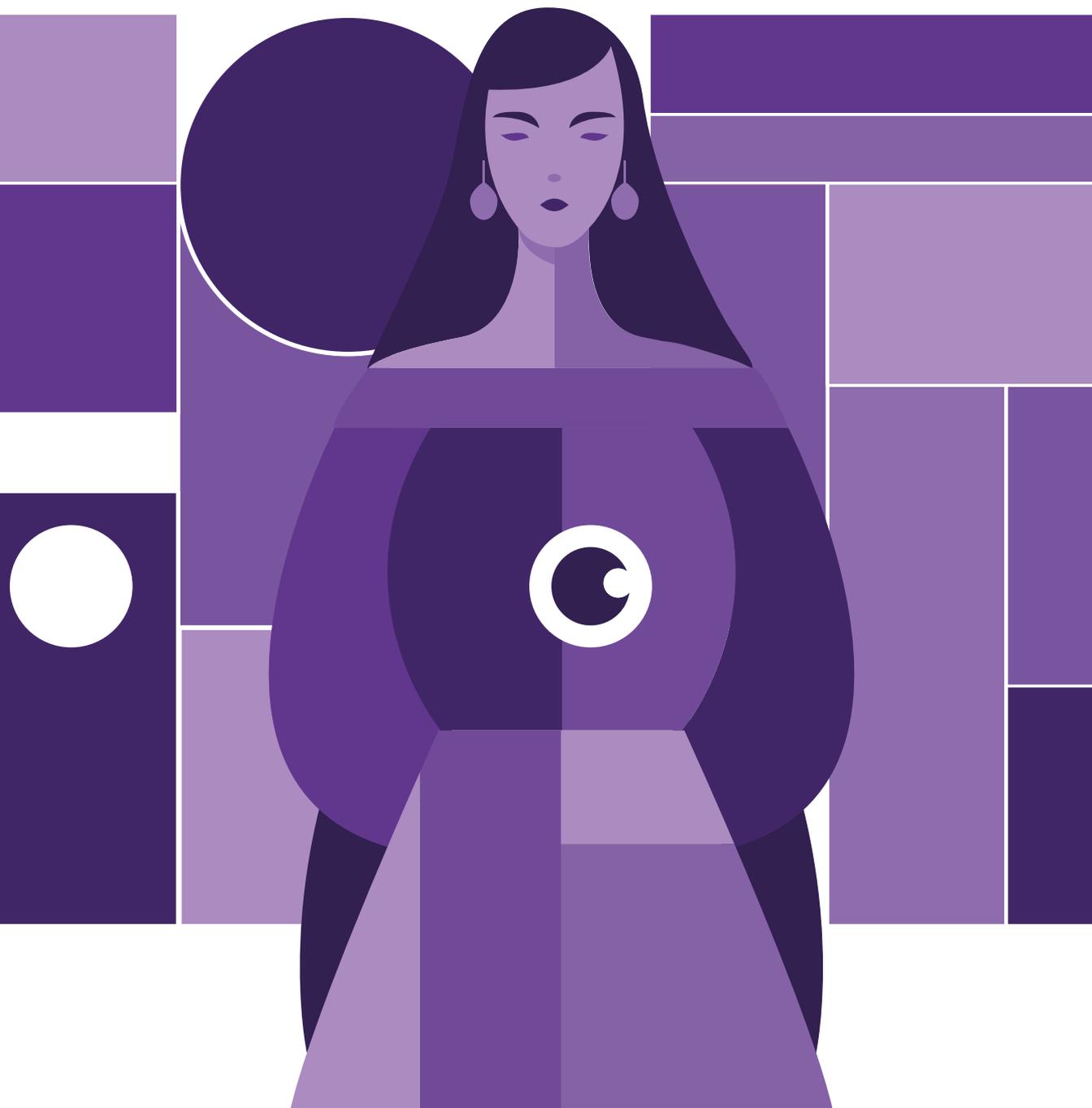


Informe de Gestión

Presidencia del Observatorio de
Participación Política de las Mujeres en Coahuila

EJERCICIO 2024



**OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES EN COAHUILA**

Instituto Electoral de Coahuila

Consejero Presidente Rodrigo Germán Paredes Lozano

Presidente del OPPMC

Consejera Electoral Leticia Bravo Ostos

Representante de la Presidencia del OPPMC

Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza

Magistrado Presidente Sergio Díaz Rendón

Integrante de la Dirección Ejecutiva del OPPMC

Magistrada Karla Verónica Félix Neira

Representante del TECZ ante el OPPMC

Secretaría de las Mujeres en el Estado de Coahuila

Secretaria Mayra Lucila Valdés González

Integrante de la Dirección Ejecutiva del OPPMC

Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Electorales

Fiscal Especializado Alejandro González Estrada

Integrante de la Dirección Ejecutiva del OPPMC

Coordinadora Gina Denisse Valdés Alonso

Representante de la FEADEC ante el OPPMC

Integrantes No permanentes

Mtra. Flor María Dolores Fong Meléndez

Dra. Karla Victoria González Briones

Mtra. Guadalupe Abigail Salazar Celaya

Mtra. María Esther Hernández Ventura

Dra. María del Rosario Varela Zúñiga

Mtra. Luz Elena Martínez García

INFORME DE GESTIÓN

Presidencia del Observatorio de
Participación Política de las Mujeres en Coahuila

EJERCICIO 2024



OBSERVATORIO
de Participación Política
de las Mujeres en Coahuila

Versión digital de la versión impresa.

TABLA DE CONTENIDO

Presentación	2
Mensaje de la Consejera Electoral Leticia Bravo Ostos	4
Introducción	6
I. Integración	10
1.1. Dirección Ejecutiva del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila	11
1.2. Integrantes no permanentes	12
II. Sesiones	14
2.1. Asistencia	15
2.2. Acuerdos	16
2.3. Reuniones de trabajo	17
III. Programa Anual de Trabajo 2024 del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila	18
3.1. Objetivo 1. Seguimiento y evaluación de avances en la materia	19
3.2. Objetivo 2. Difusión de información	21
3.3. Objetivo 3. Capacitación	24
3.4. Objetivo 4. Análisis legislativo	47
3.5. Objetivo 5. Seguimiento de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género	49
3.6. Objetivo 6. Evaluación	49
IV. Informes de seguimiento a la paridad de género en el Proceso Electoral Local 2024	54
4.1. Responsabilidad de las autoridades electorales en materia de paridad de género y violencia política en razón de género	55
V. Participación política de las mujeres dentro del Proceso Electoral Local Coahuila 2024	75
VI. Avances y retrocesos en materia de paridad de género en el Estado de Coahuila	85
VII. Análisis de las candidaturas postuladas y electas en el Proceso Electoral Coahuila 2024	121
VIII. Informe del cumplimiento de los Lineamientos 10 de 10 contra la violencia por parte de las instituciones involucradas y los actores obligados a su aplicación para el Proceso Electoral Local 2024	145
IX. Monitoreo de espacios noticiosos de radio, televisión y prensa escrita para el Proceso Electoral de 2024 en el Estado de Coahuila de Zaragoza	159
X. La igualdad sustantiva en las plataformas electorales de los partidos políticos en el Proceso Electoral 2024 para la renovación de Ayuntamientos en el Estado de Coahuila	175

PRESENTACIÓN



En fecha 30 de marzo de 2016, el Instituto Electoral de Coahuila, la Secretaría de las Mujeres y el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, mediante un convenio específico de colaboración interinstitucional, crearon el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila (en adelante OPPMC u Observatorio), el cual surge como consecuencia de la suma de voluntades, desde el ámbito de competencia local, en la lucha por la promoción y protección de los derechos político-electorales de las mujeres.

Así, el OPPMC adoptó como objetivos promover y visibilizar la participación política de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público, así como generar un espacio para que cuenten con información y con sólidas herramientas para el ejercicio de sus derechos. Lo anterior tuvo como impacto el trabajo interinstitucional durante cuatro años, a través de planes anuales de trabajo en los que se impulsó la participación política de las mujeres para, posteriormente, pausarse en el año 2022.

Posteriormente, con la finalidad de seguir impulsando al Observatorio y en el marco de la

reforma constitucional local del año 2020 —por la cual se modificaron diversas disposiciones legales, entre las cuales se incluyó la concepción de la violencia política en razón de género como un delito en materia electoral—, las consejeras integrantes del Instituto Electoral de Coahuila interesadas en el tema propusieron la reactivación de los trabajos del órgano de vigilancia, logrando la firma de un convenio modificatorio el 18 de mayo de 2023 entre el Instituto Coahuilense de las Mujeres, el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza y este organismo público local, incorporándose la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en Coahuila.

Finalmente, producto de ajustes legales en la estructura del Gobierno del Estado, se agregó al convenio modificatorio una adenda en la que la Secretaría de las Mujeres se integra al Observatorio, derivado de la desaparición del otrora Instituto Coahuilense de las Mujeres, logrando la conformación del OPPMC que actualmente se tiene y que ha generado la ruta de trabajo que a continuación se presenta.

**MENSAJE DE
LA CONSEJERA
ELECTORAL**

LETICIA BRAVO OSTOS
REPRESENTANTE DE LA PRESIDENCIA
DEL OPPMC



Con la presentación del Informe de Gestión de la Presidencia del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila en el Ejercicio 2024, concluye un capítulo significativo en la trayectoria del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila (OPPMC), un espacio que ha sido testigo y motor de esfuerzos interinstitucionales para garantizar los derechos político-electorales de las mujeres en nuestro estado.

Durante este periodo, bajo la presidencia del Instituto Electoral de Coahuila, hemos trabajado con firmeza y compromiso en acciones clave que han fortalecido nuestro objetivo compartido: construir una democracia más incluyente, donde las mujeres sean protagonistas en la toma de decisiones.

El Observatorio ha sido un instrumento esencial para promover la paridad de género y prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género. A lo largo de este año, logramos implementar capacitaciones en todas las regiones de Coahuila, reforzamos redes como la de Mujeres Candidatas, Mujeres Electas y Funcionarias de Comités Electorales, diseñamos estrategias para atender casos de violencia política, y difundimos información clave e iniciativas de sensibilización a través de redes sociales y las páginas institucionales de las integrantes.

A pesar de estos avances, aún enfrentamos retos importantes. La subrepresentación en ciertos cargos, los casos persistentes de violencia política y la necesidad de consolidar mecanismos locales para la prevención y atención de estos problemas son áreas que requieren atención prioritaria. Estos desafíos nos impulsan a redoblar esfuerzos, fortalecer la colaboración interinstitucional y seguir escuchando las voces de las mujeres de Coahuila.

Que este informe no solo sea un balance del trabajo realizado, sino también sea una guía para los próximos pasos de este Observatorio, en beneficio de todas las mujeres coahuilenses.

Gracias a todas y todos quienes han sido parte de este esfuerzo colectivo.

INTRODUCCIÓN

A partir del convenio modificatorio, el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila —integrado inicialmente por el Instituto Electoral de Coahuila, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y el otrora Instituto Coahuilense de las Mujeres— se planteó nuevas metas y objetivos tanto en su implementación como en su integración, al incluir a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y representaciones de la sociedad civil como integrantes no permanentes de dicho mecanismo.



Ello abonó a la pluralidad de trabajos y conocimientos, conllevó rutas críticas plasmadas desde necesidades específicas y académicamente bien trazadas que dotaron de dinamismo al mismo, a la vez de que permitió sumar sentires de las mujeres que se encuentran del otro lado del espectro político: la ciudadanía.

Asimismo, durante el lapso en el que se desahogaba la convocatoria para integrar a personas de la sociedad civil al Observatorio, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el decreto 675, de fecha 26 de diciembre de 2023, el cual adicionó la fracción XVI al artículo 18 para la creación de la Secretaría de las Mujeres; así como el artículo 33 quinquies, que establece lo que corresponde a los asuntos relacionados con las funciones de la Secretaría.

En tal tenor, en sesión ordinaria del 12 de enero de 2024, se integró al convenio modificatorio la figura de la Secretaría de las Mujeres (antes Instituto Coahuilense de las Mujeres), y se incorporaron seis mujeres de la sociedad civil y expertas en la materia al Observatorio, con el objetivo de:

- Proponer esquemas de atención de los compromisos internacionales en materia de participación política.
- Construir sinergias para impactar positivamente en el número de espacios y calidad de la participación de las mujeres en política y toma de decisiones públicas.



- Generar material de promoción y difusión de las acciones del Observatorio.
- Identificar formas en las que se manifiesta la violencia política hacia las mujeres y promover una política pública para su prevención, atención y sanción.
- Generar un protocolo de atención y prevención a víctimas de violencia política por cuestión de género.
- Poner a disposición del gobierno y la sociedad civil información sociodemográfica de las mujeres participantes en espacios de toma de decisiones en todos los órdenes (estatal, municipal e instituciones de gobierno), que permita medir cuál es el estado actualizado de la participación de las mujeres en Coahuila.
- Monitorear medios de comunicación en materia de participación política de las mujeres en Coahuila.

El camino trazado como resultado de una coordinación interinstitucional que ha generado acciones, proyectos y actividades que han permitido que las mujeres situadas en escenarios de participación política tengan a su alcance mayor información concreta para la exigencia y ejercicio de sus derechos, y rutas claras para la atención y prevención de la violencia política.

La sinergia institucional y la participación especializada de las integrantes no permanentes, generó información de gran importancia y trascendencia durante este año de gestiones en el que el Instituto Electoral de Coahuila tuvo a cargo la presidencia, misma que se presenta en este documento como base y orientación de las acciones que han de desarrollarse en la ruta que nos permita garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres coahuilenses.



I. INTEGRACIÓN

La integración del OPPMC, en la cláusula séptima del convenio modificatorio, incluyó al Instituto Electoral de Coahuila, al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Secretaría de las Mujeres y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. Además, se consideró que las Presidencias o Titularidades de las instituciones signantes podían designar a una persona que sería la responsable operativa del convenio, quedando de la siguiente forma:

1.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN COAHUILA

A. Instituto Electoral de Coahuila

Presidencia de la Comisión de Paridad e Inclusión
Mtra. Leticia Bravo Ostos



B. Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza

Magistrada Karla Verónica Félix Neira



C. Secretaría de las Mujeres en el Estado de Coahuila

Mtra. Mayra Lucila Valdés González



D. Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Electorales

Lic. Gina Denisse Valdés Alonso



¹ A partir de la firma del adendum al convenio modificatorio.

1.2. INTEGRANTES NO PERMANENTES

El Pleno integrante del OPPMC determinó emitir una convocatoria pública para que aquellas mujeres interesadas en participar en el mismo como integrantes no permanentes, hicieran llegar sus solicitudes y demás documentación requerida en el periodo del 30 de noviembre al 15 de diciembre de 2023, a fin de que el Comité de Selección pudiera evaluarlas.

Dicha convocatoria contempló la duración del encargo de integrante no permanente por un año calendario, contando a partir del primero de enero de 2024, así como las siguientes atribuciones:

- ⦿ Derecho a participar en las distintas actividades derivadas del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila.
- ⦿ Observar los actos electorales federales y estatales, así como toda clase de eventos de carácter cívico e institucional donde se incluya o mencione la participación política de las mujeres.
- ⦿ Podrán observar los mensajes emitidos en medios de comunicación impresos y electrónicos, así como en redes sociales, sobre la participación de las mujeres en la vida política de Coahuila.
- ⦿ Podrán denunciar ante el Observatorio de Participación Política de las Mujeres cualquier acto discriminatorio y/o de violencia contra la mujer en lo referente a la participación política.
- ⦿ Aconsejar a los miembros permanentes, cuando se estime necesario por estos, respecto de las cuestiones que deriven del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila.
- ⦿ Las y los ciudadanos y/o las asociaciones seleccionadas podrán concurrir a las reuniones de trabajo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila, haciéndolo exclusivamente con derecho a voz.
- ⦿ La integración al Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila será de carácter de honorífico, por lo que no se generará ningún vínculo laboral con las instituciones convocantes ni se recibirá remuneración económica o apoyo de ningún tipo.

En consecuencia, fenecido el tiempo de recepción de solicitudes y realizadas las actuaciones para la selección de perfiles, se nombraron a las siguientes integrantes no permanentes, quienes tomaron protesta el 12 de enero de 2024:



1. Flor María Dolores Fong Meléndez



2. Karla Victoria González Briones



3. Guadalupe Abigail Salazar Celaya



4. María Esther Hernández Ventura



5. María del Rosario Varela Zúñiga



6. Luz Elena Martínez García

II. SESIONES

Las sesiones del OPPMC se realizaron en el marco del Reglamento para el Funcionamiento del mismo, el cual señala que las de carácter ordinario se celebrarían de acuerdo al Plan Anual de Trabajo.

En ese sentido, en fecha 29 de febrero de 2024, en sesión ordinaria se aprobó el Programa Anual de Trabajo del Observatorio, el cual contempló la calendarización de al menos cinco sesiones ordinarias para los meses de noviembre de 2023; febrero, mayo, agosto y noviembre de 2024, mismas que se celebraron de acuerdo a como se detalla a continuación:

CVO.	TIPO DE REUNIÓN	FECHA
1	Sesión de Instalación	22/11/2023
2	Sesión Extraordinaria	30/11/2023
3	Sesión Ordinaria	12/01/2024
4	Sesión Ordinaria	29/02/2024
5	Sesión Extraordinaria	17/04/2024
6	Sesión Ordinaria	29/08/2024

2.1. ASISTENCIA

Por lo que ve a las asistencias, se tuvo la participación de las siguientes integrantes de conformidad a las sesiones celebradas:

INTEGRANTE	FECHA					
	22/11 /2023	30/11 /2023	12/01 /2023	29/02 /2023	17/04 /2023	29/08 /2023
Instituto Electoral de Coahuila Consejera Leticia Bravo Ostos Presidenta de la Comisión de Paridad e Inclusión	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza Magistrada Karla Verónica Félix Neira Comisión de Igualdad	✓ ²	✓	✓	✓	✓	✓

² En la sesión de instalación asistió el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

INTEGRANTE	FECHA					
	22/11 /2023	30/11 /2023	12/01 /2023	29/02 /2023	17/04 /2023	29/08 /2023
Secretaría de la Mujer³ Mtra. Mayra Lucila Valdés González	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales Mtra. Gina Denisse Valdés Alonso	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Mtra. Flor María Dolores Fong Meléndez			✓	✓	✓	✓
Dra. Karla Victoria González Briones			✓	✓	✓	✓
Mtra. Guadalupe Abigail Salazar Celaya			✓	✓	✓	✓
Mtra. María Esther Hernández Ventura			✓	✓	✓	✓
Dra. María del Rosario Varela Zúñiga			✓	✓	✓	✓
Mtra. Luz Elena Martínez García			✓	✓	✓	✓

2.2. ACUERDOS

Respecto de los acuerdos tomados en el pleno del Observatorio, se tiene que fueron los siguientes:

- ③ Se acordó que el OPPMC sería presidido por el Instituto Electoral de Coahuila.
- ③ Se aprobó el Reglamento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila, el cual posteriormente fue modificado.
- ③ Proyecto de Bases Generales para el Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila.
- ③ Convocatoria para miembros no permanentes.
- ③ Designación de la Secretaría Técnica por parte de la Presidencia del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila.
- ③ Informe del análisis realizado a los resultados del monitoreo de espacios noticiosos de radio, televisión y prensa escrita para el Proceso Electoral 2024 en Coahuila.
- ③ Implementación del micrositió del OPPMC.
- ③ Monitoreo de participación política de las Mujeres y personas con discapacidad.

³ En las sesiones de 22 y 30 de noviembre de 2023, asistió personal del otrora Instituto Coahuilense de las Mujeres y en adelante, las representaciones de la Secretaría de la Mujer.

2.3. REUNIONES DE TRABAJO

Acercas de las reuniones de trabajo, estas se llevaron a cabo de manera adicional a las sesiones del Observatorio, y tuvieron por objetivo dar seguimiento a las labores acordadas al seno del mismo, desarrollándose en las siguientes fechas:

CVO.	TIPO DE REUNIÓN	FECHA
1	Reunión de trabajo	03/04/2023
2	Reunión de trabajo	12/07/2023



Recopilación de las minutas de las sesiones y reuniones de trabajo del OPPM.



Recopilación de grabaciones audiovisuales de las sesiones del OPPM.



Sesión de Instalación del OPPM.



**III. PROGRAMA
ANUAL DE
TRABAJO 2024 DEL
OBSERVATORIO
DE PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE
LAS MUJERES EN
COAHUILA**

Como política pública, el impulso y fortalecimiento a la presencia y participación de las mujeres en Coahuila debe ser desde enfoques y plataformas participativas, incluyentes e inclusivas, y a través de una estrategia encabezada por instituciones responsables o coadyuvantes en la participación política de las mujeres que, de manera coordinada, puedan desarrollar sinergias para atender a este reto tan importante y complejo, siguiendo las disposiciones legislativas en la entidad y, a su vez, las acciones y exigencias de la sociedad civil en pro del empoderamiento político de las mujeres.

Así, el OPPMC se propuso trabajar de manera coordinada, de cara al Proceso Electoral Local 2024, estableciendo objetivos y actividades que instrumentaran la observancia de la participación política de las mujeres en el estado, a partir del Programa Anual de Trabajo (PAT), que resultó necesario no solo para respetar las atribuciones legales de cada una de las instituciones, sino también para conjuntar y potenciar los esfuerzos y propuestas de sus integrantes, en colaboración con distintos y diversos agentes de la sociedad civil interesados en el tema.

En ese tenor, se plantearon dentro del PAT 2024 seis objetivos específicos con sus respectivas actividades:

- 1 Seguimiento y evaluación de avances en la materia.
- 2 Difusión de información.
- 3 Capacitación.
- 4 Análisis legislativo.
- 5 Seguimiento de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 6 Evaluación.

Dichos objetivos serán abordados en su cumplimiento, de acuerdo con las Bases Generales y el Reglamento para el Funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Plan de Trabajo.

3.1. OBJETIVO 1. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE AVANCES EN LA MATERIA

Este objetivo atiende identificar la situación de la participación política de las mujeres en el estado, garantizar su acceso a cargos de toma de decisiones en la esfera pública; y poner a disposición de gobiernos estatales y municipales, así como de la sociedad civil, información y estadísticas que permitan medir la presencia y participación política de las mujeres en Coahuila.

En ese sentido, se tiene que, desde el Observatorio, en colaboración con la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral de

Coahuila, se creó un directorio de mujeres funcionarias en cargos públicos, partidos políticos y, en su momento, de candidatas a cargos de elección popular.

Asimismo, como parte de las acciones de este objetivo, se identificaron avances en la materia de paridad respecto de los cargos de elección popular, pues, en el marco de los resultados del Proceso Electoral Local 2024, se obtuvo un aumento en los cargos que ocupan las mujeres al interior de los Municipios.

Sin embargo, sigue siendo un área de oportunidad la llegada al poder en las Presidencias Municipales, al existir aún un mayor número de alcaldías alcanzadas por hombres que por mujeres, tal y como se puede apreciar en las siguientes tablas:

GUBERNATURA		
PROCESO ELECTORAL	HOMBRES	MUJERES
1999	1	0
2005	1	0
2011	1	0
2017	1	0
2023	1	0

DIPUTACIONES		
PROCESO ELECTORAL	HOMBRES	MUJERES
2016-2017	11	14
2020	10	15
2023	13	12

AYUNTAMIENTOS PRESIDENCIAS MUNICIPALES		
PROCESO ELECTORAL	HOMBRES	MUJERES
2017	24	14
2018	24	14
2021	27	11
2024	24	14

PROCESO ELECTORAL	SINDICATURAS MAYORÍA RELATIVA		SINDICATURAS PRIMERA MINORÍA	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
2017	14	24	20	18
2018	14	24	20	18
2021	11	27	15	23
2024	14	24	18	20

PROCESO ELECTORAL	REGIDURÍAS MAYORÍA RELATIVA			REGIDURÍAS REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
	NO			NO		
	HOMBRES	MUJERES	BINARIO	HOMBRES	MUJERES	BINARIO
2017	135	125	-	20	18	-
2018	135	127	-	20	18	-
2021	138	126	-	15	23	-
2024	141	147	2	18	20	1

3.2. OBJETIVO 2. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Este objetivo busca impulsar el uso de herramientas que permitan la divulgación —a través de las páginas oficiales de las instituciones integrantes permanentes del Observatorio y de los medios de comunicación propios— de toda la información que sea acorde a los objetivos del OPPMC, así como aquella generada desde este organismo y fechas conmemorativas.

En ese tenor, se publicaron infografías correspondientes a fechas conmemorativas desde las redes sociales Facebook y X del Observatorio, además de que se ha ido nutriendo la página web del mismo con la publicación de las actas, minutas, y publicaciones editoriales que se han realizado por sus integrantes permanentes y no permanentes.

Una de las estrategias de difusión de información, así como del sitio web del Observatorio, consistió en que las páginas de internet de las instituciones que lo integran en su carácter de miembros permanentes, tuvieran un banner dentro de sus respectivas páginas que dirigiera al sitio oficial del OPPMC.

Así, la Secretaría de las Mujeres, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila y el Instituto Electoral de Coahuila cuentan con sus respectivos banners que redireccionan a las personas usuarias que visiten las páginas institucionales. Tribunal Electoral del Estado de Coahuila

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA



Conoce el Código
¿Necesitas orientación

SECRETARÍA DE LAS MUJERES



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA



Paridad de Género e Inclusión

- Taller "Identificando la Violencia Política contra las mujeres en la Práctica Periodística".
- Red de mujeres electas.
- Red de mujeres candidatas.
- Red de mujeres funcionarias a integrarse a la red de mujeres funcionarias de los comités electorales.
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila.
- Consulta previa, libre e informada de pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas del estado.
- Consulta previa, libre e informada a personas con discapacidad.



Se generaron infografías sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, las cuales fueron publicadas en las redes sociales del Observatorio y en las redes sociales del Instituto Electoral de Coahuila.



VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO




¿QUÉ SIGNIFICA?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada.

El Instituto Electoral de Coahuila, en cooperación y coordinación con la AMCEE y el INE, brinda acompañamiento y orientación en caso de Violencia Política en Razón de Género.



SE CONSIDERA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO CUANDO:

- La violencia se dirige a una mujer por ser mujer.
- La violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres.
- La violencia política afecta el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.



LAS MUJERES TAMBIÉN PUEDEN EJERCER VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO CONTRA OTRAS MUJERES.

Puede suceder en:

- El ámbito público y privado.
- En la esfera política, económica, social, cultural o civil.
- Dentro de una familia, unidad doméstica o en cualquiera relación interpersonal.
- En la comunidad, en un partido político o institución política.

Puede dirigirse a:

- Una o varias mujeres.
- Familiares o personas cercanas a la víctima.
- Un grupo de personas o la comunidad.

Puede ser perpetrada por:

- Cualquier persona o grupo de personas.
- Integrantes de los partidos políticos.
- Personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargo de elección popular o de dirigencia partidista.
- Personas servidoras públicas.
- Autoridades gubernamentales e instituciones electorales.
- Representantes de medios de comunicación.

Puede efectuarse mediante:

- Periódicos.
- Televisión.
- Radio.
- Redes sociales.
- Ciberespacio.



SI ERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y RESIDES EN COAHUILA, PUEDES ACUDIR A CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
844 438 07 00

Instituto Electoral de Coahuila
844 438 62 60

Secretaría de las Mujeres Coahuila
844 698 10 80

Tribunal Electoral del Estado de Coahuila
844 439 34 76



COMUNÍCATE AL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PARA MAYOR ORIENTACIÓN.

Instituto Electoral de Coahuila
Unidad Técnica de Paridad e Inclusión
Blvd. Luis Donaldo Colosio No.6207,
Col. Las Torrecillas, C. P. 25265,
Saltillo, Coahuila
Tel. 844 4386260, Ext. 125,
WhatsApp: 844 132 21 94

3.3. OBJETIVO 3. CAPACITACIÓN.

Respecto de este objetivo, se consideró desarrollar actividades enfocadas a promover las competencias y habilidades de las mujeres coahuilenses que participan en la esfera política, así como a las autoridades, integrantes y representantes de los partidos políticos en materia de sensibilización, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, compartiendo y visibilizando estrategias de empoderamiento y promoción de la participación política y acceso a cargos de decisión para identificar experiencias exitosas, visibilizarlas y fortalecerlas.

En ese sentido, las acciones puntuales a realizar consistieron en generar sinergias con dependencias e institutos políticos que, como aliados estratégicos, promuevan una participación igualitaria de las mujeres en la vida pública del estado de Coahuila, por lo que se planteó, como actividades conjuntas con las instituciones integrantes permanentes, la capacitación de mujeres candidatas bajo la línea de la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así, el Observatorio coadyuvó en asesorar y orientar en el diseño de programas de capacitación a la Red de Candidatas, Red de Funcionarias y Red de Mujeres Electas, y, en su caso, participó en dichas capacitaciones, generando en su momento un informe sobre el cual se advirtieron áreas de oportunidad respecto del rubro de trata editorial y presencia de las mujeres en los discursos mediáticos por parte de los periodistas y medios de comunicación en diversos formatos.



De esta manera, durante el Proceso Electoral Local 2024, por el cual se eligieron a las planillas para integrar los Ayuntamientos en el estado de Coahuila de Zaragoza, y en el marco del Programa Operativo de redes referidas, se realizaron diversas capacitaciones en las cinco regiones de la entidad, en las que se brindó información relativa a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Durante esta jornada de capacitación, se implementó una estrategia de consulta a partir de instrumentos que recogieran información sobre temas necesarios, importantes y de interés, así como encuestas de salida con la intención de que la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión sistematizara la información y generara un informe que permitiera no solamente medir el impacto de estos ejercicios, sino también orientar y proyectar próximas acciones.

De dichos instrumentos, y como resultado del análisis, derivó información que evidenció que sí hay conocimiento claro y conciso respecto al manejo del concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género y tipos de violencia, así como las autoridades encargadas del trámite, atención y resolución de quejas o denuncias sobre este tipo de violencia.

Por otra parte, respecto a la encuesta de satisfacción, se obtuvieron manifestaciones en las que se asentó lo siguiente:

1. Consideraron positivo el empoderamiento que se enseña en los talleres para las mujeres.
2. El taller les ayudó a comprender que la violencia también son comentarios machistas.
3. La necesidad de continuar con las capacitaciones, aun sin proceso electoral.
4. Ampliar información sobre violencia política digital.
5. Tener información sobre más casos de violencia política de género.
6. La relevancia de tener talleres en los que se valora la voz de las participantes.
7. Consideraron positivo conocer la existencia de una sanción a quien ejerce violencia política en razón de género.

En ese tenor, dichas manifestaciones se consideran importantes para efecto del diseño y desarrollo de los contenidos de capacitaciones próximas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y serán tomadas en cuenta para la generación del contenido de los materiales y programas de fortalecimiento para la Red de Mujeres Electas, considerándose los siguientes temas:

- ④ Liderazgo y capacidad de agencia
 - ④ Violencia de género y sus expresiones comunes
 - ④ Violencia política digital
 - ④ Casos prácticos y casos reales
- sobre violencia política contra la mujer en razón de género
 - ④ Medidas cautelares, de protección y sanciones por VPGM.

3.3.1. CAPACITACIONES Y PARTICIPACIONES

El evento “De la 3 de 3 a la 8 de 8” se realizó el 12 de enero de 2024 con la asistencia de la Dra. Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral; la Magda. Karla Verónica Félix Neira, del Tribunal Electoral del Coahuila de Zaragoza; y la Licda. Ana Patricia Hernández Flores, del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Transmisión del evento "De la 3 de 3 a la 8 de 8 contra la violencia", por Dania Ravel, Consejera Electoral del INE

El 15 de marzo de 2024 se realizó el **“Conversatorio sobre la cultura de la denuncia y los Lineamientos 10 de 10 contra la violencia aprobado por el IEC para el Proceso Electoral”**, con la colaboración de la Licda. Ana Patricia Díaz Flores, del Poder Judicial del Estado de Coahuila; Gina Denisse Valdés Alonso, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en Coahuila; la Mtra. Karla Victoria Briones, auxiliar de investigación de la Academia Interamericana de Derechos Humanos; y de la Magda. Karla Verónica Félix Neira, del Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza.



Transmisión del evento "Elecciones libres de Violencia 8M" donde se llevó a cabo el "Conversatorio sobre la cultura de la denuncia y los Lineamientos 10 de 10 contra la violencia aprobado por el IEC para el Proceso Electoral".



El 12 de abril de 2024 se llevó a cabo el taller “**Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**”, con la participación de la Mtra. Rita Bell López Vences, Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral; la Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez, Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A. C. (AMCEE), y Consejera Electoral del Instituto Electoral de Chihuahua; la Mtra. Mayra Lucila Valdés González, Secretaria de la Mujer en el Gobierno del Estado de Coahuila; y la Dra. Georgina Cárdenas Acosta, investigadora postdoctoral del Centro de Investigaciones de Estudios de Género de la UNAM. El objetivo fue dar seguimiento a las actividades contempladas dentro de la Red de Candidatas, Red de Funcionarias de Comités Municipales Electorales para el PEL 2024, y Red de Mujeres Electas.



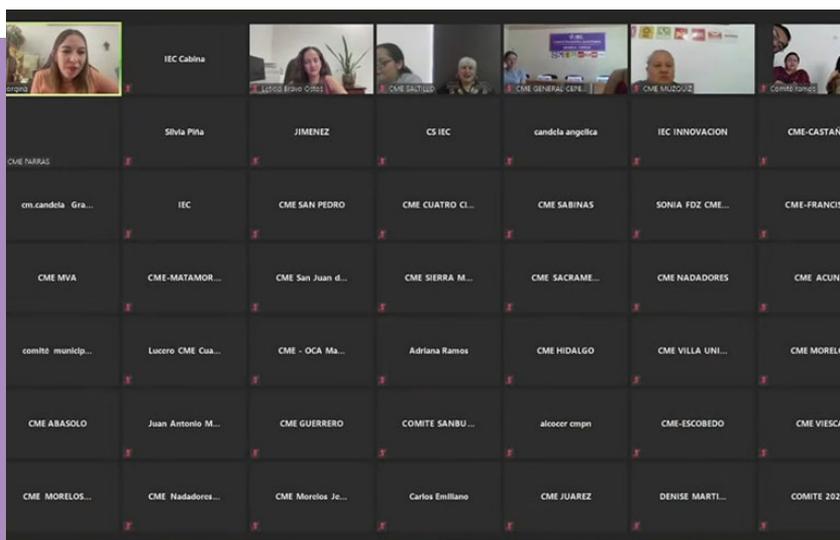
El día 25 de abril de 2024 se realizó la conferencia **“La violencia de género contra las mujeres: cómo prevenirla y atenderla”**, a cargo de la Dra. Katy Salinas Pérez, en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza dentro del expediente TECZ-PES-017-2023, mediante el cual vinculó a este Organismo Público Local para implementar un curso, taller o conferencia, cuyo objeto fuese la sensibilización en género, masculinidad, prevención de violencia o similares, dirigido a la militancia de los partidos políticos.



Transmisión del taller
“Violencia Política
contra las Mujeres en
Razón de Género”.

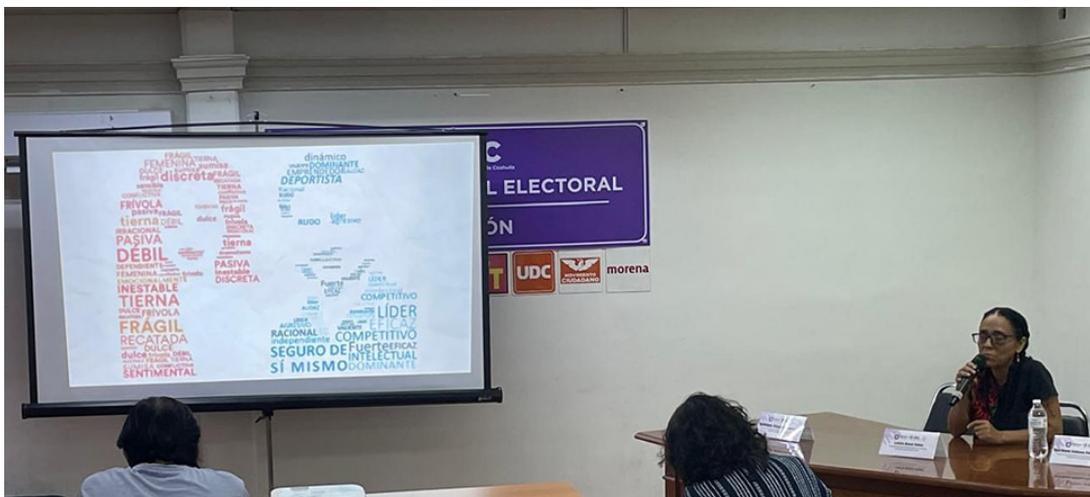


El 26 de abril del año en curso se llevó a cabo el taller **“Estrategias de atención de la violencia política en el ámbito municipal”** en modalidad virtual, impartido por la Dra. Georgina Cárdenas Acosta, investigadora postdoctoral del Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la UNAM, el cual fue dirigido a las integrantes de los Comités Municipales de esta entidad y cuyo objetivo fue brindar información teórico conceptual sobre violencia política en razón de género, así como estrategias y rutas atención para la violencia política en el ámbito municipal. La actividad fue organizada por la Comisión de Paridad e Inclusión del IEC, presidida en ese momento por la Consejera Electoral Leticia Bravo Ostos.



Transmisión del taller “Estrategias de atención de la violencia política en el ámbito municipal”.

El taller “**Identificando la violencia política contra las mujeres en la práctica periodística**” fue impartido por la Mtra. Guadalupe Abigail Salazar Celaya el 20 de abril en la ciudad de Torreón, y el 14 de mayo en Piedras Negras. El 21 de mayo, en Saltillo, hizo lo propio la Mtra. Cirenía Celestino Ortega.



El 30 de abril tuvo lugar la **Capacitación Región Laguna** en las instalaciones de la Universidad Autónoma del Noreste campus Torreón, con cobertura de los municipios de Torreón, Matamoros, Viesca, San Pedro de las Colonias y Francisco I. Madero. Se contó con la participación del Mtro. Alejandro González Estrada por parte de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; de la Magda. Karla Verónica Félix Neira



por parte del Tribunal Electoral de Coahuila; el Mgdo. Alejandro Santos Contreras, en representación del Tribunal Electoral de Coahuila; la Licda. Lorena Torres Zamora, de la Secretaría de la Mujer en la Región Laguna; y la Licda. María Gómez Rivas, del Centro de Justicia y Empoderamiento para la Mujer Región Laguna.



El 2 de mayo se realizó la **Capacitación Región Sureste** en las instalaciones de la Universidad Autónoma del Noreste campus Saltillo, atendiendo a los municipios de Saltillo, Parras, Arteaga, Ramos Arizpe y General Cepeda. Se contó con la colaboración del Mtro. Alejandro González Estrada por parte de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; la Magda. Karla Verónica Félix Neira y el Mgdo. Alejandro Santos



Contreras, ambos por parte del Tribunal Electoral de Coahuila; la Licda. Indra Vega de la Peña, Directora de Capacitación de la Secretaría de las Mujeres; y la Licda. Deyanira Nájera Muñoz, del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Por su parte, el 7 de mayo se llevó a cabo la **Capacitación Región Centro** en la Universidad Autónoma del Noreste campus Monclova, dando cobertura a los siguientes municipios: Monclova, Ocampo, Sierra Mojada, Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Sacramento, Nadadores, San Buenaventura, Frontera, Castaños, Abasolo, Escobedo y Candela. El taller contó con la participación de la Magda. Karla Verónica Félix Neira y el Mgdo. Alejandro Santos Contreras representando al Tribunal Electoral de Coahuila; del Mtro.



Alejandro González Estrada por parte de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; y la Licda. Cindy Rodríguez Ayup, de la Secretaría de las Mujeres en la Región Centro.



El 08 de mayo se realizó la **Capacitación Región Carbonífera** en la ciudad de Sabinas, usando como sede las instalaciones de la Universidad Autónoma del Noreste, con cobertura en los municipios de Sabinas, San Juan de Sabinas, Múzquiz, Progreso y Juárez. A este evento asistieron el Mtro. Alejandro González Estrada por parte de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; la Mgda. Karla Verónica Félix Neira y el Mgdo. Alejandro Santos Contreras, ambos representando al Tribunal





Electoral de Coahuila; y la Licda. Titania Llanos Elizalde, de la Secretaría de las Mujeres.

La **Capacitación Región Norte** tuvo lugar en Piedras Negras el 14 de mayo, con sede en la Universidad Autónoma del Noreste, cubriendo los municipios de Piedras Negras, Acuña, Hidalgo, Jiménez, Guerrero, Allende, Villa Unión, Nava, Zaragoza y Morelos. Participaron el Mtro. Alejandro González Estrada por parte de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; la Magda. Karla Verónica Félix Neira y el Mgdo. Alejandro Santos Contreras, ambos por el Tribunal Electoral de Coahuila; y la Licda. Oralía Monsiváis Rodríguez, Coordinadora Regional del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres.





Otra actividad fue la participación en la **Reunión Interinstitucional para la prevención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, realizada el 3 de septiembre en Coahuila entre el OPPMC, las Juntas Locales y Distritales del INE, la AMCEE y representantes de los partidos políticos. Al igual que en el **Programa Piloto para Mujeres en Situación de Violencia Política en Razón de Género**, llevada a cabo en la Junta Local del INE en la entidad en la misma fecha.





El 18 de septiembre tuvo lugar en la Feria Internacional del Libro Coahuila el **Conversatorio “La participación política de las mujeres en el Proceso Electoral Local 2024”**, al cual se presentaron autoridades del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila; Leticia Bravo Ostos, Presidenta de la Comisión de Paridad e Inclusión del IEC; e integrantes no permanentes del OPPM.

Asimismo, el mismo día se llevó a cabo la presentación de la obra editorial **Participación política de las mujeres: avances y obstáculos**, dentro de las actividades de la Feria Internacional del Libro Coahuila, en la cual participó la Dra. Rosario Varela Zúñiga, integrante no permanente del OPPMC.





Y como actividad de capacitación que cierra el presente periodo, se llevó a cabo el **Taller "Alianzas estratégicas y Networking para mujeres en la política"**, impartido el día 17 de octubre de 2024 por la Dra. Flavia Freidenberg en el marco del LXXI aniversario del voto de las mujeres en México.

Por último, se llevó a cabo el evento **"Networking y política"**, donde se abordó el tema de los derechos político-electorales de las mujeres, en el marco del LXXI aniversario de su voto en México, en fecha 18 de octubre de 2024.





3.3.2. SONDEO SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Durante el mes de agosto y septiembre se realizaron sondeos sobre la participación política de las personas con discapacidad, los cuales tuvieron como objetivo generar información cualitativa y cuantitativa para el diseño de estrategias que garanticen, promuevan y visibilicen la inclusión efectiva de personas con discapacidad en los procesos electorales locales.

Así, el 30 de septiembre, se llevó a cabo la mesa de trabajo “Participación política de personas con discapacidad tras el Proceso Electoral Local 2024” con organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de monitorear el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Las labores se llevaron a cabo de manera híbrida, con sede en el Centro Alzheimer de La Laguna, en Torreón, Coahuila, con la participación de las asociaciones civiles Autismo San Roberto, Centro Alzheimer de La Laguna; Centro Lagunero de Educación Especial, A. C.; Fundación Down de La Laguna y el Instituto ICADI. En dicha reunión se mostraron los hallazgos sobre el sondeo realizado.

Tras el Proceso Electoral Local 2024, desde el Observatorio se planteó la estrategia de llevar a cabo un monitoreo del ejercicio de los derechos político-electorales de personas con discapacidad. Si bien se contaba con información relevante derivada de la Consulta previa, libre e informada, se hacía necesario —dada la reciente jornada electoral— contar con las percepciones de las personas con discapacidad, familiares, personas cuidadoras y representantes de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones y colectivos, para conocer y escuchar sus experiencias, impresiones, opiniones y condiciones en las que ejercieron sus derechos político-electorales. Con ello se logró reunir una serie de sentires y opiniones con la intención de identificar actos que pudieran suponer discriminación y/o violencia política que obstaculizan su pleno ejercicio, e identificar los retos en materia de participación y representación política de este grupo poblacional históricamente vulnerable.

El monitoreo consideró dos etapas:

a) Sondeo, en el que a través de un formato dirigido a personas cuidadoras y representantes de organizaciones de la sociedad civil, pudieran compartir aquellos aspectos que consideraran importantes para llevar a cabo dicho monitoreo. Desde las preguntas sería posible instrumentar el conjunto de variables e indicadores que caracterizaran el nivel de participación política de las y los usuarios de la institución, así como de quienes tienen a su cargo las tareas de cuidado y tutoría de las personas con discapacidad, dando como resultado lo siguiente:

Aspectos que consideran importantes para monitorear con personas usuarias

- ⦿ Información electoral.
- ⦿ Analfabetismo.
- ⦿ Sistema Braille.
- ⦿ Acompañamiento de confianza.
- ⦿ Brindarles información y promover su participación de una manera más activa y que se haga visible socialmente.
- ⦿ Si pudieron ejercer su voto con libertad.
- ⦿ Si hubo influencia de su cuidador.
- ⦿ Si hubo influencia de las campañas televisivas.



Aspectos que consideran importantes para monitorear con personas cuidadoras

- Ⓞ Fomentar los valores de empatía y responsabilidad.
- Ⓞ Información electoral.
- Ⓞ Fomentar el respeto a la decisión de su usuario.
- Ⓞ No intervenir en el voto.
- Ⓞ Promover la actividad social.
- Ⓞ Accesibilidad física e información clara y precisa.
- Ⓞ Si no influyeron en la decisión de la persona que cuidan al momento de ejercer su voto.
- Ⓞ Si se tuvo respeto a la decisión de la persona.
- Ⓞ Se ejerció el voto por quien la persona cuidadora quiso.

Aspectos que consideran importantes para monitorear con personal de la institución

- Ⓞ Talleres al personal para dar la información correcta a las personas cuidadoras.
- Ⓞ Información electoral.
- Ⓞ Folletos.
- Ⓞ Que se capacite al personal que brinda ese servicio para atender de una manera correcta y digna a las personas con diferentes capacidades.
- Ⓞ Continuar respetando, como siempre lo han hecho.
- Ⓞ Sin intervención.

¿Qué aspectos consideras importantes para monitorear con otras personas?

- Ⓞ Difusión de información.
- Ⓞ Información electoral.
- Ⓞ Campañas de atracción para personas con discapacidad.
- Ⓞ Hacer una campaña de manera intensiva en los medios de comunicación, para que sepan que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos para integrarse a una vida plena.
- Ⓞ Que se aplique el concepto de accesibilidad universal para que toda la sociedad pueda ejercer su derecho de forma más equitativa y justa.
- Ⓞ Respeto.
- Ⓞ Taller o información electoral precisa para las y los usuarios.
Que la información sobre la votación para personas con discapacidad

se dé en general, ya que se desconocía que el proceso de votación fuera distinto.

b) Mesa de trabajo, en la que se socializó la información derivada del sondeo para poder llevar a cabo el análisis y los hallazgos que servirían de base para integrar propuestas que fortalezcan el avance en la exigencia y garantía del pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad.

Durante este ejercicio y con los resultados del sondeo, el trabajo se enfocó en visibilizar, para su análisis, la experiencia de las personas con discapacidad durante el Proceso Electoral Local 2024, y derivar una ruta de acción a partir de la cual se instrumenten estrategias que orienten las intenciones de facto y de iure de garantizar el pleno ejercicio de participación política y representatividad.

Para las mesas de trabajo se contó con la participación de Fundación Down, Autismo San Roberto, Centro Lagunero para la Audición y Lenguaje, Mentes con Alas, Sonrisa Azul, Instituto de Desarrollo Integral, Asociación Emmanuel, Centro Alzheimer de La Laguna; Grupo de Personas con Discapacidad, A. C.; y DIF Piedras Negras.

Si bien las reflexiones consideraron los aportes derivados del sondeo, el análisis se centró en la necesidad primera de establecer condiciones de respeto a la integridad y libre determinación de las personas con discapacidad, dado que se logra identificar la influencia que ejercen las personas cuidadoras en el ejercicio del voto.

La formación política con estrategias diferenciadas resulta también una tarea urgente, dado que la información electoral y la relativa a los derechos político-electorales no es accesible para las personas con discapacidad, así como tampoco existen estrategias mediáticas que impulsen la organización y participación política.

Si bien existe un marco normativo que garantiza, no existen estrategias ni mecanismos de control para los partidos políticos para la exigencia de impulsar la inclusión en los procesos electorales.

Se consideró también diseñar e implementar campañas permanentes de formación política en vinculación con organizaciones, fundaciones y colectivos de personas con discapacidad, y no solamente visibilizar la inclusión en tiempos electorales.

Como conclusión de este ejercicio de monitoreo, se parte de que instrumentar la inclusión sustantiva de personas con discapacidad requiere de considerar acciones en un amplio espectro que no solo contempla el

derecho a ser elegidas. La discapacidad deberá ser entendida y asumida no solamente desde un enfoque paternalista de protección, sino desde el marco de la dignidad humana y de garantía de derechos y de respeto a las condiciones de vida para dejar de percibirles dentro de la cosificación. Precisamente esta percepción es la que genera las barreras para su participación, ya que, desde el prejuicio social, la discapacidad es impuesta como un factor que limita el ejercicio de la ciudadanía plena.

Un primer abordaje propone como plataforma sólida de la inclusión, permear el contexto institucional y de toma de decisiones de una base teórica de conocimientos y normas sobre los derechos de las personas con discapacidad desde el marco de la dignidad humana y perspectiva de derechos humanos, donde personas expertas puedan ayudar a construir el andamiaje teórico que sustente acciones concretas y resignificar el concepto de grupo vulnerable.

Se considera importante llevar a cabo investigaciones y diagnósticos que den cuenta del devenir histórico de la presencia y participación de personas con discapacidad en procesos electorales y en el desempeño de cargos de elección popular, para contar con un estado de la situación que permita y ofrezca elementos para el diseño de estrategias. Así como considerar una línea de tiempo en la evolución legislativa en materia de sus derechos político-electorales que permita visualizar las condiciones que se han creado para la participación plena y accesible; pero sobre todo evaluar el impacto de las adecuaciones y reformas en la vida política de las personas con discapacidad en el estado, considerando la participación para la realización de personas que tengan camino e incidencia en la materia.

La inclusión como mandato legal fue tema de debate dado que la manera en la que se ha instrumentado desde las instituciones la participación política, dista de garantizarla junto con la representatividad, ya que considerar espacios obligados, cuotas o porcentajes, no asegura la inclusión sustantiva. Por ello debe pensarse en acciones afirmativas más allá de cuotas genéricas que integren en “grupos vulnerables” a todas las personas que históricamente han sido discriminadas —migrantes, comunidades indígenas y afrodescendientes, diversidades sexo-genéricas, juventudes y personas adultas mayores—, teniendo especial vigilancia en que los partidos políticos consideren y lleven a cabo reformas a sus marcos normativos, tomando en cuenta la presencia del tema en las plataformas electorales y los mecanismos para postulación, los cuales deberán ser a fórmula completa y no desde candidaturas impuestas para que signifique una oportunidad de identificación y pertenencia. Las reglas de ajuste se hacen

necesarias, así como establecer mecanismos para que las cuotas temporales dejen de serlo y se contemple desde los estatutos de los partidos políticos.

Es necesario también estudiar la viabilidad de un mecanismo donde se vayan configurando y registrando los perfiles de las personas con discapacidad para participar en las candidaturas, ya que hasta el



momento solo se ha hecho para cumplir, pero no se toma en cuenta el deseo de la persona con discapacidad de formar parte de una comunidad política. Además, esto no garantiza la representatividad, por lo que habrá de impulsarse la participación desde las prerrogativas de los partidos para integrar las planillas; o considerar —como una de las propuestas hechas en la Consulta— que la autoridad electoral revise la factibilidad de contar con un distrito o regiduría específica para personas con discapacidad, pero no desde lo general, sino desde el enfoque interseccional, apuntando la dificultad de constituir candidaturas independientes por lo inaccesible de la normativa y el prejuicio social.

Para el tema de la garantía como atribución institucional, se planteó la necesidad de una cercanía institucional necesaria. Actores estratégicos como el Tribunal Electoral y el mismo Instituto Electoral de Coahuila, deberán ser, además de garantes, instituciones que acerquen a las personas con discapacidad los servicios y recursos para la defensa de sus derechos político-electorales. En adición a la tutela judicial efectiva y el control de convencionalidad que forman parte de cualquier proceso en cualquier contexto democrático, lo que permitirá instrumentar y avanzar en la exigencia como ciudadanía plena y activa.

Desde el Observatorio, y derivado de la escucha activa y análisis de resultados de estos dos ejercicios, se considera, además de incluir la participación política de grupos históricamente vulnerados, el diseño de indicadores que permitan medir el impacto de las medidas adoptadas y derivar un análisis que dé cuenta de una inclusión sustantiva que visibilice aspectos descriptivos de la participación y factores sustantivos de la representación.

3.4. OBJETIVO 4. ANÁLISIS LEGISLATIVO

Respecto de este objetivo se analizó el marco normativo vigente para la formulación de proyectos de iniciativa de ley o reformas que sean necesarias para el cumplimiento de la paridad, en función de garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en el estado.

En ese tenor, se ha abordado de manera genérica por este Observatorio que, si bien a partir de la reforma al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza se realizaron modificaciones respecto de las atribuciones que tiene el Instituto Electoral de Coahuila respecto a la promoción de la paridad y la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, lo cierto es que no se cuenta ni se identifican atribuciones específicas que permitan brindar una atención y trámite de los

casos de violencia política. Es decir, se hace manifiesta la necesidad de una instancia y/o mecanismo local que permita a las mujeres acceder a la justicia electoral, articulando las tareas pendientes en materia de prevención y atención, proponiendo una política estatal de atención a mujeres víctimas de violencia —como lo es la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, la Secretaría de la Mujer, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y, desde luego, al Instituto Electoral de Coahuila—, proyectando la eventual regulación de un Sistema Estatal de Prevención y Atención a la Participación Política de las Mujeres en el Estado de Coahuila.

Por otra parte, se deberá considerar la elaboración y aprobación de lineamientos en los que se establezcan acciones afirmativas en materia de paridad para las presidencias municipales, ya que, desde la reforma constitucional de 2014 y las subsiguientes modificaciones a nivel estatal, Coahuila ha adoptado una postura clara sobre la necesidad de garantizar la paridad de género en todos los niveles de gobierno. Las leyes electorales de la entidad establecen que los partidos políticos deben postular de manera equitativa a mujeres y hombres para los cargos de elección popular, tanto en el Poder Legislativo como en los ayuntamientos. Esta obligación no solo cubre las elecciones por mayoría relativa, sino también las de representación proporcional.

Sin embargo, y como lo menciona la Dra. Karla Victoria González Briones en el informe presentado, para que la paridad sea efectiva, es fundamental contar con mecanismos que vigilen su cumplimiento, corrijan posibles irregularidades y sancionen los incumplimientos. En Coahuila, estos mecanismos abarcan desde instituciones encargadas de la supervisión hasta procedimientos de denuncia, todos diseñados para garantizar que la igualdad de género en la participación política sea una realidad tangible.

Uno de los actores clave en la protección de la paridad de género en el estado es el Instituto Electoral de Coahuila. Este organismo autónomo es el encargado de organizar y supervisar los procesos electorales en la entidad, y entre sus funciones está garantizar que los partidos políticos cumplan con las disposiciones de paridad de género. El órgano electoral administrativo cuenta con diversas herramientas para verificar que los registros de candidaturas respeten la paridad tanto en las listas de mayoría relativa como en las de representación proporcional.

Además de esto, el Instituto Electoral de Coahuila tiene la facultad de realizar ajustes en las listas de candidaturas cuando los partidos no respetan el principio de equidad de género. En este sentido, puede modificar el

orden de las listas de representación proporcional o solicitar la sustitución de candidaturas para asegurar que los criterios de paridad se respeten.

Otra institución relevante es el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (TEECZ), que juega un papel crucial en la resolución de conflictos relacionados con la paridad de género. Este órgano se encarga de recibir y resolver impugnaciones y quejas interpuestas por partidos, candidaturas o la ciudadanía, que consideren que sus derechos políticos han sido vulnerados en términos de paridad. Las resoluciones del tribunal tienen el potencial de corregir irregularidades y restablecer el equilibrio de género en los procesos electorales.

Cuando las personas afectadas por incumplimientos de paridad no encuentran una solución satisfactoria en el IEC o en los órganos internos de los partidos, pueden acudir al órgano jurisdiccional para presentar un juicio o una impugnación. El TEECZ tiene la facultad de anular decisiones de los partidos políticos o del órgano administrativo si considera que no se ha respetado la paridad de género, y sus resoluciones son vinculantes para todas las partes involucradas.

Además, los partidos políticos también están obligados a designar órganos internos que se encarguen de vigilar el cumplimiento de la paridad de género en sus procesos internos de selección de candidaturas. Estas instancias internas son las primeras en recibir quejas sobre posibles irregularidades y deben dar una respuesta oportuna para asegurar que se cumpla con los criterios de equidad (González, 2024).

3.5. OBJETIVO 5. SEGUIMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Mediante métodos y procedimientos teórico-metodológicos, este objetivo se orientó a la medición cuantitativa y cualitativa de la violencia política de género como fenómeno social, así como en dar seguimiento y acompañamiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, como parte de las acciones desarrolladas por el Instituto Electoral de Coahuila en coordinación con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, se pusieron en marcha las Redes de Mujeres Candidatas, de Mujeres Electas y de Mujeres Funcionarias, en las que se habilitaron correos electrónicos y números de teléfono para la atención de aquellas que fueran víctimas de violencia política, obteniendo lo siguiente a partir de los datos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto:

CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO 2024	
DENUNCIANTE	NÚMERO DE EXPEDIENTES
Candidatas a Presidentas Municipales	5
Candidata a Regidora	1
Diputada	1
Regidoras	2
Presidenta Municipal	1
Ciudadana	1
Ciudadano	1
TOTAL	12

3.5.1. ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO

Con el objetivo de continuar con la planificación de la Defensoría Política de las Mujeres, cuyo objetivo sea el acompañamiento y canalización a las mujeres víctimas de ataque y vulneración a sus derechos político-electorales, se realizaron actividades de atención de primer contacto a mujeres víctimas de violencia, de conformidad con lo establecido en las Redes de Mujeres Candidatas, Electas y Funcionarias de Comités Municipales Electorales.

En ese tenor, por parte del Instituto Electoral de Coahuila se ha dado atención a tres mujeres, lo que conlleva tres primeros contactos en los que se les proporcionaron las herramientas jurídicas y de acompañamiento para su debida atención.

En dichos procesos se realizaron entrevistas de primera atención, lectura y firma de carta de derechos de las víctimas, y, en su caso, llenado de cuestionario de análisis de riesgos.

3.5.2. BRINDAR ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO PARA EL DISEÑO DEL PROTOCOLO INMEDIATO PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA A LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

Respecto del diseño del protocolo inmediato para la atención a personas víctimas de violencia política, se ha identificado la colaboración de las instituciones en atención a las diferentes medidas de protección y cautelares detectadas o dictadas por las autoridades, además de aquellas que se deriven por el marco de atribuciones que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

**CONSIDERACIONES PARA EL DISEÑO DEL
PROTOCOLO INMEDIATO PARA LA ATENCIÓN A
PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA A LAS
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS**

INSTITUCIÓN	ATENCIÓN
Secretaría de Seguridad Pública	Medidas de protección
Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales	Medidas de protección y atención a denuncias por violencia política contra la mujer en razón de género
Secretaría de las Mujeres	Atención psicológica y canalización a servicios de salud
Policía Municipal	Medidas de protección
Instituto Electoral de Coahuila	Atención de primer contacto, tramitación, asesoría legal y acompañamiento
Tribunal Electoral del Estado de Coahuila	Medidas cautelares y medidas de reparación integral

3.6. OBJETIVO 6. EVALUACIÓN

Este objetivo esencialmente se dirigió a conocer los resultados y la efectividad de la ejecución de este programa, a través de informes sobre las acciones realizadas por parte de las instituciones involucradas, tomando en cuenta los compromisos internacionales en materia de participación política de las mujeres.

A partir de ello se realizaron, por parte de las integrantes no permanentes, informes sobre los ejes temáticos considerados en el Plan de Trabajo del Observatorio, los cuales consideran una revisión de las actividades realizadas desde un análisis crítico que sustentara una serie de recomendaciones para el diseño de estrategias futuras.

Un primer momento considera la evaluación en función de la responsabilidad de las autoridades electorales, generando un informe realizado de manera conjunta por las instituciones integrantes permanentes del OPPM, lo que implicó una revisión del cumplimiento de sus atribuciones en el ámbito de sus competencias.

Un segundo momento comprende la participación de las integrantes por convocatoria (no permanentes), quienes desde su expertiz y mirada académica presentan el análisis sobre los avances y retrocesos en materia de paridad de género en el estado de Coahuila, mismo que aborda la

Dra. Karla Victoria González Briones. Se expone información valiosa sobre la evolución legislativa en la materia, como contraste para disponer el escenario legislativo desde donde la Licda. Flor Fong Meléndez y la Licda. María Esther Hernández Ventura realizan el análisis sustantivo de las candidaturas postuladas y electas, planteando un panorama descriptivo de la participación política de las mujeres dentro del Proceso Electoral Local Coahuila 2024.

Este último tema también lo aborda la Mtra. Guadalupe Abigail Salazar Celaya en un análisis sustantivo y sustancioso sobre la práctica periodística y la trata editorial que se da a las mujeres en los espacios noticiosos, el cual se deriva de una revisión exhaustiva tanto de los Lineamientos como del Manual para el Monitoreo de Espacios Noticiosos de Radio, Televisión y Prensa Escrita para el Proceso Electoral de 2024 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ofreciendo, además de hallazgos interesantes, propuestas transversales para la incorporación de la perspectiva de género en la metodología como una herramienta efectiva para la prevención de la violencia mediática contra las mujeres en tiempos electorales.

En su informe, la Dra. María del Rosario Varela Zúñiga lleva a un momento previo a la Jornada Electoral, abordando el análisis de las plataformas electorales de los partidos políticos para la renovación de Ayuntamientos en el Estado de Coahuila, identificando en la oferta política las apuestas y estrategias que se disponen en función de la igualdad sustantiva.

En cuanto a lo que compete al cumplimiento de Lineamientos, la Mtra. Luz Elena Martínez García ofrece un análisis del informe presentado por el Instituto Electoral de Coahuila sobre la estrategia 10 de 10 contra la violencia y el nivel de cumplimiento por parte de las instituciones involucradas y los actores obligados a su aplicación.

**IV. INFORMES DE
SEGUIMIENTO
A LA PARIDAD
DE GÉNERO EN
EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL
2024**

4.1. RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

4.1.1. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA (INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA)

El Instituto Electoral de Coahuila es el organismo público autónomo encargado de la gestión de los procesos electorales locales que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Además, uno de sus objetivos es contribuir a la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas y sociales del estado, fomentando el desarrollo democrático y el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar las normas destinadas a hacerlas efectivas, expedir reglamentos, circulares y lineamientos generales para el funcionamiento del instituto y sus órganos.⁴

Ahora bien, como órgano del Estado, se encuentra sujeto a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, determinando que las leyes del Congreso de la Unión y todos los tratados internacionales serán la Ley Suprema.

Por esa razón, tomando en cuenta las obligaciones constitucionales y convencionales que tienen las autoridades mexicanas para hacer realidad los derechos político-electorales de las mujeres, así como las atribuciones con que cuentan para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, con sustento en los principios de igualdad y no discriminación, el Consejo General del IEC tiene diversas obligaciones en materia de paridad de género.

⁴ Ver artículo 41, fracción V, apartado C y 116; y fracción IV, inciso C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículos 310, 318 y 344 del Código Electoral de Coahuila.

⁵ Artículos 1 y 133.

A. Análisis de leyes y reglamentos que establecen las responsabilidades del Instituto Electoral de Coahuila en materia de paridad de género

El principio de paridad de género se encuentra regulado en los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal, en los que se reconoce la igualdad formal y material entre el hombre y la mujer. Además, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el texto constitucional y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

Al respecto, el artículo 41, base I, de la norma fundamental, señala que la paridad de género debe tenerse como parámetro para hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, así como la obligación de los partidos a observar ese principio en sus postulaciones, ya que, con motivo de la reforma “Paridad en Todo”, se estableció como finalidad de los institutos políticos *promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público*; aunado a que se modificaron diversos ordenamientos a fin de generar un marco normativo con enfoque de género a efecto de crear políticas públicas que permitan revertir las desigualdades estructurales y que posibiliten la igualdad sustantiva de las mujeres.⁶

En ese contexto, la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que dicho ordenamiento tiene como objetivo regular y garantizar la igualdad de oportunidades, proponiendo mecanismos para la igualdad sustantiva en el ámbito público y privado.⁷

Por su parte, la Constitución Estatal prevé la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, ordena que, en la postulación y registro de candidaturas para integrar los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical por ambos principios.⁸

Conforme a lo anterior, el Código Electoral⁹ señala que, en la postulación de las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos, los partidos políticos deben garantizar la paridad de género tanto vertical

⁶ Artículo 41, base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal.

⁷ Artículo 1º.

⁸ Artículos 7, 8 y 27, numeral 3, inciso i).

⁹ Artículos 17, 176, 310, inciso i)

como horizontal; esto es, en las elecciones cada partido deberá postular 50 % de planillas encabezadas por un género. Asimismo, que, dentro de su competencia, el Instituto Electoral de Coahuila tendrá por objeto garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

B. LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

a) Paridad

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en cumplimiento a la normativa electoral y a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres coahuilenses, para este Proceso Electoral 2024 aprobó —tal y como lo hizo para los procesos electorales de 2012-2013, 2013-2014, 2016-2017, 2017-2018, 2020, 2021 y 2023— los Lineamientos a fin de garantizar el principio de paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el acuerdo IEC/CG/006/2024, emitido en la Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de enero de 2024.

Dichos Lineamientos tuvieron por objeto regular la aplicación de los criterios convencionales, constitucionales y jurisdiccionales, a fin de establecer las reglas que los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, debían observar para garantizar la paridad en el registro y sustitución de candidaturas a las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos que se renovaron en el marco del PEL 2024, a fin de proteger, fomentar y hacer efectivo el principio de paridad con igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los cargos respectivos.

En ellos se mantienen conceptos que se introdujeron desde los emitidos en el año 2023, como lo de medidas afirmativas, alternancia, autoidentificación no binaria, bloques de competitividad, paridad transversal, violencia política contra las mujeres en razón de género, etcétera, a los que se añadió el relativo a los bloques poblacionales, entendiéndose por estos los tres segmentos en los que se dividen la totalidad de los municipios, en atención a lo dispuesto en el artículo 17, numeral 3, del Código Electoral.

Las reglas aprobadas se sintetizan de la siguiente forma:

- En la integración de las planillas se deberá de observar la paridad de género, debiendo postular 50 % de cada género de manera alternada.

- ⦿ Los partidos políticos deberán de presentar, en al menos la mitad de los municipios o candidaturas que registre, planillas encabezadas por mujeres.
- ⦿ Cuando sea impar el número de candidaturas, la mayoría deberá estar encabezada por mujeres.
- ⦿ Las planillas deberán estar integradas por candidaturas propietaria y suplente del mismo género, con la excepción para el caso que sea encabezada por un hombre y se designe como suplente a una mujer.
- ⦿ Para cumplir con el principio de paridad, los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones parciales y flexibles deberán realizar individualmente la postulación en sus respectivas planillas. En el caso de coaliciones totales, se les considerará como un solo partido político. En ambos casos, deberían cumplir al interior de la asociación y ante el total de postulaciones por parte de la propia coalición.
- ⦿ Para las regidurías por el principio de representación proporcional, las listas de preferencia podrán integrarse con las candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa a la Presidencia Municipal y las Regidurías, en el orden de prelación que se determine por cada partido, los cuales podrán incluir libremente en su lista a personas que no fueron postuladas por el principio de mayoría relativa.
- ⦿ En el caso de las candidaturas que se autoidentifican como no binarias, no podrán postularse en lugares reservados para las mujeres; en tal caso, estas candidaturas serán contabilizadas en el apartado que corresponde a los hombres.
- ⦿ Para cumplir con la paridad horizontal, los partidos políticos deberán equilibrar las postulaciones que realicen en los municipios, registrando al menos 50 % de las del género mujer en cada uno de los tres bloques poblacionales.
- ⦿ A fin de verificar la paridad transversal, no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos municipios en los que el partido y/o coalición hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2023.
- ⦿ En caso de incumplimiento, se otorgará por única ocasión un plazo de 24 horas para subsanar la omisión, y, de persistir el mismo, procederá a la cancelación de los registros de candidaturas de planillas encabezadas por hombres que representan el déficit de

paridad mediante un sorteo aleatorio público en los bloques en que se hayan registrado por el partido, hasta alcanzar la postulación paritaria.

- ⦿ El Instituto debe garantizar la integración paritaria de cada Ayuntamiento, para lo cual deberá hacer los ajustes necesarios para alcanzarla, realizando la modificación en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, únicamente cuando resulte subrepresentado el género femenino, y al concluir el ejercicio de asignación.
- ⦿ En caso de que una mujer renuncie a una candidatura, se le citará para que ratifique y, previamente, se le harán saber las consecuencias jurídicas de su renuncia y se le explicará en qué consiste la violencia política contra las mujeres en razón de género, informándole su derecho a presentar las denuncias correspondientes.

b) Lineamientos 10 de 10 contra la Violencia

Como una medida adicional a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y a efecto de materializar las reformas legales del año 2023 relativas a la “3 de 3 contra la violencia”, el Instituto Electoral de Coahuila emitió los lineamientos correspondientes, cuyo objeto fue establecer las bases generales, así como regular las actuaciones para llevar a cabo la correcta verificación de la información proporcionada mediante el formato proporcionado por las candidaturas registradas, en el sentido de que no se encuentren en los supuestos contenidos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, numeral 1, incisos g) y h); 11 BIS y 87, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Es decir, que hayan sido sancionados por sentencia firme por haber cometido los delitos o conductas siguientes:

1. Contra la vida y la integridad corporal.
2. Contra la libertad y seguridad sexuales.
3. Contra el normal desarrollo psicosexual.
4. Por violencia familiar.
5. Por violencia familiar equiparada o doméstica.
6. Por violación a la intimidad sexual.
7. Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
8. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.
9. Por violencia en contra de las mujeres en razón de género.
10. Por violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

Además, se establece como obligación de los partidos políticos hacer extensivas a su militancia tales restricciones legales desde la emisión de sus convocatorias para la selección de candidaturas, a fin de que las personas ciudadanas que pretendan ser postuladas por dichos entes no se ubiquen en alguno de esos supuestos, poniendo a disposición de las representaciones de los partidos políticos el formato aplicable para dar cumplimiento a la 10 de 10, facilitando el procedimiento de registro con la manifestación bajo protesta de decir verdad de las candidaturas de que no se encuentran dentro de las hipótesis señaladas.

Finalmente, establecen que, para el caso en que las candidaturas ya se encuentren registradas y el Instituto tenga conocimiento, a través de información presentada por la ciudadanía, de que la persona candidata ha incurrido en los supuestos previstos en la Constitución General o en el Código Electoral; o bien, de remitirse por parte del Poder Judicial o del Tribunal Electoral las sentencias ejecutoriadas por la comisión de alguna declaración, infracción o delitos previstos, se procederá a analizar la documentación exhibida para resolver acerca de la cancelación de la candidatura.

c) Análisis de los procedimientos establecidos por el Instituto Electoral de Coahuila para recibir, investigar y resolver denuncias y quejas relacionadas con violencia política de género

De acuerdo con la normativa vigente, una de las vías para tramitar denuncias por actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, es el Procedimiento Especial Sancionador contenido en el artículo 296 del Código Electoral, cuya instrucción corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto (dentro o fuera de proceso electoral).

Este procedimiento se inicia con una queja o denuncia, de la cual se ordenará dar vista al denunciado para que manifieste lo que a su derecho corresponda, haciéndole saber la infracción que se le imputa y corriéndole traslado de la denuncia y anexos, emplazando a las partes para que comparezcan a una audiencia dentro del plazo de 48 horas posteriores a la admisión, pudiendo, si se considera necesario, adoptar las medidas cautelares correspondientes.

Posteriormente, durante la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo de manera ininterrumpida en forma oral, se resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo. Una vez concluido el mismo, se concederá el uso de la voz para la formulación de alegatos y, hecho lo anterior, se deberá turnar el expediente completo al Tribunal Electoral junto con el informe circunstanciado, las diligencias que se hayan

realizado, las pruebas aportadas, demás actuaciones y las conclusiones sobre la misma, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

d) Análisis de las estrategias de prevención y sensibilización implementadas por el Instituto Electoral de Coahuila para promover una cultura de respeto a la paridad de género y prevenir la violencia política de género

En fecha 23 de febrero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo IEC/CG/057/2024, aprobó la implementación de la Red de Candidatas, Red de Mujeres Electas y Red de Funcionarias de Comités Electorales Municipales en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. A su vez, se aprobó el Programa Operativo las redes referidas.

En ese sentido, sobre la Red de Candidatas, objeto de especial atención para el Instituto Electoral de Coahuila, se logró la adhesión de 1363 de 2250, lo que corresponde a 60.65 % del total de mujeres postuladas para el Proceso Electoral Local 2024 en el Estado de Coahuila. Se diseñaron estrategias para lograr el mayor número de adhesiones a la Red a través de los Comités Municipales Electorales; se realizaron capacitaciones presenciales en las regiones laguna, sureste, centro, carbonífera y norte del estado de Coahuila; así como diversos talleres para identificar la violencia política contra las mujeres en la práctica periodística. Estas actividades fueron difundidas a través de la página oficial del Instituto y sus redes sociales.

Respecto de las actividades de prevención y capacitación, se realizaron 13 correspondientes a: videocápsulas, entrevistas en medios locales sobre difusión de contenidos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el desahogo del Taller “Identificando la violencia política contra las mujeres en la práctica periodística”, Conversatorio sobre la cultura de la denuncia y lineamientos 10 de 10 contra la violencia, Taller sobre estrategias de atención de violencia política en el ámbito municipal, y Capacitaciones regionales en la zona Laguna, Centro, Carbonífera, Sur y Norte sobre violencia política contra las mujeres en razón de género. En estas participaron 534 personas.

De manera adicional, se brindó información sobre el Programa piloto de servicios de primeros auxilios psicológicos, orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres en situación de violencia política en razón de género, con enfoque interseccional e intercultural, implementado por el Instituto Nacional Electoral, respecto del cual se coadyuvó en la difusión de la información y seguimiento.

Actividades de difusión

El Instituto Electoral de Coahuila, a través de la implementación de la Red de Mujeres Candidatas, estableció como una estrategia de prevención la difusión de contenidos sobre violencia política contra las mujeres, a la par de las capacitaciones y talleres que se brindaban. Por ello, establecer un formato de adhesión a las redes con la leyenda referente al consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red de Candidatas, así como de permanecer en la misma una vez electas para integrar la Red de Mujeres Electas durante el ejercicio del cargo, revistió un carácter importante al ser el primer insumo que permitía un contacto personalizado y arrojar un registro respecto del cual se tuviera un control y fácil identificación en casos de urgencia.

El Formato de Consentimiento se dio a conocer mediante la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila, en donde se anexó un díptico con información referente a los beneficios de formar parte de la red, así como un tríptico informativo sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, se invitó a las candidatas a integrarse a la Red de Candidatas, y se les comunicó en qué consistía la violencia política contra las mujeres en razón de género y sus distintas manifestaciones, con apoyo de diverso material ilustrativo, tal como dípticos, trípticos o infografías. Además de una Guía para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Finalmente, también se procedió a establecer contacto con las secretarías de género o sus equivalentes de los partidos políticos, para invitar a sus candidatas a sumarse a la Red y a ser canalizadas en casos en los que se presentaran contextos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así, el 4 de abril de 2024, se llevó a cabo el trabajo con las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, con la finalidad de informar los objetivos de la Red y solicitar su apoyo para extender la invitación a cada una de sus candidatas para sumarse a ella. En la misma les fue compartido el formato de adhesión y un tríptico informativo sobre la Red.

Seguimiento

Por lo que respecta al seguimiento, el Instituto Electoral de Coahuila desplegó dicha acción sobre la participación política de las mujeres inscritas en la Red, con el fin de detectar casos de violencia política contra las mujeres

en razón de género, y orientarlas para establecer la denuncia respectiva. De igual manera, contar con un protocolo para que, en caso de renuncia de candidaturas de mujeres, fuera posible detectar si la causa o causas pudiesen ser con motivo de este tipo de violencia.

Asimismo, se realizaron monitoreos de medios de comunicación del 9 de enero al 2 de mayo de esta anualidad, para advertir casos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. Se realizó un estudio correspondiente a posibles casos de esta modalidad de violencia, cuya variable tiene el propósito de identificar la presencia de estereotipos de género vinculada al tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, todo ello con fundamento en lo establecido en el inciso d) del apartado 10,4 del Manual de procedimientos para el monitoreo de espacios que difundan noticias en las etapas de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de la veda y jornada electoral durante los procesos electorales en el estado de Coahuila de Zaragoza.

De conformidad con el Manual, se clasifica como información con presencia de estereotipos de género aquella que reproduzca expresiones que asignen a una persona ciertos atributos o roles en razón de sus características físicas visibles, lo que hace innecesaria la consideración del resto de sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

Por lo que, con base en dicha clasificación, en los 6 monitoreos efectuados y de las 13829 notas analizadas en medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión), se detectaron 5 notas con estereotipos de género y se registraron 434 mujeres mencionadas en la participación y aspiración de cargos políticos; también se registraron 1354 hombres mencionados en la participación y aspiración de cargos políticos.

e) Retos de la autoridad sobre la materia

- Durante la implementación del Programa Operativo de la Red de Candidatas, se detectó como uno de los principales obstáculos para su ejecución la temporalidad en la que se desarrollarían las actividades, resultando ser éste un periodo muy breve en el cual las candidatas se encuentran enfocadas en la ejecución de su campaña, por lo que las capacitaciones o actividades programadas no son de atención prioritaria.
- Generar contenido a nivel nacional relativo a la implementación de la Red de Candidatas en el que se dé a conocer el objetivo de la Red y los alcances de la misma, con la finalidad de hacerla atractiva para todas las candidatas para llevar a cabo estrategias de registro

voluntario para la integración a la Red con el mayor número de mujeres posible.

- Se identificó la necesidad de que la Red tuviera vías de contacto más expeditas y accesibles a las cuales pudieran acceder las mujeres candidatas ante la posibilidad de un caso de violencia política contra ellas en razón de género, así como instrumentos de fácil consulta para la presentación de la denuncia o queja que en su caso se genere.

4.1.2 AUTORIDAD JURISDICCIONAL (TRIBUNAL LOCAL)

El Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza es un órgano constitucional autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, y constituye la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en el estado, cuya principal función es la impartición de justicia electoral en el ámbito estatal, lo que se materializa a través de la emisión de sentencias en los medios de impugnación sometidos a su conocimiento que garanticen los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.¹⁰

Al igual que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra sujeto a las disposiciones en materia de derechos humanos y, además de las obligaciones establecidas en general para las autoridades en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, también tiene la obligación de juzgar con perspectiva de género, para lo cual debe implementarse un método conforme a los parámetros siguientes:

1. Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes.
2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
3. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.
4. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto.

¹⁰ Artículo 27, numeral 6, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas.
6. Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse uno incluyente para asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

En conclusión, para juzgar con perspectiva de género un asunto en donde se denuncia violencia política de género, se debe realizar una aproximación de análisis que permita detectar las asimetrías de poder que comprometen el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, considerando las situaciones de desventaja, violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, en la que deben cuestionarse los posibles estereotipos por este motivo, evitando invisibilizar las violaciones alegadas.

a) Identificación de casos y decisiones judiciales relevantes que hayan sentado precedentes en materia de paridad de género

Durante el Proceso Electoral 2024 se presentó un total de 46 Juicios Electorales, de los cuales únicamente en uno se abordó el tema de la paridad. Por otro lado, de los 56 Juicios para la Ciudadanía, 7 están relacionados con cuestiones de paridad y 1 con violencia política de género. En cuanto a los 21 Procedimientos Especiales Sancionadores, se denunciaron casos de violencia política de género en 11 de ellos, de los cuales 6 ya han sido resueltos y 5 permanecen pendientes de resolución.

Ahora bien, en relación con decisiones relevantes respecto a los temas señalados destaca el criterio de la alternancia de género en la postulación de las candidaturas.

1. La regla de alternancia de género (cremallera) no es aplicable en la asignación de regidurías de representación proporcional, pues es una regla propia de los registros de candidaturas de mayoría relativa. Ello en virtud de que se otorgan de acuerdo con el orden de prelación determinado por cada partido en su lista de preferencia, lo que puede traer como resultado que el género de las candidaturas a las que se les otorgó tales cargos se repita consecutivamente; en la inteligencia de que, si al final de la asignación de las regidurías se advierte que el género femenino está subrepresentado, la autoridad electoral administrativa deberá realizar los ajustes necesarios (TECZ-JE-44/2024).
2. La regla de ajuste en la asignación de cargos de representación proporcional orientada a que los Ayuntamientos estén integrados

paritariamente (artículo 23 de los Lineamientos de Paridad), encuentra justificación en lo previsto en los principios de autodeterminación y paridad de género, así como el derecho a ser votada de la ciudadanía, pues dicho mecanismo que instrumenta y dota de funcionalidad el acceso en condiciones de igualdad a cargos de elección popular, es conforme al sistema de asignación bajo el principio de representación proporcional al interior de los Ayuntamientos y garantiza la integración democrática y paritaria de los órganos de representación popular.

3. La libertad de expresión no tiene el alcance de validar la supresión de la imagen de las mujeres, en virtud de que borrar intencionalmente a una mujer en una fotografía en la que se captura su presencia junto con otras personas dentro de un evento público en el marco de las actividades del Ayuntamiento en el que se desempeña como Regidora, representa un estereotipo de género, pues relega su presencia y desvaloriza su imagen en relación con las demás personas que sí aparecen en las fotografías del evento (TECZ-PES-11/2024).

b) Análisis de estrategias de prevención y sensibilización implementadas por el Tribunal Local para promover una cultura de respeto a la paridad de género y prevenir la violencia política de género

1. En los meses de abril y mayo de 2024 se realizaron diversos actos de capacitación a las Redes de Candidatas y Funcionarias de los Comités Municipales Electorales de diversas regiones de Coahuila para prevenir la violencia política de género, en coordinación con las instituciones que son integrantes permanentes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila.
2. Se ha impulsado la capacitación interna del personal del Tribunal, a través de cursos y talleres que se promocionan en materia de igualdad, perspectiva de género e inclusión.
3. Se implementó la campaña “Deconstruye TECZ”, en la que todos los viernes se difunde en las redes sociales del Tribunal información para concientizar a la ciudadanía sobre temas de igualdad, inclusión y violencia política.
4. Implementación de una carátula de color rosa para identificar asuntos donde se denuncie violencia política de género y que sean competencia del Tribunal.
5. Se realizó, en conjunto con la Unidad de Transparencia, un aviso de privacidad específico para casos de violencia política de género.

6. Utilización de lenguaje incluyente en todas las determinaciones emitidas por la autoridad.

c) Retos de la autoridad sobre la materia

Entre los retos que se identificaron en el presente proceso electoral para la autoridad jurisdiccional en la materia, se encuentran los siguientes:

- ⦿ Cuidar la aplicación de la perspectiva de género en la revisión de los procedimientos sancionadores con motivo de violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de determinar la correcta integración de las investigaciones.
- ⦿ Mayor coordinación con las autoridades administrativas para una atención más eficaz e integral en asuntos que tengan que ver con la atención de violencia política.
- ⦿ Mayores actividades de difusión acerca de los derechos de las mujeres y cómo ejercerlos, y los medios de defensa al alcance de los justiciables.
- ⦿ Coordinación con instancias que puedan brindar soporte y atención psicológica a víctimas de violencia política.
- ⦿ Lograr que las sanciones impuestas a quienes ejercen violencia a través de las sentencias emitidas por el Tribunal logren ejecutarse.
- ⦿ Eficientar las medidas de reparación a las víctimas de violencia política de género, con el objetivo de que, a través de estas, se logre el resarcimiento.

4.1.3 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEADEC), conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, y 25 punto 1 del Reglamento de la Ley Orgánica de la citada Fiscalía, forma parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, que, a su vez, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica presupuestal y de gestión, y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado.

La FEADEC es la institución encargada de procurar justicia en materia electoral. Le corresponde la investigación de los delitos de naturaleza electoral, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, quien tendrá todos

los deberes que sean conferidos al Ministerio Público, en la Constitución General, la del Estado, el Código Nacional, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y demás disposiciones aplicables. Lo anterior de conformidad con el numeral 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la FGEC.

Es posible iniciar averiguaciones previas y/o actas circunstanciadas en el sistema penal tradicional, así como carpetas de investigación de acuerdo con el nuevo sistema penal acusatorio, ya sea de oficio o vía denuncia.

Asimismo, la Fiscalía realiza acciones tendentes a la prevención de delitos electorales. Para tal efecto, da a conocer —mediante cursos, pláticas informativas y conferencias— las consecuencias jurídicas en las que puede incurrir una servidora o servidor público, las personas militantes de un partido político, las candidatas y candidatos, cuadros y dirigentes de partidos políticos, así como cualquier persona que realice hechos constitutivos de delitos en materia electoral.

Adicionalmente, elabora y difunde materiales impresos, como son carteles, postales y guías, entre otros, mediante plataformas tecnológicas y páginas web. Genera contenidos para que toda la ciudadanía tenga acceso a la información relativa a la materia.

La Fiscalía Especializada cuenta con sistemas de atención ciudadana. Uno de ellos es el servicio telefónico gratuito que orienta de manera inmediata a la ciudadanía respecto a consultas jurídicas, quejas y, en su caso, presentación de denuncias. El otro sistema es vía correo electrónico, donde se proporciona orientación en materia penal electoral a la ciudadanía, se otorga información, y se pueden efectuar consultas jurídicas, quejas y denuncia de delitos electorales.

a) Análisis de las acciones emprendidas por la Fiscalía para investigar y perseguir casos de violencia política de género

A partir de 2023, la FEADDEC se incorpora al Convenio por el cual se instala el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Coahuila, con el objeto de establecer y coordinar acciones entre las partes para desarrollar estrategias de apoyo en materia de capacitación, difusión, divulgación e intercambio de información para prevenir los delitos electorales; fomentar la participación ciudadana y estimular la cultura de la denuncia.

Para materializar los compromisos, la Fiscalía Especializada ha emprendido las acciones siguientes:

1. Recibir las denuncias en forma oral, por escrito o a través de correo electrónico o cualquier otro medio digital, las cuales pueden ser anónimas.
2. Canalizar a la víctima al servicio médico y psicológico, en caso de ser necesario o de que la misma lo solicite.
3. Promover las medidas necesarias de protección para la víctima, y desarrollar un equipo interdisciplinario que realice estas acciones de forma especializada.
4. Iniciar la investigación del delito y ordenar las acciones necesarias para saber quién es responsable del delito.
5. Informar a la víctima acerca del avance de la investigación, teniendo contacto directo durante la misma para evitar que se pueda agravar su situación.

b) Informe sobre la colaboración y coordinación de la Fiscalía con otras autoridades electorales y de justicia para abordar eficazmente los delitos electorales relacionados con violencia política de género

Actualmente se tiene una estrecha colaboración con las distintas autoridades, tanto locales como federales, ya sea de carácter electoral o de seguridad pública, para la mejor integración e investigación de los delitos de esta naturaleza.

Es importante generar convenios de colaboración para una mejor atención y un eficaz intercambio de información, además de concientizar a las distintas instancias sobre las acciones que constituyen violencia política de género de manera permanente, en todos los niveles de gobierno, como una forma de prevenir la realización de conductas que puedan actualizar los supuestos normativos de violencia contra las mujeres.

Es importante informar que en 2024 se iniciaron 18 carpetas de investigación por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, previsto y sancionado por el artículo 20 BIS de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Del total de denuncias, 11 de ellas fueron presentadas por candidatas y 7 por servidoras públicas. Por otra parte, en 9 casos la persona denunciada pertenece al servicio público, 5 corresponden a candidaturas, 3 a personas físicas y 1 contra un funcionario partidista.

c) Análisis de las estrategias de prevención y sensibilización implementadas por la Fiscalía para promover una cultura de respeto a la paridad de género y prevenir la violencia política de género

1. Implementación de charlas y talleres en diferentes universidades y escuelas, con el objetivo de crear conciencia en las nuevas generaciones.
2. Acompañamiento a mujeres electas antes de la toma de posesión de sus cargos, para que puedan desempeñarse de manera plena y sin obstáculos.
3. Participación activa en los talleres sobre violencia política de género implementados por las instituciones que integran el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila.

d) Retos de la Fiscalía sobre la materia

- ⦿ La difusión de protocolos institucionales existentes para hacerlos del conocimiento de personas servidoras públicas, organizaciones civiles, partidos políticos y la ciudadanía; así como de otros avances en el ejercicio de los derechos político-electorales, no solo en el ámbito penal, sino en los procedimientos ante las instancias administrativas.
- ⦿ La instrumentación de protocolos efectivos en las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia es uno de los retos más importantes en la materia.
- ⦿ La capacitación del personal que atiende a usuarias víctimas de violencia política de género.
- ⦿ Coordinar acciones con los 38 municipios y los diferentes partidos políticos para el establecimiento de programas de prevención y forma de atención a la violencia política por razón de género al interior de estas instituciones.
- ⦿ En materia de relaciones institucionales entre la Fiscalía y los distintos entes públicos y de la sociedad civil organizada, celebrar instrumentos de colaboración con el firme objetivo de ampliar el rango de participación conjunta en el cumplimiento de nuestras atribuciones.

4.1.4 SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE COAHUILA

a) Análisis de acciones emprendidas para identificar y prevenir la violencia política de género

La Secretaría de las Mujeres se crea como un compromiso del Gobierno Estatal en favor de fortalecer las instituciones y la política pública

que garantice los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a una vida libre de violencia y sin discriminación.

La Secretaría de las Mujeres, como integrante permanente del OPPMC, tiene el compromiso constante y sostenido por prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

En cuanto a la violencia política de género, durante el Proceso Electoral 2024 se contribuyó con una participación activa dentro de las sesiones y mesa de trabajo del Observatorio, la reforma al reglamento interior del mismo, así como la colaboración interinstitucional para capacitar a las candidatas y funcionarias electorales sobre la violencia política de género.

De las actividades específicas de capacitación y sensibilización en violencia política de género, se realizaron las siguientes acciones:

1. Capacitación al personal de la Secretaría de las Mujeres, incluyendo los Centros de Atención para las Mujeres (CAM) ubicados en Arteaga, Castaños, Cuatro Ciénegas, Múzquiz, Ramos Arizpe, Sabinas, Saltillo y Zaragoza; los Centros de Desarrollo para las Mujeres (CDM) establecidos en Monclova, Ramos Arizpe, Sabinas, San Buenaventura, Saltillo, San Juan de Sabinas, San Pedro, Nava y Villa Unión; así como los Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres (CJEM) de Acuña, Frontera, Matamoros, Piedras Negras, Saltillo y Torreón.
2. Se brindaron capacitaciones durante los meses de abril y mayo, de manera conjunta con las y los representantes del IEC, TECZ y FEADEC, sobre la identificación de la violencia política de género y la función en materia de prevención.
De forma específica, se pusieron a disposición los servicios de primeros auxilios psicológicos y asesoría jurídica de la Secretaría de las Mujeres, a través de los CAM y CJEM en Acuña, Frontera, Matamoros, Piedras Negras, Saltillo y Torreón.
De esta manera, se cumplió con los compromisos de poner en marcha la operación de la coordinación interinstitucional con autoridades electorales y partidos políticos; la posibilidad de Programa Piloto de Servicios de Primeros Auxilios Psicológicos, Orientación, Asesoría, Atención y Acompañamiento Jurídico de las Mujeres en Situación de Violencia Política en Razón de Género con Enfoque Interseccional e Intercultural.
3. La Secretaría de las Mujeres también difundió información relacionada con el ejercicio de los derechos político-electorales de

las mujeres e información derivada de la página del OPPMC, a través de las redes oficiales de la institución.

- 4 Como acción específica en el objetivo 3.3 del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se incluyó en una línea de acción específica para garantizar el acceso paritario de las mujeres a puesto de elección popular. Con ello se suman indicadores de resultados.

b) Experiencias en el marco de la colaboración interinstitucional para la implementación del Protocolo de Primeros Auxilios Psicológicos

Derivado de la reunión LII del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza estableció el compromiso con el Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, a atención de primeros auxilios psicológicos a mujeres en situación de violencia política.

El INE aprobó, a principios de año, el Programa Piloto de Servicios de Primeros Auxilios Psicológicos, Orientación, Asesoría, Atención y Acompañamiento Jurídico de las Mujeres en Situación de Violencia Política en Razón de Género con Enfoque Interseccional e Intercultural.

La Secretaría de las Mujeres, a través de los CAM y los CJEM, brinda acompañamiento social, psicológico, jurídico y médico. Por ello, la Secretaría de las Mujeres se comprometió con el INE y el Instituto Electoral de Coahuila a ser la instancia especializada para brindar el acompañamiento psicológico a las mujeres en situación de violencia política de género.

Derivado de ello, en las capacitaciones regionales se planteó el esquema de atención a las mujeres funcionarias y candidatas que vivieran situación de violencia, para que conozcan de servicios de los primeros auxilios psicológicos en las instituciones de atención de la Secretaría y los CJEM, y mantuvo una comunicación directa con las instituciones electorales para la canalización en casos específicos ante la emergencia de primeros auxilios psicológicos.

Con esta experiencia podemos rescatar la importancia de la colaboración interinstitucional para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el contexto político, el acercamiento a los servicios y la identificación de formas de construir sinergias de aprendizaje mutuo.

c) Retos de la Secretaría de las Mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia política de género

Derivado del compromiso del Gobierno del Estado establecido en el marco jurídico internacional y nacional en materia de derechos humanos de las mujeres, el acceso del derecho a la participación política y a la toma de decisiones ha estado enmarcado por barreras sociales que, de manera sostenida, se han ido eliminando.

Si bien en México la reforma constitucional de 2019 ha mandado la paridad de género, la realidad es que no está lograda en lo sustantivo, y por ello las personas responsables de instituciones y tomadoras y tomadores de decisiones tenemos ese gran compromiso con las mujeres.

Es importante resaltar que la violencia política en razón de género que se presenta es uno de los obstáculos para las mujeres que buscan cargos públicos por la vía del sufragio, así como para las mujeres en el servicio público en cualquier orden de gobierno.

Dentro de los retos principales se identifican: Combatir la discriminación contra las mujeres que aspiran a puestos de decisión; identificar las instancias que promueve y toman acciones para garantizar la paridad de género; y formular propuesta desde todos los espacios para fortalecer el liderazgo transformacional de las mujeres. Para ello, es importante atender a las observaciones y recomendaciones de personas e instituciones expertas en materia que delinear diagnósticos y plantean soluciones puntuales a la problemática que enfrentan las mujeres para participar en espacios públicos y toma de decisiones.

De manera general, la Secretaría de las Mujeres hace suya la recomendación general No.40 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, relacionada con las mujeres y la toma de decisiones de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Violencia contra las Mujeres (CEDAW), que engloba los siguientes puntos:

- a)** Paridad 50 -50 entre mujeres y hombres como punto de partida y norma universal.
- b)** Liderazgo juvenil efectivo condicionado por la paridad
Interseccionalidad e inclusión de las mujeres en toda su diversidad en los sistemas de toma de decisiones
- c)** Un enfoque integral de los sistemas en la toma de decisiones en todas las esferas.
- d)** Igualdad de poder e influencia de las mujeres en la toma de decisiones.

- e) Transformación estructural para la toma de decisiones igualitaria e inclusiva.
- f) Representación de la sociedad civil en la toma de decisiones.

Todo lo anterior se potencializará si se trabaja de manera coordinada y articulada en la identificación, prevención y erradicación de la violencia política en razón de género; por ello consideramos que nuestros retos son los siguientes:

1. Promover la importancia y el impacto de las mujeres en espacios de poder y toma de decisiones.
2. Impulsar la campaña de informativa sobre la identificación y prevención de la violencia política en razón de género.
3. Promover la capacitación a instituciones públicas y partidos políticos sobre primeros auxilios psicológicos en caso de cualquier tipo de violencia, con énfasis en violencia política de género.
4. Promover la creación de un Protocolo de Atención y Seguimiento a la Violencia Política en Razón de Género, desde un trabajo de coordinación interinstitucional.
5. Capacitar, en coordinación con las instituciones permanentes que integran el OPPMC, a servidoras y servidores públicos de la
6. Administración Pública Estatal (APE), municipios y entidades.
Poner a disposición las instituciones que atienden la violencia contra las Mujeres (CJEM y CAM), y promover la atención de primeros auxilios psicológicos a víctimas de violencia política en razón de género.
7. Desarrollar programas de capacitación de liderazgo transformacional de las mujeres que están en cargos de elección popular y espacios donde participan en la toma de decisiones, esto como una herramienta.
8. Creación de Redes de Mujeres desde un enfoque interseccional que inciden en el espacio de la participación política para fortalecer su liderazgo.

**V. PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS
MUJERES DENTRO
DEL PROCESO
ELECTORAL LOCAL
COAHUILA 2024**

LCDA. FLOR MARÍA DOLORES FONG MELÉNDEZ



Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Coahuila (1999), cuenta con certificación con enfoque de igualdad entre mujeres y hombres ECO308.

Con experiencia en Procuración de Fondos de la Fundación para la Reconciliación México, A. C., y Voluntarias Vicentinas de Torreón, A. C.

Se ha desempeñado como líder de proyectos de construcción de paz en las escuelas de Perdón y Reconciliación, y como acompañante de la Red de OSC Unidos Laguna.

Colaboró en actividades administrativas, organizativas y de desarrollo institucional en asociaciones civiles de Fundación del Dr. Simi, Fundación Merced Coahuila, Fundación Generación 2000, Servicios a la Juventud y Espíritu que Danza.

Se ha desempeñado en el servicio público en áreas del Consejo Unitario de Menores, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, DIF Torreón y, recientemente, el Instituto Municipal de las Mujeres y Secretaría del Ayuntamiento en Torreón, Coahuila.



Introducción

Abordar el tema de la participación de las mujeres sigue estando en la agenda pública, en virtud de las problemáticas que se derivan del ejercicio pleno de los derechos político-electorales. Aun cuando se ha avanzado gracias a los movimientos feministas, primero en la lucha por el voto y luego en la democracia paritaria, todavía queda mucho por hacer en la representatividad dentro de la esfera pública, toda vez que los cargos de decisión continúan siendo desempeñados por los hombres.

La Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE), el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) implementaron la Red Nacional de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, para dar seguimiento y acompañamiento a las mujeres que se registraron como candidatas y, posteriormente, a quienes resultaron electas.

Esta ponencia tratará de un breve análisis del Proceso Electoral Local 2024 del estado de Coahuila de Zaragoza en cuanto a la participación política de las mujeres, partiendo de la numeralia presentada como informe final.

Se considera importante porque permite identificar los obstáculos, las resistencias e impedimentos para la plena participación de las mujeres en los procesos electorales y, de esta manera, detectar actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sea pues este ejercicio de análisis una herramienta que permita estructurar y proponer acciones que posibiliten el adelanto de las mujeres en cuanto a presencia y participación, tanto en la esfera pública como en la política.

Para efectos de esta ponencia, se hará un análisis del Informe Final presentado en el marco del Programa de la Red Nacional de Mujeres Candidatas, Mujeres Electas y Mujeres Funcionarias de Comités Municipales, para generar los datos numéricos para identificar el nivel de participación de las mujeres coahuilenses en el marco del Proceso Electoral Local 2024.

Desarrollo

La AMCEE es una entidad creada para promover la igualdad sustantiva en el territorio mexicano y garantizar los derechos políticos de las mujeres en cargos de elección popular. Por lo tanto, dentro de sus atribuciones, en el artículo tercero de sus Estatutos, fracción XIII, prevé la acción de celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil organizada, para alcanzar los objetivos propios de la Asociación.

El Instituto Electoral de Coahuila es el organismo público encargado de organizar las elecciones en el estado de Coahuila, y de promover la participación ciudadana, fomentar la educación cívica y la cultura democrática. Dentro de sus políticas generales se encuentra fortalecer la igualdad de género en condiciones de paridad e inclusión.

El 4 de enero de 2024, el IEC aprobó los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de candidaturas que participarían en la elección de quienes integrarían los 38 municipios del Estado de Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024. De este se desprende el Considerando Décimo, el cual establece que *“los partidos garantizarán la paridad horizontal y vertical, para el registro de candidaturas de mayoría y representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional”*.

Por lo que se aseguró de que, al menos en la mitad de los municipios, se registraran planillas encabezadas por mujeres, y que no fuera en los municipios donde el partido político y/o coalición haya obtenido la votación más baja. Asimismo, también se determinó que la suplencia de la candidatura mujer fuera del mismo género, no así en el caso de los hombres.

La anterior es una postura progresista, toda vez que esta medida (fórmula mixta) maximiza la participación de las mujeres en la postulación de las candidaturas y aumenta la posibilidad de que dicha participación sea más efectiva en la conformación de órganos de elección popular.

En el Considerando Décimo Quinto, el Consejo del IEC determinó los bloques de competitividad según la densidad poblacional de cada

municipio, con la finalidad de asegurar la dimensión cuantitativa y cualitativa de participación femenina en cuanto a no destinar a las mujeres aquellos municipios en donde se obtuvieron los porcentajes más bajos de votación en el Proceso Electoral 2023, que fue de Gubernatura y Congreso del Estado.

Se destaca el Considerando Décimo Octavo en el sentido de instrumentar acciones que combatan y prevengan la violencia política en razón de género en contra de las mujeres en virtud de lo siguiente: *“en forma previa a la ratificación, se le hará saber las consecuencias jurídicas de su renuncia, se le explicará en que consiste la Violencia Política contra las mujeres en razón de género y se le informa de su derecho a presentar las denuncias correspondientes. De lo anterior se dejará constancia en las actas que se elaboren con motivo de las ratificaciones de las renunciadas”*.

Con fecha 31 de enero de 2024, se suscribe Convenio entre el Instituto Electoral de Coahuila y la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales para conjuntar esfuerzos y coordinar acciones para adherirse al proyecto de Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas.

Mediante Acuerdo IEC/CG/05772024 del Consejo General del IEC, se implementaron la Red de Candidatas, Red de Mujeres Electas y Red de Mujeres Funcionarias de Comités Electorales, para dar seguimiento a los casos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

En su Considerando Sexto, enumera las personas de protección por violencia política por razón de género, como son las precandidatas, candidatas, aspirantes a candidatas independientes y candidatas independientes. Así, en el Considerando Séptimo señala como conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este, las siguientes:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o de afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades, derivadas del ejercicio del cargo de elección popular al cual fueron electas;
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y
- f) Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos.

Por lo tanto, la Comisión de Paridad Género e Inclusión del IEC debe visibilizar, reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación, y promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos mediante el seguimiento de programas como “Impulso a la participación y representación de las mujeres con la Red Nacional de Candidatas y la Red de Mujeres Electas en cada OPLE”.

Dentro del mismo acuerdo, de fecha 23 de febrero de 2024, el IEC aprueba el Plan Operativo de la Red de Candidatas y de la Red de Mujeres Electas. Sus principales objetivos son:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
2. Brindar orientación para presentar denuncia de VPG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPG.
5. Sumar esfuerzos del trabajo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila relacionado con la prevención de la violencia política en razón de género.
6. Impulsar y/o fortalecer todas las acciones referidas en el Programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión relacionadas con la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el Programa Operativo de la Red Nacional de Candidatas se propone como estrategias para el cumplimiento de los objetivos antecesores, difundir la existencia y trabajo de la Red, así como el monitoreo de las campañas electorales de las mujeres candidatas. En el caso de la Red de Mujeres Electas, el tema principal a abordar es la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de la promoción de materiales relativos, y dar seguimiento a los casos de la violencia política en las instancias correspondientes para su oportuna atención.

El 03 de septiembre de 2024 se presentó en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el informe del Programa piloto de servicios de primeros auxilios

psicológicos, orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres en situación de violencia política en razón de género, con enfoque interseccional e intercultural, el cual está dirigido a candidatas en situación de este tipo de violencia durante el Proceso Electoral 2024.

Dentro del periodo del 14 de abril de 2020 al 18 de julio de 2024, a nivel nacional hubo 506 quejas recibidas, de las cuales 234 resultaron competentes, 81 resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional, y 31 sentencias firmes. De lo que se desprende que se está utilizando los medios jurídicos para la atención de los casos de violencia política en razón de género; sin embargo, hay una cifra negra que perpetúa la desigualdad en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres que debemos combatir.

Por ende, los hallazgos del Programa piloto son tan valiosos, porque se detectó que la atención y acompañamiento a mujeres candidatas en situación de violencia política en razón de género no debe depender de que inicien o no un proceso contencioso. Que la violencia es perpetrada dentro del mismo partido, por lo que los procedimientos no se sustancian de forma garantista y existe una ausencia de una política nacional rectora para prevenir la violencia política en razón de género.

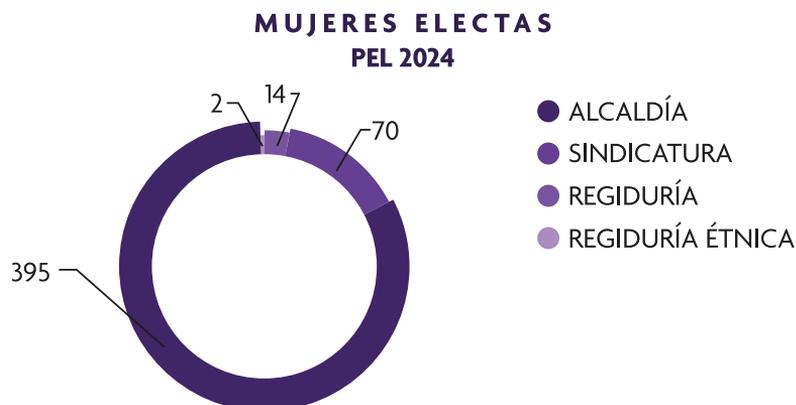
Otras necesidades que se identificaron son realizar un enfoque interseccional del perfil de las víctimas (48 % corresponde a mujeres políticas defensoras de derechos humanos) e insistir en la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género.

En relación a las renunciaciones de candidatas de toda la República Mexicana en el ámbito local, dentro del Proceso Electoral 2024 se registraron 4265, encabezando la lista el estado de Puebla, con 898 casos; seguido de Hidalgo, con 480; y Zacatecas, con 415 renunciaciones. En el ámbito federal se presentaron 196 renunciaciones; los estados con mayor número son: Estado de México, con 23 casos; Hidalgo nuevamente, con 18; y Veracruz, con 8 renunciaciones.

Respecto a las causales de las referidas renunciaciones, son muy variables, porque no hay una descripción exacta de los motivos para identificar con claridad los posibles casos de violencia política en razón de género y, por lo tanto, no hay un protocolo que permita su oportuna atención. Por ejemplo, el motivo con mayor número de casos es “por así convenir a sus intereses”, pero no se sabe con precisión el porqué de ese señalamiento, si debajo de este existen otras situaciones que impliquen una violencia. El supuesto de “Motivos personales” también es totalmente ambiguo, porque no detalla la condición “personal” que puede estar contenido en los supuestos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El Proceso Electoral Local 2024 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el estado de Coahuila de Zaragoza, para el reciente proceso electoral, se tuvo un registro de 2250 candidaturas de mujeres para la integración de Ayuntamientos, de las cuales 481 resultaron electas para los diferentes cargos, tal como se muestra en la siguiente gráfica:



De los 481 cargos que ocuparán las mujeres en los Cabildos de los municipios de Coahuila en el periodo de 2025-2027, 76.4 % llegó por el principio de mayoría relativa y 23.6 % por representación proporcional. 61.9 % es propietaria del cargo y 38.1 % es suplente.

Al término del proceso electoral, los porcentajes de presencia y participación de las mujeres fueron los siguientes:



54 % de candidaturas registradas fueron de mujeres, ocupando **52 %** de los cargos en Ayuntamientos.

Conclusiones

La presencia y participación política de las mujeres ha sido un tema que ha generado debates históricos que han ido impactando en nuestros marcos normativos; de manera más específica, a partir de la Reforma en el 2019 “Paridad Todo”, donde se establece el Principio de Paridad para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política.

Si bien la numeralia presentada confirma un panorama paritario tanto en las candidaturas como en las mujeres electas, un análisis más detallado permitirá ver que la participación equilibrada y justa que asegure que las

mujeres tengan una participación y representación igualitaria está todavía lejos de ser una realidad sustantiva.

Particularmente para el caso de Coahuila, si bien resultaron electas 14 mujeres para encabezar los ayuntamientos en 14 municipios del estado, a detalle se observa que los 14 municipios referidos son los de menor población e impacto en la dinámica económica, política y social, quedando los de mayor importancia encabezados por hombres.

Lo que habrá de destacarse, de igual manera, es lo concerniente a las regidurías étnicas, las cuales se llevaron a cabo por designación después de un proceso de selección y nombramiento con las tribus Mascogos y Kikapú, un referente de inclusión interesante que merece un análisis aparte.

De tal forma y con los resultados obtenidos, es más que evidente que, si bien el camino legislativo ha ido abonando al marco normativo garantista de la participación política de las mujeres, es bien sabido que el iure no ha determinado el facto para el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, por lo que aún queda un amplio camino por recorrer a través de estrategias de empoderamiento político que instrumenten la igualdad sustantiva y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Fuentes consultadas

Informe Final Mujeres Electas. AMCEE – IEC. Agosto 2024

**VI. AVANCES Y
RETROCESOS
EN MATERIA
DE PARIDAD
DE GÉNERO EN
EL ESTADO DE
COAHUILA**

DRA. KARLA VICTORIA GONZÁLEZ BRIONES



Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Coahuila, con una especialidad en Derecho a la Información, Fiscalización y Combate a la Corrupción; titulada con mención honorífica con la tesis *Fiscalización Electoral: redes sociales*.

También cuenta con una especialidad en Justicia constitucional, interpretación y aplicación de la Constitución, por la Universidad de Castilla-La Mancha (España).

Es Maestra en Derechos Humanos con Perspectiva Internacional y Comparada, titulada con la tesis *La Violencia Política en razón de Género: Caso Coahuila 2020*. Actualmente se encuentra estudiando el Doctorado en Derechos Humanos con Perspectiva Internacional y Comparada en la Academia Interamericana de Derechos Humanos.

Fue becaria en el Servicio de Doctrina Constitucional del Tribunal Constitucional (España), y realizó una estancia académica en la Universidad Autónoma de México (2016), así como una estancia de investigación en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales en España (2023) y otra en el Instituto Universitario de Investigación Ortega-Marañón en España (2023).

Su trayectoria profesional abarca el desempeño como auxiliar de investigación en el Centro de

Derechos Civiles y Políticos de la Academia Interamericana de Derechos Humanos.

El Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) la reconoce como perfil deseable, y el Sistema Estatal de Investigación de Coahuila (SEIC) como Investigadora Estatal Junior.

Sus líneas de investigación son los derechos políticos, la violencia política en razón de género y la paridad de género.

Contexto histórico de la paridad de género en Coahuila

Antecedentes históricos: hitos históricos relacionados con la participación política de las mujeres en Coahuila

La participación política de las mujeres en Coahuila ha sido un proceso marcado por una serie de hitos históricos que reflejan el avance gradual hacia la igualdad de género en el ámbito político. Este recorrido no ha sido lineal ni exento de desafíos, pero cada paso ha construido los cimientos para que las mujeres coahuilenses puedan ejercer hoy sus derechos en condiciones más equitativas.

A lo largo de la historia, el Estado ha sido testigo de varios hitos importantes. Uno de los más significativos fue el reconocimiento del derecho al voto y a ser votada. Aunque a nivel nacional las mujeres obtuvieron este derecho en 1953, fue hasta 1955 que las coahuilenses comenzaron a participar activamente en las elecciones. Este cambio no solo permitió su inclusión en el proceso electoral, sino que también abrió nuevas puertas para su participación en la vida política local.

En este contexto de apertura, uno de los avances más notables en el Estado fue cuando dos mujeres fueron diputadas locales suplentes (1958 a 1961). Este hecho fue fundamental, ya que significaba una primera inclusión de mujeres en la toma de decisiones a nivel estatal, desafiando las estructuras políticas dominadas por hombres. A pesar de que sus posiciones eran como suplentes, la presencia femenina en el Congreso comenzó a sentar un precedente para una mayor representación futura.

El impacto de estas primeras elecciones en el Congreso fue tanto simbólico como real. Posteriormente, la profesora María Guadalupe González Ortiz, una figura pionera, destacó por ser la primera mujer en ocupar un escaño en el Congreso local en representación del distrito V, entre 1961 y 1964. Su elección no solo fue un logro personal, sino un reflejo del cambio de percepción en torno al papel de la mujer en la vida pública. González Ortiz se convirtió en un ejemplo para futuras generaciones, demostrando que las mujeres podían y debían ser parte activa de la política y la toma de decisiones.

En este contexto, las reformas locales y federales han sido clave para incrementar la representación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones. Las cuotas de género han permitido que más mujeres participen activamente en la política, y el seguimiento y corrección de estas medidas por parte de las instituciones electorales han garantizado, en gran medida, que los partidos políticos respeten dichas disposiciones. A continuación se identifica la lista de diputadas (propietarias y suplentes) que han estado en las diversas legislaturas.

LEGISLATURA	NÚMERO DE EXPEDIENTES
XLI Legislatura (1958-1961)	María Guadalupe González Ortiz (suplente) Elisa Chávez (suplente)
XLII Legislatura (1961-1964)	María Guadalupe González Ortiz (propietaria)
XLIII Legislatura (1964-1967)	Estela Victoria Barragán de la Fuente (propietaria) Concepción N. de Barrera (suplente) Enriqueta Bustamante de la Garza (suplente)
XLIV Legislatura (1967-1970)	Catalina Morales Flores (propietaria) Catalina González Cadena (suplente)
XLV Legislatura (1970-1973)	Dorotea de la Fuente Flores (propietaria)
XLVI Legislatura (1973-1976)	Concepción Nández Rodríguez (propietaria) María del Refugio Zertuche Ramos (suplente) Cristina Mireles (suplente) Antonia Alvarado (suplente)
XLVII Legislatura (1976-1979)	Martha Montoya de la Cruz (propietaria) Enriqueta de Alba Campos (suplente) Alicia López de la Torre (suplente)
L Legislatura (1985-1988)	Alicia López de la Torre (propietaria) Lucila Trinidad Ruíz Múzquiz (propietaria)
LI Legislatura (1988-1991)	María Antonieta Navarrete Ramos (propietaria) Blanca Yasmína de Hoyos Miwa (propietaria) Yolanda Elizondo Maltos (propietaria) Lourdes González Escobedo (suplente) Hermelinda Padilla Morín (suplente)
LII Legislatura (1991-1994)	Laura Elia Delgado de la Fuente (propietaria) María Catalina Morales Herrera (suplente) María Dolores Silva González (suplente)

LEGISLATURA	NÚMERO DE EXPEDIENTES
	<p>Josefina Galarza Fraustro (suplente) Martha Long Rivas (suplente)</p>
<p>LIII Legislatura (1994-1996)</p>	<p>María de Lourdes Garza Orta (propietaria) Ana Patricia Ramos de los Santos (propietaria) Esperanza Olguín Hernández (propietaria) Laura Elena Martínez Rivera (suplente) Rosa de Guadalupe Gutiérrez Cabello (suplente) María Luisa Gómez Hernández (suplente) Gabriela Arana Trigo (suplente) Rosaura Guerra García (suplente) Juana María Sánchez Gutiérrez (suplente) María del Carmen Garza Herrada (suplente) Elia Margarita Barrera Náñez (suplente) Sandra Guadalupe Mijares Acuña (suplente) Rosario Lamberta Montalbán (suplente)</p>
<p>LIV Legislatura (1997-1999)</p>	<p>Yazmín Aída García Flores (propietaria) María Mayela Hernández Valdés (propietaria) Irma Elizondo Ramírez (propietaria) Yolanda del Villar Roel (propietaria) María Gabriela Martínez Aguado (suplente) Celia Lozano Muñoz (suplente) María Consuelo Domínguez Hernández (suplente) Alicia Andrea Riojas Rentería (suplente) María del Refugio Velázquez Vázquez (suplente)</p>
<p>LV Legislatura (2000-2002)</p>	<p>Norma Violeta Dávila Salinas (propietaria) Roxana Cuevas Flores (propietaria) Laura Reyes Retana Ramos (propietaria) Elida Bautista Castañón (propietaria) Hilaria Corpus Díaz (propietaria) María Magdalena García Rosas (propietaria) Miriam Cárdenas Cantú (suplente) Gloria Tello González (suplente) Ruth Idalia Ysáis Antuna (suplente) Eva Martín del Campo González (suplente) Raquel Aguilar Aguilar (suplente) Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke (suplente) María del Carmen Gutiérrez Barrera (suplente)</p>

LEGISLATURA	NÚMERO DE EXPEDIENTES
	Francisca Chaires Torres (suplente) María Magdalena Fernández Ugarte (suplente)
LVI Legislatura (2003-2005)	Martha Loera Arámbula (propietaria) Hilda Esthela Flores Escalera (propietaria) María Eugenia Cázares Martínez (propietaria) Karla Samperio Flores (propietaria) Lattife Eloísa Burciaga Neme (propietaria) Mary Telma Guajardo Villarreal (propietaria) María Beatriz Granillo Vázquez (propietaria) Sylvia Marisol Díaz Valencia (suplente) Celia Lozano Muñoz (suplente) Silvia Garza Romo (suplente) Melba Nelia Flores Martínez (suplente) Yolanda Olga Acuña Contreras (suplente) María Elena Herrera Rodríguez (suplente) Erika Verduzco Balcázar (suplente) Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga (suplente) María Dolores García Ortega (suplente) Rocío Vázquez Hernández (suplente) Gabriela Casale Guerra (suplente) Amparo Ruiz Ortiz (suplente) Ana María de la Fuente Solís (suplente) María de Jesús González Villarreal (suplente) Iris Yaneth Arias Martínez (suplente) Estela Cortinas Flores (suplente) Amira Lucía Darwich García (suplente)
LVII Legislatura (2006-2008)	Julieta López Fuentes (propietaria) Jeanne Margaret Snydelaar Hardwicke (propietaria) Silvia Guadalupe Garza Galván (propietaria) Karla Gabriela Gómez Martínez (suplente) Leticia Rivera Soto (suplente) María Albertina Villarreal Palma (suplente) Marcelina Rodarte Carrillo (suplente) Dina Rodríguez González (suplente) María de la Luz Torres Guerrero (suplente) Lorena Janeth López Araujo (suplente) Sandra Calvillo Montano (suplente) Adriana Sánchez Vázquez (suplente)

LEGISLATURA	NÚMERO DE EXPEDIENTES
	<p>Guadalupe del Rocío Ugarte Salas (suplente) Norma Amalia Rodríguez García (suplente) Norma Velázquez López (suplente) Silvia Flores Treviño (suplente) María Imelda Viesca y García (suplente) María Altagracia Blanca Loza (suplente) Yesenia Cruz Infante (suplente) Odilia Guadalupe Fuentes Aguirre (suplente) Nora del Refugio Nevárez Pequeño (suplente) Dora Varela Picón (suplente) Maricarmen Saldaña Valverde (suplente) Maribel Patlán Piña (suplente) Guadalupe Álvarez Mares (suplente) María Eugenia Guedea Múzquiz (suplente)</p>
<p>LVIII Legislatura (2009-2011)</p>	<p>Hilda Esthela Flores Escalera (propietaria) Verónica Martínez García (propietaria) Verónica Boreque Martínez González (propietaria) Osvelia Urueta Hernández (propietaria) Cecilia Yanet Babún Moreno (propietaria) Esther Quintana Salinas (propietaria) Diana Patricia González Soto (suplente) Cristina Amezcua González (suplente) Karina Yanet Ríos Ornelas (suplente) Jessica Luz Agüero Martínez (suplente) Lucía Azucena Ramos Ramos (suplente) Lilia María Flores Boardman (suplente) Blanca Alicia Maltos Mendoza (suplente) Daniela Mayela Zúñiga Sordo (suplente) Silvia Garza Villarreal (suplente) María Rosario Muñiz Domínguez (suplente) Virginia Gabriela Zertuche Flores (suplente) Diana Marisol Flores Rivera (suplente) Luisa Marcela Aguirre Arredondo (suplente) Luz Elena Guadalupe Morales Núñez (suplente) Yolanda Saucedo Farías (suplente) Laura Guadalupe Herrera Guajardo (suplente) Rosa María Guajardo Hernández (suplente) Concepción Balderas y Robles (suplente)</p>

LEGISLATURA	NÚMERO DE EXPEDIENTES
LIX Legislatura (2012-2014)	Ana María Boone Godoy (propietaria) María Guadalupe Rodríguez Hernández (propietaria) Norma Alicia Delgado Ortiz (propietaria) Lucía Azucena Ramos Ramos (propietaria) Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez (suplente) María del Rosario Bustos Buitrón (suplente) Elvia Guadalupe Morales García (suplente) Flor Estela Rentería Medina (suplente) Delia Margarita Siller Zúñiga (suplente) María Elena Alvarado Morales (suplente) Nelda Sifuentes Cantú (suplente) Linda Vanessa Fernández Tonone (suplente) Erika Sotomayor Hernández (suplente) Mónica Liliana Rentería Enriquez (suplente) María Teresa Acosta Vera (suplente) Esmeralda Alemán Reyes (suplente) Josefina Garza Barrera (suplente) Pilar Cerna Muñoz (suplente) Ana Gabriela Fernández Osuna (suplente) Georgina Cano Torralva (suplente) Manyra Hernández Sabag (suplente) Rosario Jiménez Sifuentes (suplente) Ana Cristina Villar Castañeda (suplente) Leticia Georgina Romero Elizalde (suplente) Silvia Cristina Arellano Ibarra (suplente)
LX Legislatura (2015-2017)	Martha Hortensia Garay Cadena (propietaria) Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga (propietaria) Olga Leticia Lara Rodríguez (suplente) Verónica Martínez García (propietaria) Irma Leticia Castaño Orozco (propietaria) Ana Isabel Durán Piña (propietaria) Graciela Trueba Carrillo (suplente) Martha Carolina Morales Iribarren (propietaria) Georgina Cano Torralva (propietaria) Claudia Maribel González Espinoza Sonia Villarreal Pérez (propietaria) María del Socorro Lozano Dávila Lariza Montiel Luis (propietaria)

LEGISLATURA	NÚMERO DE EXPEDIENTES
	Bertha Alicia Aguayo Pérez (suplente) Yolanda Olga Acuña Contreras (propietaria) Luisa Ivonne Gallegos Martínez (propietaria) Claudia Elisa Morales Salazar (propietaria) Lidia María González Rodríguez (suplente) Osvelia Urueta Hernández (suplente) Sandra López Chavarría (suplente) Martha Lorena Martínez Montalvo (suplente) Patricia Martínez Varela (suplente) Azalea Aceneth Guerra Bocardo (suplente) Ámbar Lizuly Pérez Sánchez (suplente)
LXI Legislatura (2018-2020)	María Esperanza Chapa García (propietaria) Zulmma Verence Guerrero Cázares (propietaria) Rosa Nilda González Noriega (propietaria) Josefina Garza Barrera (propietaria) Graciela Fernández Almaraz (propietaria) Blanca Eppen Canales (propietaria) María Eugenia Cázares Martínez (propietaria) Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga (propietaria) Lucía Azucena Ramos Ramos (propietaria) María del Rosario Contreras Pérez (suplente) Verónica Boreque Martínez González (propietaria) Diana Patricia González Soto (propietaria) Gabriela Zapopán Garza Galván (propietaria) Elisa Catalina Villalobos Hernández (propietaria) Claudia Isela Ramírez Pineda (propietaria) Mónica Xitlalic Magaña Solís (suplente) María Francisca de la Garza Ortiz (suplente) Rosadina Rotunno Aguayo (suplente) Dora Elizabeth de la Cerda Pérez (suplente) Martha Rosalía Sánchez (suplente) Miren Iziar Rafaela (suplente) Dolores Maricela Gómez Ríos (suplente) Dulce Aydeé Alvarado Ramírez (suplente) Sara Elizabeth Téllez de la Cerda (suplente) Susana Patricia Garza Fernández (suplente) María Concepción Mendoza Balderas (suplente) Karina Jazmín Hernández Núñez (suplente)

LEGISLATURA	NÚMERO DE EXPEDIENTES
LXII Legislatura (2021-2023)	<p>Carmen Anabel Virgen Ávalos (suplente)</p> <hr/> <p>María Eugenia Guadalupe Calderón Amezcua (propietaria)</p> <p>María Esperanza Chapa García (propietaria)</p> <p>María Guadalupe Oyervides Valdés (propietaria)</p> <p>Olivia Martínez Leyva (propietaria)</p> <p>Edna Ileana Dávalos Elizondo (propietaria)</p> <p>Luz Elena Guadalupe Morales Núñez (propietaria)</p> <p>María Bárbara Cepeda Boehringer (propietaria)</p> <p>Martha Loera Arámbula (propietaria)</p> <p>Mayra Lucila Valdés González (propietaria)</p> <p>Claudia Elvira Rodríguez Márquez (propietaria)</p> <p>Tania Vanessa Flores Guerra (propietaria)</p> <p>Yolanda Elizondo Maltos (suplente)</p> <p>Lizbeth Ogazón Nava (propietaria)</p> <p>Laura Francisca Aguilar Tabares (propietaria)</p> <p>Teresa de Jesús Meraz García (propietaria)</p> <p>Luz Natalia Virgil Orona (propietaria)</p> <p>María del Carmen Márquez Ávila (suplente)</p> <p>María del Pilar Valenzuela Gallardo (suplente)</p> <p>Guadalupe Arana García (suplente)</p> <p>Ana Luisa Cepeda Álvarez (suplente)</p> <p>Olga Xóchitl Cepeda Rodríguez (suplente)</p> <p>Sonia Guadalupe García Elizondo (suplente)</p> <p>María Fernanda Coppola Treviño (suplente)</p> <p>María de Jesús Martínez López (suplente)</p> <p>Yajaira Margarita Briones Aguila (suplente)</p> <p>María Cristina de la Rosa Cabral (suplente)</p> <p>Claudia Leza Ortega (suplente)</p> <p>Mayela Villarreal Reyes (suplente)</p> <p>Ana Celia Machado Navarro (suplente)</p> <p>Ofelia Montes Meza (suplente)</p> <p>Magdalena Sofía Luengo González (suplente)</p> <hr/>
LXIII Legislatura (2024-2026)	<p>Claudia Elizabeth Aldrete García (propietaria)</p> <p>María Guadalupe Oyervides Valdez (propietaria)</p> <p>Edith Hernández Sillas (propietaria)</p> <p>Blanca Rubi Lamas Velázquez (propietaria)</p> <p>Olivia Martínez Leyva (propietaria)</p>

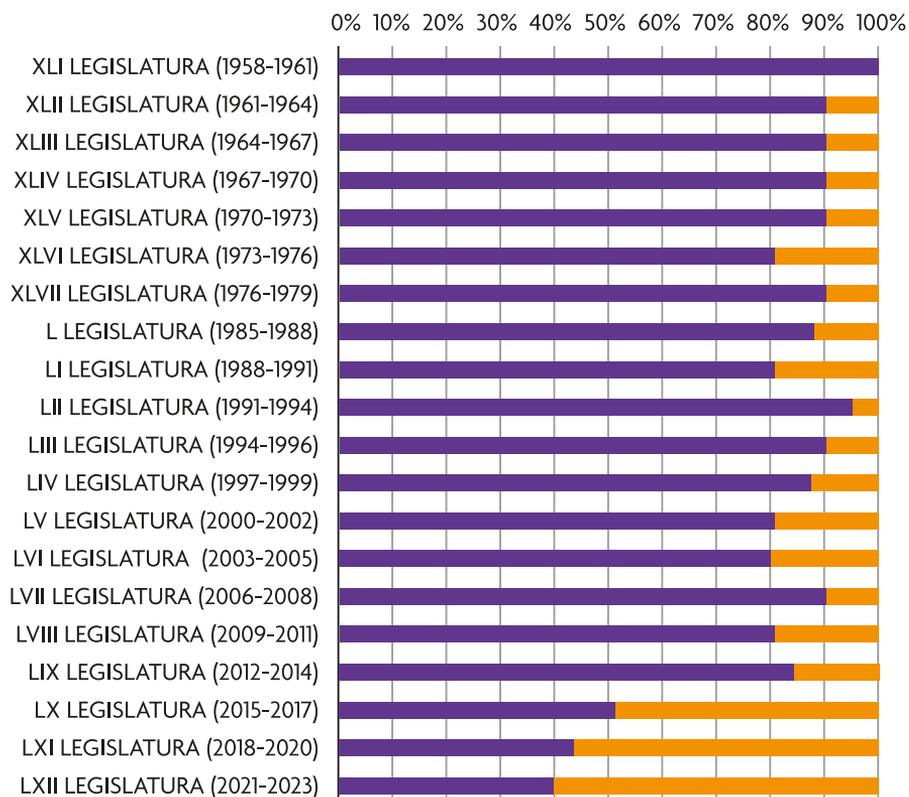
LEGISLATURA**NÚMERO DE EXPEDIENTES**

Edna Ileana Dávalos Elizondo (propietaria)
María Bárbara Cepeda Boehringer (propietaria)
Luz Elena Guadalupe Morales Núñez (propietaria)
Beatriz Eugenia Fraustro Dávila (propietaria)
Zulmma Verenice Guerrero Cazares (propietaria)
Norma García Mariscal (suplente)
Magaly Hernández Aguirre (propietaria)
Delia Aurora Hernández Alvarado (propietaria)
María Eugenia Guadalupe Calderón Amezcua (suplente)
Brenda Cecilia Guereca Hernández (suplente)
Fabiola Elguezabal Garza (suplente)
Jennifer Miroshlava Muñoz Rivas (suplente)
Isis Cepeda Villarreal (suplente)
Palhoma Riojas Ramos (suplente)
Rocío del Carmen Ramos Moncada (suplente)
María Del Mar Treviño Garza (suplente)
Yajaira Margarita Briones Aguilar (suplente)
Maritza María Teresa López Ibarra (suplente)
Rosaura Monroy Becerril (suplente)

Fuente: creación propia con datos de https://www.congresocoahuila.gob.mx/PDF/documentos/Libro_Diccionario_diputadas.pdf y <https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/>

La siguiente gráfica muestra la evolución de la representación femenina en el Congreso a lo largo de diferentes legislaturas, desde la XLI (1958-1961) hasta la LXIII (2024-2026). El eje vertical representa el porcentaje de participación, y el eje horizontal desglosa cada legislatura. En azul se muestra la proporción de hombres, mientras que en naranja se representa la de mujeres.

REPRESENTACIÓN FEMENINA EN EL CONGRESO



Tal como se puede observar, en las primeras legislaturas (1958-1985) la representación femenina era mínima, con una mayoría abrumadora de hombres ocupando los escaños del Congreso. Las féminas apenas alcanzaban un porcentaje muy reducido, generalmente inferior a 10 %. A partir de la L Legislatura (1985-1988) comienza un leve, pero constante aumento en la participación femenina, aunque los hombres seguían representando más de 90 %. En la LII Legislatura (1991-1994) se observan algunos avances, pero aún sin alcanzar proporciones significativas.

Desde el año 2000 (LV Legislatura) se nota una expansión más rápida en la representación femenina. Para el periodo de la LVII Legislatura (2006-2009), la participación de las mujeres comienza a acercarse a 30 %, reflejando un cambio considerable. El cambio más notable ocurre desde la LIX Legislatura (2012-2015) en adelante, donde la proporción de mujeres se incrementa de manera abrupta hasta casi igualar la de los hombres. Para la LXI Legislatura (2018-2021), LXII (2021-2023) y la actual (2024-2026), se alcanza prácticamente la paridad de género, con las mujeres representando más de 50 % de los escaños.

Si bien el número de mujeres en cargos legislativos y en gobiernos municipales ha aumentado con el tiempo, reflejando un progreso en la inclusión y la paridad de género en estos niveles de gobierno, la Gubernatura del Estado ha sido un terreno donde este avance no se ha materializado de la misma manera. El hecho de que hasta ahora no haya habido una mujer ocupando el cargo de Gobernadora, pone de manifiesto las barreras persistentes y los desafíos estructurales que aún limitan el acceso de las mujeres a los más altos niveles de poder en el Estado.

Reformas y cambios legislativos: identificación de reformas y cambios legislativos relevantes que hayan impactado en la paridad de género en Coahuila a lo largo del tiempo

a. El inicio del cambio: la introducción de la cuota de género en 2001

La Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila, publicada en 2001,¹¹ marcó un punto de inflexión en la inclusión de mujeres en la política local mediante la implementación de una cuota de género. Este fue el primer ordenamiento estatal que estableció la obligación de los partidos políticos de respetar un máximo de 70 % de candidaturas de un mismo género, tanto para la elección de ayuntamientos como para la integración del Congreso local;¹² y establecer una regla de alternancia en las listas de representación proporcional.¹³

El objetivo principal de la cuota de género era combatir la subrepresentación de las mujeres en la política. Hasta ese momento, los cargos públicos eran ocupados mayoritariamente por hombres, lo que reflejaba una falta de equidad en el acceso de las mujeres a posiciones de poder y decisión. Particularmente en el artículo 20 de la ley, se estableció que los partidos políticos debían asegurar que no más de 70 % de sus candidaturas a diputación por el principio de mayoría relativa fueran de un *mismo género*, incluyendo tanto a propietarios como a suplentes.

¹¹ El 16 de noviembre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el Decreto número 176, a través del cual se creó la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

¹² A nivel federal, el 24 de junio de 2002 se publicó la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), por la cual se establecieron las cuotas en una proporción de 30/70.

¹³ Freidenberg, Flavia y Alva Huitrón, Raymundo (2017): “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, en *La representación política de Las mujeres en México*, Freidenberg, Flavia (ed.), INE, México, p. 14. Disponible en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/la_representacion_politica_de_las_mujeres_en_mex.pdf

Un elemento innovador introducido por esta ley fue la regla de ternas en las listas de candidaturas por el sistema de representación proporcional. Esta regla exigía que las listas se integraran en bloques de tres personas, de manera que no más de 70 % de esos bloques estuvieran compuestos por personas de un mismo género. En la práctica, esto significaba que, al menos, una mujer debía aparecer entre cada grupo de tres candidaturas.

La *regla de ternas* representaba un avance en el sentido de que garantizaba que, en el peor de los casos, una mujer ocupase el tercer lugar en las listas de preferencia. Esto ofrecía a las mujeres mayores posibilidades de ser electas, dado que las fuerzas políticas que obtenían al menos tres asientos por representación proporcional, debían incluir, al menos, a una mujer entre sus legisladores.

En el contexto de las elecciones de ayuntamientos en Coahuila, el artículo 26 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales establecía, en su numeral VII, una regulación sobre la integración de las planillas de candidaturas. A diferencia de las elecciones al Congreso, esta disposición no obligaba a los partidos a respetar la regla de ternas en la composición de las listas por el principio de representación proporcional. Esto significaba que no existía un mecanismo que asegurara la alternancia de géneros dentro de los bloques de candidaturas, lo cual daba a los partidos más flexibilidad en la conformación de sus listas, aunque también presentaba un menor nivel de protección para la representación de las mujeres, en comparación con las reglas aplicadas en las elecciones legislativas.

Por otro lado, para garantizar el cumplimiento de estas normas de género, la ley incluyó una medida denominada cláusula de seguridad, aplicable tanto en la elección de las personas integrantes del Congreso como en la de los ayuntamientos. Esta cláusula funcionaba como un mecanismo correctivo en caso de que un partido o coalición incumpliera la regla de que ninguno de los géneros debía superar 70 % de las candidaturas en las fórmulas o planillas.

En el caso de las elecciones legislativas, el artículo 21 establecía que, si un partido o coalición no cumplía con esta disposición en sus candidaturas por el principio de mayoría relativa, el Instituto Electoral corregiría esta falta al asignar las diputaciones de representación proporcional. En tal caso, se otorgaría de manera preferente la primera diputación de representación proporcional al género subrepresentado. Esta cláusula tenía como objetivo restablecer el equilibrio de género en la representación legislativa, corrigiendo el incumplimiento por parte de los partidos.

De manera similar, el numeral VIII del artículo 26 preveía una medida equivalente para las elecciones municipales. Si un partido no respetaba la regla de género en la integración de las planillas para los ayuntamientos, el Comité Municipal, al momento de asignar las regidurías por representación proporcional, designaría de forma preferente la primera regiduría al género subrepresentado.

La cláusula de seguridad fue diseñada como un incentivo negativo para que los partidos políticos cumplieran voluntariamente con las cuotas de género establecidas en la normativa. El propósito era que, ante la amenaza de perder posiciones de poder, los partidos se vieran obligados a respetar el límite de 70 % de candidaturas para un mismo género. Sin embargo, este castigo por incumplimiento solo aplicaba a aquellos partidos o coaliciones que, de acuerdo con las reglas de asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional, efectivamente obtuvieran escaños en el Congreso o en el ayuntamiento respectivo. Como resultado, las fuerzas políticas que no lograran acceder a esos espacios podían incumplir la norma sin enfrentar consecuencias, lo que debilitaba el impacto general de la medida.

Otra posibilidad de que los partidos políticos pudieran evadir la obligación de respetar la cuota de género eran los artículos 21 y 26 de la ley, al permitir que las listas de preferencia “conformadas a través de procedimientos democráticos de selección de candidatos” quedaran exceptuadas de la regla de equidad de género. Esto implicaba que, en el caso de las elecciones al Congreso por el principio de representación proporcional, la lista de candidaturas podía estar compuesta completamente por personas de un solo género. Esta excepción era particularmente significativa para los partidos minoritarios, cuya presencia en el poder legislativo dependía en gran medida de la representación proporcional, lo que les permitía no cumplir con la regla de género sin repercusiones significativas.

Al analizar el ordenamiento legal en su conjunto, se podía llegar a la conclusión de que los partidos políticos no solo podían incumplir la regla de género en las listas de preferencia, sino también en las candidaturas por el principio de mayoría relativa. Aunque la excepción estaba claramente establecida en el capítulo sobre el sistema de representación proporcional, la parte final del artículo 20 contenía una disposición que abría la posibilidad de que un partido o coalición que “no pudiera cumplir” con la cuota de género pudiera ignorarla. En estos casos, la ley remitía al artículo 21, que contenía la cláusula de seguridad, lo que daba a entender que el legislador consideraba esta medida suficiente para garantizar, ya fuera por medio de

la coerción o del cumplimiento voluntario, que los partidos respetarían las cuotas de género.

Aunque esta ley fue un paso adelante en la búsqueda de la equidad de género, la implementación efectiva de la cuota de género encontró algunos obstáculos. En muchos casos, los partidos políticos utilizaban estrategias para eludir el espíritu de la ley, como la designación de mujeres en candidaturas que no tenían posibilidades reales de triunfo, o la práctica de las llamadas *candidaturas simuladas*, donde las mujeres electas renunciaban para que sus lugares fueran ocupados por hombres.

Asimismo, es importante señalar que la ley no especificaba qué porcentaje debía corresponder a cada género. En teoría, esto significaba que la interpretación podía favorecer tanto a hombres como a mujeres. Sin embargo, en la práctica, ningún actor político interpretó la norma en beneficio del género históricamente subrepresentado. Los partidos tendieron a seguir patrones tradicionales que privilegiaban a los hombres en las candidaturas de mayor relevancia, manteniendo a las mujeres en un segundo plano y limitando el impacto transformador de la ley en sus primeros años de vigencia.

El hecho de que la ley no estableciera criterios claros sobre cuándo un partido podía alegar que no podía cumplir con la cuota de género generaba ambigüedades en la interpretación y aplicación de la norma. En ausencia de parámetros específicos, quedaba a discreción de los partidos justificar su incumplimiento, lo que podía dar lugar a prácticas que vulneraran el espíritu de la ley. Al final, aunque se introdujeron mecanismos como la cláusula de seguridad para asegurar el respeto a la cuota de género, las excepciones y la falta de claridad en la normativa redujeron su eficacia en algunos casos.

Por otro lado, es preciso señalar que la implementación de esta cuota 30/70 no estuvo exenta de controversias. Algunos partidos políticos, como el Partido Acción Nacional (PAN), impugnaron los artículos que contenían estas disposiciones de género, argumentando que la medida interfería con su autonomía interna y su capacidad de selección de candidatos. Entre las cuestiones impugnadas, se argumentó que la cuota de género atentaba contra el principio de igualdad consagrado en el artículo 4º de la Constitución, que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres. El accionante sostenía que la medida de cuotas generaba una discriminación en razón de género al tratar de forma diferente a los candidatos masculinos y femeninos (SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 2/2002, 19 febrero 2002).

Por su parte, el Congreso local defendió la medida afirmativa, argumentando que fácticamente no existían condiciones de igualdad para

que las mujeres accedieran en las mismas circunstancias que los hombres a los cargos de elección popular. Además, señaló que no toda diferencia de trato constituye una violación a las garantías individuales. En este caso, la ley intentaba corregir una desigualdad estructural histórica que limitaba la participación política de las mujeres.

El problema jurídico que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) debía resolver era si estas acciones afirmativas, representadas en forma de cuota de género, violaban el principio de no discriminación y el principio de igualdad entre hombres y mujeres. La cuestión central consistía en determinar si las medidas diseñadas para promover la equidad política, al diferenciar entre géneros, afectaban los derechos constitucionales de quienes quedaban excluidos, en este caso los hombres que no podían ser candidatos debido a la cuota.

La medida afirmativa adoptada por el legislador de Coahuila, que establecía la cuota 70/30 para el registro de candidaturas a diputaciones — tanto por mayoría relativa como por representación proporcional— y para las alcaldías, fue validada por la Corte con base en criterios de corrección. En el caso de las diputaciones por mayoría relativa, la SCJN razonó que la medida no era inconstitucional porque no era estrictamente obligatoria; existía un mecanismo de ajuste en caso de incumplimiento. Es decir, si un partido no cumplía con la cuota del 70/30, la primera diputación de representación proporcional que le correspondiera sería asignada al género subrepresentado, lo que para la Corte no implicaba una violación del principio de igualdad consagrado en el artículo 4 de la Constitución.

La SCJN concluyó que, dado que este mecanismo correctivo no impedía que hombres y mujeres compitieran en igualdad de condiciones en las elecciones, la medida no infringía el principio de igualdad entre ambos géneros. El mismo razonamiento se aplicó al registro de planillas para la integración de ayuntamientos, dado que el legislador local estableció un mecanismo de corrección similar.

En cuanto a la cuota de género para la representación proporcional, la SCJN también concluyó que no era inconstitucional. En este caso, los partidos políticos tenían tres formas distintas de registrar sus listas de candidaturas: una lista basada en los candidatos que no lograron el triunfo en sus distritos (lista de preferencias), una lista propuesta directamente por el partido a través de una fórmula de asignación, y un método mixto que combinaba ambos sistemas. La medida afirmativa solo se aplicaba cuando los partidos optaban por la lista de preferencias, lo que dejaba abiertas otras opciones de registro que no estaban afectadas por la cuota 70/30.

Además, la SCJN argumentó que, incluso si los partidos elegían la lista de preferencias, podían quedar exentos de cumplir con la cuota de género si el proceso de selección de candidaturas derivaba de un proceso democrático interno. Esto ofrecía otra vía de escape para los partidos, lo que, a juicio de la autoridad jurisdiccional, hacía que la medida no representara una restricción absoluta.

Finalmente, la Corte validó los artículos que establecían estas medidas afirmativas, concluyendo que no eran contrarias a la Constitución. No obstante, aunque los resultados de la AI 2/2002 fueron favorables a la constitucionalidad de las cuotas de género, la forma en que la SCJN llegó a estas conclusiones y los argumentos empleados para justificar su decisión merecen una crítica más detallada. La autoridad jurisdiccional, al centrarse en los mecanismos de corrección y en las excepciones, evitó abordar de manera más profunda la naturaleza estructural de las desigualdades que las acciones afirmativas pretenden corregir.

Al analizar retrospectivamente la AI 2/2002, se puede observar una evolución significativa en la forma en que se entienden y aplican las medidas afirmativas en México. En ese momento la discusión era novedosa y, aunque no estaba exenta de críticas, marcó el camino hacia una mayor aceptación de las cuotas de género como un mecanismo válido y necesario para promover la participación política de las mujeres. Este análisis retrospectivo es de gran utilidad para los operadores jurídicos de hoy, que enfrentan nuevos desafíos relacionados con la aplicación de medidas afirmativas y el trato diferenciado en contextos de desigualdades estructurales.

Hoy en día las acciones afirmativas se han consolidado como un instrumento legítimo para garantizar la igualdad de oportunidades, y su evolución en el ámbito político ha llevado a un mayor reconocimiento de la necesidad de medidas específicas para corregir las barreras históricas que afectan a distintos grupos sociales.

b. Avances en paridad electoral: la cuota 60/40 y 50/50 en el Código Electoral de Coahuila

El Código Electoral del Estado de Coahuila, publicado el 6 de febrero de 2009, introdujo la cuota 60/40.¹⁴ El artículo 18 del Código, en particular, estableció que los partidos políticos no podían registrar más de 60 % de candidaturas de un mismo género para las diputaciones de mayoría relativa.¹⁵

¹⁴ Disponible en <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/11-PS-06-FEB-2009.PDF>

¹⁵ A nivel nacional, la cuota de 40/60 se estableció en el 2008.

Esta cuota, sin embargo, no se aplicaba de manera uniforme en todos los casos. El Código electoral estableció una excepción: si las candidaturas eran seleccionadas mediante procesos democráticos internos de los partidos, se podía obviar esta norma de paridad de género, remitiendo al artículo 21 del mismo documento.¹⁶

El artículo 21 también introdujo medidas que refuerzan la equidad de género para las diputaciones de representación proporcional, prohibiendo registrar más de 60 % de candidaturas de un mismo género en las listas de preferencias. En caso de incumplimiento, el Instituto Electoral de Coahuila estaba facultado para corregir las listas y asignar los escaños preferentemente al género subrepresentado.

De esta forma, el Código buscó ofrecer una solución correctiva frente a la inobservancia de las normas de equidad, lo que aseguraba que la cuota 60/40 se cumpliera, evitando posibles vacíos en la representación equitativa. En este sentido, el legislador de Coahuila estableció un mecanismo claro para promover la participación equitativa de mujeres y hombres en el ámbito legislativo.

El alcance de la cuota de género no se limitaba solo a las diputaciones, sino que también se extendió a la conformación de los ayuntamientos, como se detallaba en el artículo 24 del Código Electoral.¹⁷ Para el registro de las planillas municipales, los partidos políticos debían garantizar que ningún género excediera 50 % de las candidaturas. Además, se exigió que las posiciones clave, como la de síndico y presidencia municipal, fueran ocupadas por personas de géneros opuestos (alternancia de género), lo cual

¹⁶ Durante los primeros años de la implementación de las cuotas de género, la Sala Superior del TEPJF realizó importantes pronunciamientos sobre el cumplimiento normativo. En su jurisprudencia, validó la excepción al cumplimiento de la cuota cuando las candidaturas surgían de métodos democráticos, como se evidenció en las resoluciones SUP-JRC-115/2003 (emitida el 6 de junio de 2003) y SUP-JDC-720/2006 (del 11 de mayo de 2006). Estas decisiones sentaron un precedente al reconocer que, en ciertos contextos, el respeto a los procesos democráticos internos de los partidos podía permitir una cierta flexibilidad en la aplicación de las cuotas de género. Sin embargo, la Sala Superior también dejó claro que, aunque existían excepciones, era jurídicamente correcto sustituir una candidatura masculina por una femenina para cumplir con la cuota establecida, siempre que se respetaran las normas internas de los partidos o de la coalición correspondiente. Este principio quedó reflejado en la resolución SUP-JDC-155/2004, del 11 de junio de 2004, donde se argumentó que la igualdad de género es un objetivo que debe ser priorizado y que, en su implementación, se deben tomar decisiones que favorezcan la representación equitativa de mujeres en el ámbito político.

¹⁷ El 10 de febrero de 2009 se publicó en el Periódico Oficial una Fe de erratas hacia el artículo 24. Disponible en <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/12-PS-10-FEB-2009.PDF>

genera un equilibrio más profundo en la estructura de los gobiernos locales.

En caso de incumplimiento, el Código estableció una medida correctiva similar a la utilizada para las diputaciones: el comité municipal asignaba las regidurías de representación proporcional preferentemente al género subrepresentado. Esta medida tenía como objetivo prevenir una infrarrepresentación de las mujeres en los ayuntamientos y garantizar una participación balanceada en los espacios de poder local.

c. Alternancia y paridad: implementación del 50/50 en las Diputaciones y Ayuntamientos de Coahuila

El 29 de junio de 2010 se publicó el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza,¹⁸ introduciendo varias disposiciones encaminadas a garantizar la igualdad de género en los procesos electorales y dentro de los partidos políticos. El artículo 6 del Código Electoral estableció que el derecho a votar y ser votado es fundamental para la integración de los órganos estatales de elección popular. Además, se subrayó que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres no solo es un derecho ciudadano, sino una obligación para los partidos políticos. Esta disposición fue un avance importante porque obligó a los partidos a respetar las cuotas de género y procurar la equidad entre hombres y mujeres en el acceso a cargos de elección popular.

El artículo 17 del Código Electoral estableció de manera explícita la obligación de los partidos políticos de impulsar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones. Este artículo estipulaba que las listas de candidaturas propietarias a diputaciones debían estar integradas de forma igualitaria, es decir, con 50 % de un mismo género, excepto en los casos donde las candidaturas fueran elegidas mediante procesos democráticos internos de los partidos.

Asimismo, para garantizar la alternancia de género en las candidaturas por el principio de representación proporcional, el Código dispuso que las listas de candidaturas tenían que conformarse en segmentos de dos personas, alternando entre géneros. Este mecanismo aseguraba que las mujeres tuvieran una representación equitativa en las candidaturas, previniendo situaciones en las que las listas puedan estar dominadas por un solo género. En la práctica, esto implicó que los partidos no solo debían cumplir con las cuotas de género, sino que también deben estructurar sus listas de forma que reflejen una verdadera alternancia y equidad.

¹⁸ Disponible en <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/52-SS-29-JUN-2010.PDF>

La paridad de género también se extendió a la integración de los ayuntamientos. El Código Electoral, en su artículo 17, señalaba que las planillas para los ayuntamientos debían observar las mismas reglas de alternancia y equidad que se aplicaban en las candidaturas a diputaciones. Esto significaba que, al igual que en las listas de representación proporcional, las candidaturas a los ayuntamientos debían conformarse de manera que garanticen la paridad de género.

Por otro lado, el artículo 19 estableció que, en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se debían respetar los criterios de paridad y equidad de género. En este proceso, el Instituto Electoral tenía la responsabilidad de corregir cualquier incumplimiento, sustituyendo a las candidaturas en la lista para asegurar que la composición final del ayuntamiento cumpla con las normas de género. Esta disposición fue crucial porque colocaba la responsabilidad de garantizar la equidad en el propio Instituto, reforzando la idea de que la paridad no es negociable, sino un requisito indispensable en la integración de los órganos de gobierno municipal.

El Código Electoral también impuso obligaciones a los partidos políticos en su estructura interna. Según el artículo 27, los documentos básicos de los partidos deben contener disposiciones que promuevan la igualdad y equidad entre hombres y mujeres. Esta norma obliga a los partidos a reflejar sus compromisos con la equidad de género no solo en las candidaturas, sino también en la conformación de sus órganos de dirección.

En concordancia con esto, el artículo 35 estableció que los partidos políticos tenían la obligación de garantizar la equidad y procurar la paridad de género tanto en sus órganos de dirección como en las candidaturas a cargos de elección popular. Este requerimiento es una muestra clara de que la paridad de género debe ser una política integral dentro de los partidos, afectando tanto la estructura interna como su proyección externa a través de las candidaturas.

La implementación de estas disposiciones en el Código Electoral tuvo un impacto significativo en la representación política de las mujeres en Coahuila. Al obligar a los partidos políticos a estructurar sus listas de candidaturas con criterios de paridad, se generó un mayor acceso de las mujeres a los cargos de elección popular. Sin embargo, la verdadera prueba de estas reformas radica en su implementación efectiva y en la capacidad de los partidos políticos de adoptar la paridad de género no solo como una obligación legal, sino como un compromiso con la democratización y la equidad.

d. Un 2016 en búsqueda de la paridad horizontal

El 1 de agosto de 2016, el Congreso Local del Estado de Coahuila promulgó el Decreto número 518, que estableció un nuevo Código Electoral para la entidad. Este Código incorporó varias disposiciones diseñadas para fortalecer la representación política y garantizar la paridad de género en la administración pública.¹⁹ Entre estas disposiciones, se incluye una normativa particularmente relevante: la que busca asegurar la paridad horizontal en la integración de los ayuntamientos del estado.²⁰

El objetivo principal de esta disposición fue fomentar una participación equitativa de hombres y mujeres en los cargos municipales. La paridad horizontal se refiere a la equidad en la representación de género dentro de un mismo nivel de gobierno, en este caso, en los ayuntamientos.²¹ Esto significa que se pretende que las planillas para los distintos cargos municipales incluyan una proporción equilibrada de candidatos masculinos y femeninos, promoviendo una representación más inclusiva y justa.

El Decreto número 518 no solo estableció las bases para lograr una mayor equidad en la representación municipal, sino que también reflejó un compromiso con los principios de paridad de género que han sido promovidos a nivel nacional.²² La medida se enmarca en un esfuerzo más amplio por garantizar que las mujeres tengan el mismo acceso y las mismas oportunidades en los cargos de elección popular, contribuyendo a una mayor igualdad en la toma de decisiones a nivel local.

El artículo 6, de manera similar a su versión de 2010, reafirma que los partidos políticos deben garantizar la equidad de género y respetar las cuotas establecidas. No obstante, el contexto de 2016 refleja una evolución en la comprensión y aplicación de estos principios, en consonancia con los avances en materia de paridad de género en todo el país. El artículo 17, por

¹⁹ Disponible en <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/61-EXT-01-AGO-2016.PDF>

²⁰ Además de la paridad horizontal, los partidos políticos deben de cumplir con la vertical. Esta última “implica que los partidos políticos están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros” (TEPJF, SUP-JRC-14/2016, 3 febrero 2016).

²¹ El TEPJF define a la paridad horizontal como aquella en la que “los partidos políticos deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas —cincuenta por ciento encabezadas por mujeres y cincuenta por ciento por hombres—, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado” (TEPJF, SUP- JRC-14/2016, 3 febrero 2016).

²² En el 2014 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se estableció la paridad de género como un principio constitucional. Ver jurisprudencia del TEPJF 6/2015, 7/2015 y 36/2015.

ejemplo, sigue manteniendo la exigencia de que las candidaturas propietarias a diputaciones por ambos principios, estén conformadas en 50 % por un mismo género. Se reafirma que, cuando los partidos seleccionan candidaturas mediante procesos democráticos internos, pueden estar exentos de esta regla, lo que refleja una flexibilidad en la normativa. Asimismo, continúa la exigencia de alternancia de género en las listas de representación proporcional, lo que refuerza el principio de equidad en todos los niveles de participación.

Un elemento que se conserva de 2010 es el mecanismo correctivo que permite al Consejo General del Instituto intervenir si los partidos no respetan las cuotas de género, particularmente en la distribución de regidurías y en la integración de ayuntamientos. En ambos casos, la autoridad tiene la facultad de realizar las sustituciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad, tal como se establece en el artículo 19. Este mecanismo correctivo asegura que las cuotas de género no sean meramente declarativas, sino que tengan un impacto efectivo en la composición de los órganos de gobierno.

El artículo 144 sigue siendo clave en la implementación de sanciones para los partidos políticos que incumplan las normas de equidad de género. La ley otorga un plazo de 48 horas para que los partidos rectifiquen sus listas de candidaturas y, de no hacerlo, son sujetos a amonestaciones públicas. La imposición de sanciones y la facultad de la autoridad electoral para realizar correcciones de oficio sigue siendo una herramienta central para asegurar el cumplimiento de la normativa.

Este código fue impugnado mediante acciones de inconstitucionalidad por varios partidos políticos (Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, dictada el 27 de octubre de 2016), entre ellos el Partido Joven de Coahuila, el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido Acción Nacional (PAN) y el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena). Las demandas abarcaban varios temas de relevancia en el ámbito electoral, incluyendo: las disposiciones relacionadas con la suspensión de derechos político-electorales para personas privadas de la libertad; las normas sobre la asignación de diputados y regidores por representación proporcional; los requisitos para la constitución de partidos políticos; las reglas sobre los debates en medios de comunicación; el proceso de registro de coaliciones; y, de manera particular, las disposiciones relativas a la paridad de género horizontal.

El PRD argumentó que la legislación impugnada no se alineaba con estos preceptos, ya que permitía a los partidos políticos registrar hasta 40 % de las postulaciones para un mismo género, es decir, por debajo del 50 %

requerido para lograr una paridad efectiva entre géneros. Esta discrepancia, según el partido, vulneraba las normas que buscan garantizar la igualdad en las candidaturas locales.

Por su parte, el PAN cuestionó el artículo 17 desde otra perspectiva. El partido señaló que los párrafos 3 y 4 del artículo en cuestión introducían un sistema de bloques para garantizar la paridad de género horizontal, dividiendo los municipios en cuatro categorías según su tamaño y estableciendo porcentajes de 60/40 para cada bloque. El PAN argumentó que este método resultaba no solo aritméticamente complejo, sino también inconstitucional. Según el partido, el artículo 41 de la Constitución exige que los partidos políticos postulen igual número de hombres y mujeres para los cargos de elección, y la fórmula propuesta complicaba el cumplimiento de esta disposición al crear conjuntos desiguales que requerían ajustes y redondeos, llevando inevitablemente a una representación desigual entre géneros.

En su informe, el Poder Ejecutivo de Coahuila explicó que la división en bloques tenía como objetivo permitir que mujeres gobernaran municipios con diferentes características culturales, económicas y sociales. Argumentó que esta disposición permitía a los partidos conservar su capacidad de autodeterminación en la postulación de candidatos, sin vulnerar el principio de paridad. Destacó que el 40 % establecido en los bloques era una medida para asegurar que las mujeres pudieran postularse en municipios grandes y no solo en pequeños, respetando, además, la libertad interna de los partidos en la configuración de sus candidaturas.

Por otro lado, el Poder Legislativo defendió la constitucionalidad del artículo 17, afirmando que la intención de la división en bloques era garantizar el principio de paridad de género. Señaló que, en caso de incumplimiento, el Instituto Electoral tendría la responsabilidad de rechazar los registros hasta que se realizara la sustitución correspondiente, asegurando así el respeto a la paridad.

El debate sobre la constitucionalidad del artículo 17, párrafos 3 y 4, del Código Electoral de Coahuila, se centró en si estas disposiciones vulneraban la obligación de los partidos políticos de cumplir con la paridad de género en las candidaturas o cargos de elección popular. La Sala Superior del TEPJF defendió la validez de dicho artículo al sostener que no infringe los principios constitucionales de paridad de género. Argumentó que la Constitución Federal no impone disposiciones específicas para la conformación de candidaturas en las entidades federativas, y que los institutos electorales están facultados para rechazar registros que no cumplan con la paridad.

Respecto a la división de municipios en bloques, el tribunal explicó que esta medida favorece la paridad de género horizontal en la postulación de candidaturas a los ayuntamientos.²³ La división en bloques de municipios, según la densidad poblacional, busca asegurar que al menos 40 % de las candidaturas en cada bloque sean del género menos representado. Esta estrategia permite que los partidos políticos mantengan un equilibrio en la postulación de candidatos de ambos géneros, respetando la paridad y adaptándose a las características diversas de los municipios.

La Sala Superior subrayó que los Congresos locales tienen la facultad de determinar la forma en que se cumplirá el principio de paridad de género, sin necesidad de seguir un único modelo uniforme. En este sentido, la fórmula del 60-40, que divide las candidaturas en bloques y establece porcentajes específicos para cada uno, contribuye a la obtención de una paridad horizontal efectiva.

Dado que no se alcanzó una mayoría calificada de ocho votos para declarar la invalidez, la Acción de Inconstitucionalidad fue desestimada en relación con esta parte del artículo 17. En otras palabras, la SCJN decidió mantener la validez del artículo 17 en su conjunto, excepto por la porción normativa específica que establecía el registro de al menos 40 % de candidaturas de un género distinto en cada segmento. Esta parte de la disposición fue desestimada sin que se lograra una mayoría suficiente para invalidarla, consolidando así la validez general del artículo 17 del Código Electoral de Coahuila.

Por otro lado, en la resolución SUP-REC-1198/2017, emitida el 2 de junio de 2017, se aborda una controversia surgida durante el proceso electoral de Coahuila de 2016-2017. Este contexto estuvo marcado por la emisión de unos Lineamientos por parte del Consejo General del IEC con el objetivo de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de candidaturas. Sin embargo, la Coalición “Por un Coahuila Seguro” postuló y registró sus candidaturas sin atender adecuadamente a los principios de paridad establecidos en dichos Lineamientos.

²³ En el expediente SUP-OP-003/2016, emitido el 18 de septiembre de 2016, la Sala Superior del TEPJF discutió sobre la segmentación de los municipios y la obligación de que al menos 40 % de las postulaciones correspondieran a un género distinto en cada bloque. La autoridad consideró que esta medida no solo era válida, sino que no resultaba inconstitucional. En la decisión se subrayó la importancia de promover la representación equitativa en el ámbito político, reconociendo que la segmentación de los municipios permite una distribución más equilibrada de las candidaturas, al tiempo que fomenta la participación activa de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

Ante esta situación, el PAN impugnó el registro de las candidaturas de la coalición. En su resolución, el Tribunal Local confirmó el registro, argumentando que la verificación del cumplimiento de la paridad realizada por la autoridad administrativa se había llevado a cabo conforme a derecho, atendiendo a lo pactado en los Lineamientos. No obstante, esta decisión fue recurrida ante la Sala Regional Monterrey, que ordenó modificar el acuerdo del IEC, señalando que no solo la coalición había incumplido con el principio de paridad, sino que otros partidos, como el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el de la Revolución Coahuilense, Social Independiente, Joven y Campesino Popular, también habían violado los mismos Lineamientos.

En este sentido, la Sala Regional concluyó que las candidaturas de la coalición debían ser consideradas como un todo, ya que provenían de los procesos internos de selección del Partido Revolucionario Institucional (PRI). De acuerdo con su razonamiento, el Tribunal consideró que no se había vulnerado el principio de paridad horizontal ni transversal, ya que el enfoque debía ser más amplio que un análisis meramente numérico de los porcentajes de candidaturas. La verdadera intención de la norma es lograr una paridad de géneros equilibrada en la representación política.

A pesar de que las postulaciones presentadas por la coalición y las candidaturas individuales favorecían a las mujeres más allá de lo que dictan las cuotas legales, esta situación no podía ser interpretada como una violación del principio constitucional de paridad. Sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) carecía de facultades para establecer las reglas de verificación del cumplimiento de la paridad en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, especialmente en presencia de una disposición local que debió ser priorizada.

La resolución subraya que el Reglamento de Elecciones del INE no debe aplicarse al caso en cuestión, dado que la normativa local contiene reglas específicas que permiten maximizar el derecho de las mujeres a acceder a los cargos de elección popular. Además, se destaca que la etapa avanzada del proceso electoral y la culminación de las campañas no deben ser obstáculos para modificar o sustituir candidaturas a fin de restablecer el principio de paridad. No es aceptable que, bajo la premisa de observar principios constitucionales distintos, como el de certeza, se ignore el primero, convalidando así una violación directa a la Constitución y al derecho de paridad entre hombres y mujeres en las elecciones para acceder a cargos públicos.

Por último, se enfatiza la importancia de que las autoridades, al implementar medidas para alcanzar la igualdad material, se adhieran a las reglas normativas específicas previstas para su funcionamiento. Esto permitirá que las medidas de paridad coexistan con otros principios y valores constitucionales, asegurando así el derecho paritario entre hombres y mujeres, y garantizando que el sistema jurídico respete las normas que el pueblo ha establecido en su Constitución y en las leyes que de ella emanan.

e. La paridad de género y las reformas posteriores

El 1 de octubre de 2020 se publicó el Decreto número 741, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral local.²⁴ Las modificaciones a la normativa representan un paso significativo hacia la consolidación de la paridad de género en la política mexicana, estableciendo la obligación para los partidos políticos de garantizar esta paridad en la postulación de candidaturas. Además, se hizo un esfuerzo consciente por utilizar un lenguaje inclusivo en los enunciados.

Uno de los aspectos clave de esta reforma es el artículo 6, que establece claramente la obligación de los partidos políticos de asegurar la paridad de género en sus candidaturas. En el artículo 16 se especifica que el registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa deberá realizarse mediante el sistema de fórmulas, observando el principio de paridad de género. Esta disposición introduce una distinción importante: las fórmulas encabezadas por hombres pueden registrar suplentes de cualquier género, mientras que aquellas encabezadas por mujeres deben tener suplentes del mismo género.

El artículo 17 refuerza el compromiso con la paridad, estableciendo que, al menos 50 % de las candidaturas a diputaciones, debe ser ocupado por mujeres. En caso de que una lista no cumpla con esta exigencia, el Instituto Electoral debe rechazar el registro y otorgar un plazo improrrogable para que el partido realice las sustituciones necesarias. Este enfoque no solo es punitivo, sino que también busca promover una participación equitativa desde el diseño de las candidaturas.

Otro elemento notable es el artículo 17 Bis, que reconoce el derecho de las comunidades indígenas o afromexicanas a elegir a sus representantes en los ayuntamientos bajo el principio de paridad de género. Esto marca un avance en la inclusión de grupos históricamente marginados y asegura que su representación política se realice de manera equitativa.

²⁴ Disponible en <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/78-EXT-1-OCT-2020.PDF>

En el contexto de la reforma de 2010, que fue un hito importante en la lucha por la paridad de género en Coahuila, las diferencias con la reforma de 2020 son evidentes. Si bien la primera se centró principalmente en establecer la paridad en la postulación, la reforma de 2020 establece mecanismos claros para la sustitución de candidaturas que no cumplan con los requisitos de paridad. También se incluye un enfoque más integral sobre la representación de comunidades indígenas y afroamericanas, reconociendo su derecho a tener representación paritaria en los ayuntamientos.

Posteriormente, el 29 de septiembre de 2023 se publicó una reforma al Código Electoral.²⁹ En el artículo 16 se estableció que las fórmulas que sean encabezadas por hombres tendrán la libertad de registrar suplentes de cualquier género, mientras que aquellas encabezadas por mujeres estarán obligadas a tener suplentes del mismo género. Esta distinción es fundamental para promover la representación equitativa de las mujeres en los espacios políticos y refuerza la importancia de mantener un equilibrio en la representación.

Para tener derecho al registro de las listas de candidaturas por representación proporcional, cada partido político deberá presentar al menos nueve fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa. Este requisito busca asegurar que las listas sean representativas y estén alineadas con el principio de paridad.

En el caso de que se detecte subrepresentación de mujeres en la integración del Congreso, el Instituto Electoral tiene la obligación de realizar las sustituciones necesarias para garantizar la paridad. Este procedimiento inicia revisando los límites de sobre y subrepresentación, comenzando con la fase de resto mayor, donde se ajustarán las candidaturas según los votos obtenidos. Si las mujeres aún están subrepresentadas, se llevarán a cabo ajustes adicionales en la fase de cociente natural y, si es necesario, en la fase de porcentaje específico. Este enfoque escalonado asegura que se tomen medidas correctivas efectivas para mantener la paridad de género.

El artículo 17 complementa estas disposiciones al establecer que las postulaciones a las diputaciones deben cumplir con requisitos de competitividad y transversalidad. Para ello, los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar que 50 % de las candidaturas pertenezca a cada género. Esta cláusula enfatiza que no se debe relegar a las mujeres a distritos de baja competitividad, asegurando así que tengan acceso a candidaturas en distritos con mayores posibilidades de éxito electoral.

²⁵ Disponible en <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/78-PS-29-SEP-2023.PDF>

Los partidos deberán dividir sus distritos en bloques de alta y baja competitividad, postulando cuatro fórmulas de cada género en cada bloque. Esta estrategia busca evitar que las mujeres sean asignadas exclusivamente a distritos donde las posibilidades de éxito son menores. Además, las coaliciones deben seguir las mismas reglas de paridad, garantizando que las candidaturas se presenten de forma equitativa, independientemente de si son registradas de manera individual o en conjunto.

Asimismo, se establece que los partidos políticos son responsables de garantizar la paridad en sus registros de candidaturas, incluyendo aquellos casos de reelección. Si un partido incumple con esta obligación, el Instituto otorgará un plazo de 24 horas para subsanar la omisión. En caso de que no se realicen las correcciones necesarias, se procederá a cancelar los registros de candidaturas de hombres que representen el déficit de paridad mediante un sorteo público.

Finalmente, en cuanto a las listas de candidaturas por representación proporcional, se observa que los partidos tendrán libertad para determinar el orden de prelación de sus listas, alternando entre hombres y mujeres en las asignaciones. Si al final del proceso las diputaciones de mayoría relativa no reflejan una paridad, el Instituto realizará las asignaciones necesarias comenzando con las listas de mujeres, asegurando así un balance equitativo en la representación.

Marco normativo de la paridad de género en Coahuila

Legislación nacional y local: análisis de la legislación nacional y local relacionada con la paridad de género en Coahuila, incluyendo leyes electorales y de igualdad

La paridad de género ha emergido como un principio fundamental en los sistemas electorales contemporáneos, especialmente en América Latina, donde la búsqueda de una mayor inclusión de las mujeres en la vida pública ha dado lugar a diversas reformas legislativas. México, en particular, ha experimentado avances significativos en este ámbito, y el Estado de Coahuila ha sido un referente en la implementación de leyes que buscan garantizar la equidad de género en el acceso a cargos de elección popular.

El primer gran paso hacia la institucionalización de la paridad de género en México se dio en 2014, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma incluyó la paridad de género como un principio constitucional en el artículo 41, estableciendo que los partidos políticos debían garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en sus candidaturas a cargos de elección popular. A partir de esta reforma,

se consolidó la obligación de los partidos de registrar candidaturas bajo un esquema 50/50, lo que representó un avance crucial en la representación política de las mujeres.

En la resolución SUP-REC-433/2019, emitida el 31 de julio de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación subrayó la importancia de la paridad de género como un principio constitucional fundamental y transversal. Este principio no es meramente una recomendación o una sugerencia: se establece como un mandato constitucional que busca garantizar la participación igualitaria de las mujeres en la vida política y en los cargos de elección popular. La declaración de la Sala Superior refuerza la idea de que la paridad de género es una medida necesaria y permanente que debe ser aplicada en todos los aspectos del ordenamiento jurídico.

De acuerdo con esta resolución, la paridad de género no solo es un objetivo deseable, sino que también representa un imperativo que está intrínsecamente relacionado con varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En particular, se hace referencia al artículo 41, que establece los principios de la organización electoral, en conexión con los artículos 1º y 4º, que garantizan la igualdad ante la ley y los derechos humanos. Además, se alude al artículo 133, que establece la supremacía de la Constitución y de los tratados internacionales que prohíben la discriminación por razones de género.

En este contexto, la paridad de género se presenta no solo como una cuestión de justicia social, sino como un componente esencial para el fortalecimiento de la democracia en el país. La Sala Superior enfatiza que la participación equitativa de las mujeres en la política es indispensable para la construcción de un sistema democrático más representativo y plural en el que se tomen en cuenta las voces y las perspectivas de toda la sociedad. Así, la afirmación de la Sala no solo reafirma la obligación de los partidos políticos y de las autoridades electorales de promover y garantizar la paridad de género, sino que también invita a la sociedad a reconocer la importancia de esta cuestión en la búsqueda de un Estado más justo y equitativo.

El 6 de junio de 2019 se aprobó una reforma constitucional que amplió de manera significativa el principio de paridad de género. Esta reforma modificó diversos artículos de la Constitución para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres no solo en los cargos de elección popular, sino también en los órganos de gobierno y administración pública en los tres niveles: federal, estatal y municipal.

Entre los aspectos más destacados de la reforma de 2019 se encuentran la obligatoriedad de la paridad en las candidaturas a diputaciones y senadurías a nivel federal y en las legislaturas locales. Además, la reforma establece que la integración de los gabinetes tanto federales como estatales debe respetar el principio de paridad. Esto significa que las gubernaturas y la Presidencia de la República deben nombrar a mujeres en 50 % de los cargos de secretarías de Estado y en las dependencias equivalentes a nivel estatal.

La paridad también se extendió al Poder Judicial, lo que implica que las designaciones en los tribunales y juzgados deben realizarse de manera equitativa entre mujeres y hombres. Este cambio es particularmente importante dado que, históricamente, el Poder Judicial ha sido uno de los espacios más rezagados en términos de representación femenina. Asimismo, los organismos autónomos, como el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), entre otros, también están obligados a cumplir con el principio de paridad de género en su integración y en la designación de sus altos funcionarios.

La reforma estableció que la paridad no debía limitarse a las elecciones federales, sino que también debía aplicarse a los niveles estatales y municipales. En este sentido, las entidades federativas quedaron obligadas a armonizar sus normativas locales con el nuevo mandato constitucional, lo que derivó en una serie de modificaciones a los códigos electorales estatales y leyes locales de igualdad.

En el contexto local, además de las reformas al Código Electoral, Coahuila cuenta con un marco legal robusto para promover la igualdad de género en diversos ámbitos, incluida la política. La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Coahuila, establece los principios básicos para garantizar la equidad de género en el estado.

Esta ley no solo se enfoca en el ámbito político, sino que abarca múltiples dimensiones de la vida pública y privada. Sin embargo, en el contexto electoral, la ley refuerza el principio de igualdad de oportunidades y establece que los partidos políticos tienen la obligación de promover la equidad de género en sus órganos internos y en sus candidaturas. Asimismo, se prevé la creación de mecanismos y programas para asegurar que las mujeres tengan acceso en igualdad de condiciones a los cargos de elección popular y a puestos de liderazgo dentro de las estructuras partidistas.

En el marco del Proceso Electoral Local 2024 se establecieron directrices claras para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, evitando cualquier criterio que pudiera resultar en la asignación exclusiva de candidaturas de un género a municipios donde los

partidos o coaliciones obtuvieron los porcentajes de votación más bajos en la elección de la Gubernatura del Proceso Electoral Local 2023. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de asegurar una representación equitativa, así como en el compromiso de las instituciones con la igualdad de oportunidades en la política.

En este sentido se emitió el Acuerdo IEC/CG/006/2014 (4 enero 2024), a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas.²⁶ El Acuerdo establece lineamientos claros y específicos que los partidos políticos deben seguir al momento de presentar sus candidaturas. En él se enfatiza la importancia de que al menos 50 % de las postulaciones sean ocupadas por mujeres, asegurando así que su voz y perspectiva estén presentes en las decisiones que afectan a la sociedad.

De la mano con el Acuerdo anterior se emitieron los Lineamientos a fin de garantizar el principio de paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.²⁷ En el documento se conceptualizan términos como acciones afirmativas, alternancia, bloques poblacionales, bloques de competitividad, paridad horizontal, vertical y transversal.

²⁶ Disponible en <https://www.iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2024/IEC.CG.006.2024%20Acuerdo%20Lineamientos%20para%20garantizar%20la%20paridad%20de%20género%20en%20el%20PEL%202024.pdf>

²⁷ Disponible en <https://www.iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2024/IEC.CG.006.2024%20Anexo%20Lineamientos%20para%20garantizar%20la%20paridad%20de%20género%20en%20el%20PEL%202024.pdf>

Respecto a los bloques, se estableció:

%	BLOQUE 1	BLOQUE 2	BLOQUE 3
	12 MUNICIPIOS	14 MUNICIPIOS	12 MUNICIPIOS
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sierra Mojada 2. Nadadores 3. Villa Unión 4. Progreso 5. Escobedo 6. Sacramento 7. Lamadrid 8. Hidalgo 9. Guerrero 10. Candela 11. Juárez 12. Abasolo 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Parras 2. San Juan de Sabinas 3. Nava 4. Arteaga 5. Castaños 6. San Buenaventura 7. Allende 8. Viesca 9. Zaragoza 10. Cuatro Ciénegas 11. General Cepeda 12. Ocampo 13. Jiménez 14. Morelos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Saltillo 2. Torreón 3. Monclova 4. Piedras Negras 5. Acuña 6. Ramos Arizpe 7. Matamoros 8. San Pedro 9. Frontera 10. Múzquiz 11. Sabinas 12. Francisco I. Madero
50%	6	7	6

Fuente: Lineamientos a fin de garantizar el principio de paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Para verificar el cumplimiento de la paridad transversal, se implementó un procedimiento específico. En primer lugar, se enlistaron los resultados de cada partido político por municipio, organizando los datos en orden descendente según el porcentaje de votación obtenido en la reciente elección de Gobernatura. Este enfoque permitió tener una visión clara de cómo se distribuyeron los votos y garantizar que las candidaturas no se limiten a municipios con baja votación.

En el caso de que se conformen coaliciones totales, la votación fue sumada de manera conjunta para determinar los municipios en los que se postularán candidaturas. Para coaliciones parciales o flexibles se siguió la misma metodología, aunque cada partido tuvo que calcular su votación de forma independiente en los municipios donde postularon por separado. Esto asegura que cada partido mantenga su identidad y responsabilidad en la representación de género.

Luego, los municipios se dividieron en bloques poblacionales, organizándolos en orden decreciente según el porcentaje de votación. Este proceso tiene como objetivo formar segmentos que contengan tanto municipios de alto como de bajo porcentaje de votación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se enfatizó que no se permitirán criterios que conduzcan a que un género sea asignado únicamente a municipios donde el partido o coalición haya tenido un rendimiento electoral deficiente.

Si al segmentar los municipios quedaba alguno sin asignar a un bloque específico, este se incorporaba al segmento de mayor votación. Esto asegura que se maximice la representación en los municipios con mayor densidad de votos, lo cual es crucial para la igualdad en el acceso a los cargos de elección popular.

Además, como parte de las acciones afirmativas dirigidas a garantizar la paridad sustantiva, se estipuló que los partidos políticos y/o coaliciones debían postular, al menos, una planilla encabezada por mujeres en al menos uno de los cuatro ayuntamientos más poblados del tercer bloque. Esta medida no solo buscó equilibrar la representación, sino que también se centra en fomentar la participación activa de las mujeres en la política local.

Mecanismos de garantía y protección: identificación de los mecanismos establecidos para garantizar y proteger la paridad de género en Coahuila, como instituciones especializadas y procedimientos de queja

Desde la reforma constitucional de 2014 y las subsiguientes modificaciones a nivel estatal, Coahuila ha adoptado una postura clara sobre la necesidad de garantizar la paridad de género en todos los niveles de gobierno. Las leyes electorales de la entidad establecen que los partidos políticos deben postular de manera equitativa a mujeres y hombres para los cargos de elección popular, tanto en el Poder Legislativo como en los ayuntamientos. Esta obligación no solo cubre las elecciones por mayoría relativa, sino también las de representación proporcional.

Sin embargo, para que la paridad sea efectiva, es fundamental contar con mecanismos que vigilen su cumplimiento, corrijan posibles irregularidades y sancionen los incumplimientos. En Coahuila estos mecanismos abarcan desde instituciones encargadas de la supervisión hasta procedimientos de denuncia, todos diseñados para garantizar que la igualdad de género en la participación política sea una realidad tangible.

Uno de los actores clave en la protección de la paridad de género

en Coahuila es el Instituto Electoral de Coahuila (IEC). Este organismo autónomo es el encargado de organizar y supervisar los procesos electorales en el estado, y entre sus funciones está garantizar que los partidos políticos cumplan con las disposiciones de paridad de género. El órgano electoral administrativo cuenta con diversas herramientas para verificar que los registros de candidaturas respeten la paridad tanto en las listas de mayoría relativa como en las de representación proporcional.

Además de verificar el cumplimiento de la paridad, el IEC tiene la facultad de realizar ajustes en las listas de candidaturas cuando los partidos no respetan el principio de equidad de género. En este sentido, el instituto puede modificar el orden de las listas de representación proporcional o solicitar la sustitución de candidatos para asegurar que los criterios de paridad se respeten.

Otra institución relevante en Coahuila es el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (TEECZ), que juega un papel crucial en la resolución de conflictos relacionados con la paridad de género. Este órgano se encarga de recibir y resolver impugnaciones y quejas interpuestas por partidos, candidaturas o la ciudadanía que consideren que sus derechos políticos han sido vulnerados en términos de paridad. Las resoluciones del tribunal tienen el potencial de corregir irregularidades y restablecer el equilibrio de género en los procesos electorales.

Cuando las personas afectadas por incumplimientos de paridad no encuentran una solución satisfactoria en el IEC o en los órganos internos de los partidos, pueden acudir al órgano jurisdiccional para presentar un juicio o una impugnación. El TEECZ tiene la facultad de anular decisiones de los partidos políticos o del órgano administrativo si considera que no se ha respetado la paridad de género, y sus resoluciones son vinculantes para todas las partes involucradas.

Además, los partidos políticos también están obligados a designar órganos internos que se encarguen de vigilar el cumplimiento de la paridad de género en sus procesos internos de selección de candidatos. Estas instancias internas son las primeras en recibir quejas sobre posibles irregularidades y deben darles una respuesta oportuna para asegurar que se cumpla con los criterios de equidad.

Conclusiones

A lo largo de las últimas décadas, las mujeres han logrado abrirse paso en un entorno tradicionalmente dominado por hombres, gracias a la implementación de medidas afirmativas como las cuotas de género y las

reformas legislativas que buscan garantizar la igualdad en el acceso a cargos de elección popular. Sin embargo, estos avances no han sido fáciles ni exentos de resistencias, ya que la paridad formal en los números no siempre se traduce en una paridad sustantiva, es decir, en el ejercicio efectivo del poder por parte de las mujeres.

La evolución normativa en Coahuila refleja el progreso gradual hacia la igualdad en la representación política, lo que, con el tiempo, ha dado lugar a una mayor presencia de mujeres en cargos públicos. La inclusión de reglas como la de ternas ha sido clave en este proceso, demostrando que la creación de mecanismos de acción afirmativa puede ser efectiva para corregir desigualdades históricas en la política.

Sin embargo, a pesar del crecimiento en la representación política femenina, la falta de mujeres en puestos como la gubernatura evidencia la existencia de barreras estructurales que limitan su acceso a los más altos niveles de poder. Estas barreras, que pueden ser tanto visibles como invisibles, requieren una revisión profunda de las dinámicas políticas y sociales que perpetúan la exclusión de las mujeres en estos espacios. Es imperativo implementar políticas y estrategias que permitan que las mujeres accedan y se mantengan en cargos de alta relevancia política. El reto es crear un entorno donde las mujeres puedan ejercer su liderazgo sin restricciones ni techos de cristal.

Aunque la paridad ha avanzado en el ámbito legislativo, persisten grandes desigualdades en otros espacios de poder como la administración pública y los gobiernos municipales. Es fundamental que las políticas de equidad no se limiten al Congreso o a ciertos cargos de elección popular, sino que se extiendan a todos los niveles de gobierno. Solo así se podrá garantizar que las mujeres participen en la toma de decisiones en todos los sectores de la vida pública, promoviendo una verdadera transformación política.

**VII. ANÁLISIS
DE LAS
CANDIDATURAS
POSTULADAS
Y ELECTAS EN
EL PROCESO
ELECTORAL
COAHUILA 2024**

LCDA. MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ VENTURA



Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Coahuila (2014).

Con experiencia laboral en la administración pública federal, estatal y municipal en el área de Comunicación y Gobernanza en la capital de estado, así como en medios de comunicación, electrónicos e impresos en la ciudad fronteriza de Piedras Negras, lo cual le ha permitido desempeñarse tanto en el ámbito público como en la iniciativa privada.

Sus áreas de interés a lo largo de más de 20 años se refieren a los conocimientos de política pública, comunicación, derechos humanos, violencia política en razón de género, conciencia cívica, inclusión, diversidad, participación social, liderazgo e innovación para la democracia, procuración de justicia con perspectiva de género y respecto al ejercicio del poder político, evolución de las acciones afirmativas a favor de las mujeres.

Integrante del Colectivo Nacional 50 + 1 Capítulo Coahuila (2021) y activista integrante del Colectivo Red Más Mujeres Coahuila (2018), un grupo plural integrado por valiosas mujeres de todos los ámbitos públicos y de la Sociedad Civil Coahuilense.

Contextualización del proceso electoral Coahuila 2024

El pasado Proceso Electoral 2024, el más grande de la historia contemporánea de México, en Coahuila se eligieron Presidencia de la República, senadurías, diputaciones federales y 38 alcaldías. Todos estos cargos se promovieron a lo largo y ancho del estado, donde los protagonistas fueron los partidos políticos y sus alianzas para atraer el voto de la ciudadanía.

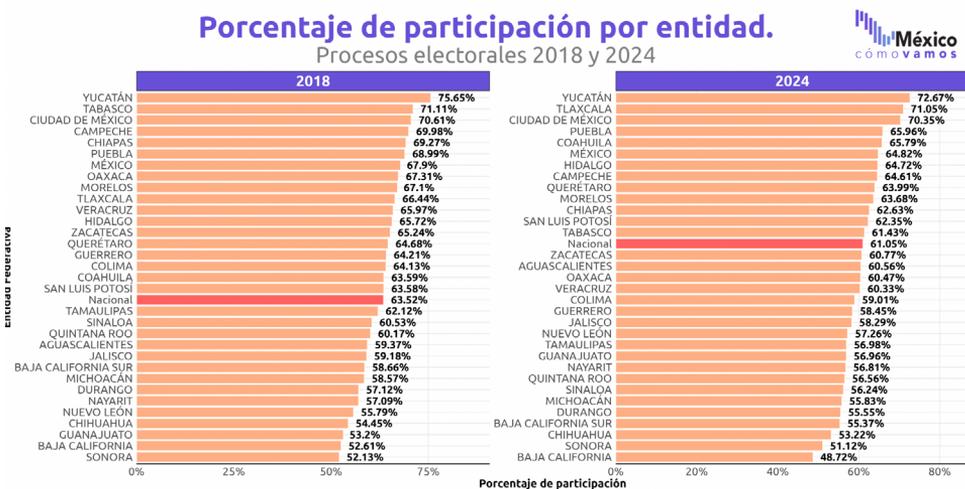
Cinco opciones políticas

En esta contienda, la separación del voto se dio entre dos ofertas políticas: en solitario con Movimiento Ciudadano, PAN y Verde Ecologista. Y se registraron ante la autoridad electoral dos alianzas: la denominada Alianza Ciudadana por la Seguridad, conformada por PRI, UDC, PRD; y Sigamos Haciendo Historia, integrada por Morena y PT, que fueron las que concentraron el mayor número de votación al término del cómputo final.

La participación ciudadana en aumento

En el proceso electoral local del 2023, de acuerdo con el PREP, de 2 millones 311 mil 816 electores con posibilidad de votar al estar inscritos en la lista nominal del INE en Coahuila, un millón 302 mil 756 acudió a las urnas, lo que significa un 55.9111 por ciento de participación ciudadana.

Y en las elecciones del 2024 Coahuila se colocó en el top 5 de los estados con mayor número de participación en el proceso electoral 2024, con un millón 558 mil 479 votos, que representan el 64.65% del electorado (IEC).



ELABORADO POR MÉXICO, ¿CÓMO VAMOS? CON DATOS DE LOS CONTEOS DISTRITALES DEL INE

Considerando que en la oferta electoral de este año se renovarían la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión, lo cual logró captar más el interés de las y los ciudadanos para acudir a las urnas con una amplia certeza de que podría México por primera vez en su historia tener a la Primera Mujer en la silla presidencial.

La elección más observada

A través del programa Observación Electoral, implementado por el Instituto Electoral, se logró un registro de 1938 solicitudes para participar, hecho que puso a Coahuila como ejemplo a nivel nacional.



Con **1938** solicitudes aprobadas, fuimos el OPLE con el **mayor número de registros** para el programa de **Observación Electoral**.



Relevancia de la participación política de las mujeres

La resistencia de los partidos políticos para registrar a más mujeres en los municipios con alta competitividad sigue existiendo. En este proceso

electoral, una vez más quedo de manifiesto al registrar a varones como candidatos en municipios como Torreón, donde ningún partido político o alianza postularon a mujeres como candidatas.

En el caso de la capital del estado, la propuesta de la Alianza Ciudadana por la Seguridad fue hombre, al igual que la postulación de Movimiento Ciudadano. Los partidos que registraron mujeres fueron Verde Ecologista, Acción Nacional y PT, que en este proceso se registraron sin alianza; a diferencia del PT que, de acuerdo con el registro de la alianza parcial con Morena, en los municipios de Saltillo, Frontera, San Juan de Sabinas y Parras compitieron por separado; y, en el caso Zaragoza, Morena decidió no postular candidatura.

Cómo se garantizó la paridad en el Proceso Electoral 2024

Para ir poniendo el piso menos disparejo para las mujeres en la competencia electoral, el órgano encargado del arbitraje de la contienda local —el Instituto Electoral de Coahuila—, a través del Consejo General, aprobó los lineamientos para proteger, fomentar y hacer efectivo el principio de paridad con igualdad de trato de oportunidades entre mujeres y hombres en los cargos públicos.

De ahí que esta disposición regula que los partidos políticos o coaliciones, preferentemente, admitan una participación mayor de mujeres, a fin de revertir su exclusión en cargos de dirección y acelerar su participación en la vida política, conforme al principio de progresividad.

Además, también se acordó respetar los bloques de competitividad, que son los dos segmentos de municipios baja y alta competitividad, tomando en cuenta la votación válida de cada uno, respectivamente, en la elección de 2023, ordenándola de mayor a menor porcentaje de votación.

Con base en lo anterior, los bloques poblacionales se conforman de la siguiente manera, en el entendido de que cada bloque se encuentra ordenado con los municipios de mayor a menor densidad poblacional.

%	BLOQUE 1	BLOQUE 2	BLOQUE 3
	12 MUNICIPIOS	14 MUNICIPIOS	12 MUNICIPIOS
	1. Sierra Mojada 2. Nadadores 3. Villa Unión 4. Progreso 5. Escobedo	1. Parras 2. San Juan de Sabinas 3. Nava 4. Arteaga 5. Castaños	1. Saltillo 2. Torreón 3. Monclova 4. Piedras Negras 5. Acuña

%	BLOQUE 1	BLOQUE 2	BLOQUE 3
	12 MUNICIPIOS	14 MUNICIPIOS	12 MUNICIPIOS
	6. Sacramento 7. Lamadrid 8. Hidalgo 9. Guerrero 10. Candela 11. Juárez 12. Abasolo	6. San Buenaventura 7. Allende 8. Viesca 9. Zaragoza 10. Cuatro Ciénegas 11. General Cepeda 12. Ocampo 13. Jiménez 14. Morelos	6. Ramos Arizpe 7. Matamoros 8. San Pedro 9. Frontera 10. Múzquiz 11. Sabinas 12. Francisco I. Madero
50%	6	7	6

Solo por mencionar algunos ejemplos, en el bloque más competitivo, que está conformado por los municipios de Saltillo, Torreón, Monclova, Piedras Negras, Acuña, Ramos Arizpe, Matamoros, San Pedro, Frontera, Múzquiz, Sabinas y Francisco I. Madero, son gobernados actualmente por mujeres Múzquiz y Piedras Negras; sus alcaldesas buscaban la reelección y no lo lograron. En el caso de Sabinas, que no era reelección, la alianza PRI, PRD y UDC postuló una mujer que no obtuvo el triunfo, quedando electo un hombre postulado por el partido Verde Ecologista.

Por otra parte, corresponde señalar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 3, numerales 1, 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, estos darán a conocer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los ayuntamientos y de las alcaldías —en el caso de la Ciudad de México—, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, criterio que será aplicable a las postulaciones de ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

De este modo, debe señalarse que, para el efecto de dotar de efectividad real al principio constitucional y convencional de igualdad material, se debe también observar la paridad de género desde una dimensión cualitativa/transversal. De ahí que este Instituto debe implementar los mecanismos idóneos y necesarios para tal fin, siendo estos los bloques de competitividad.

Al respecto, los bloques de competitividad tienen como finalidad evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios en los que determinado partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos. Por tanto, la división en segmentos de competitividad es ya una primera determinación que tiene por objeto evitar que a algún género le sean asignados distritos o municipios poco competitivos, considerando la votación de los partidos políticos en el proceso electoral local anterior.

Esta medida encuentra su sustento en tanto garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos, pues potencializa la participación de las mujeres para que accedan a las mismas oportunidades que los hombres desde un primer momento, y que dispongan, además, de un entorno que permita conseguir la igualdad de resultados.

Asimismo, en aras de garantizar en la mayor medida posible este criterio, la Comisión de Paridad estima conveniente establecer una medida adicional consistente en que los partidos políticos y/o coaliciones deberán postular planillas encabezadas por mujeres en al menos 1 de los 4 ayuntamientos con mayor densidad poblacional del tercer bloque. Esta medida encuentra su fundamento en el fin mismo de la paridad de género, en tanto busca una democracia paritaria que garantice la igualdad de todas las personas y equilibre las relaciones de poder entre las mujeres y los hombres.

De ahí que la paridad expresa un nuevo concepto de la democracia igualitaria e incluyente, además de que contribuye a que las mujeres afiancen su liderazgo dentro y fuera del partido político y, en consecuencia, incrementa sus redes políticas, sociales y económicas. Postular a mujeres en ciudades importantes genera un impulso vital en sus aspiraciones y en la dirección de sus carreras políticas, porque todo el capital político, social y económico que llegaran a adquirir, busca cambiar la percepción que tienen los partidos y actores políticos hacia las mujeres en el ámbito de la política. Esto contribuye a revertir los roles y estereotipos de género que subsisten en cuanto a la capacidad de las mujeres para gobernar y dirigir.

La Comisión de Paridad e Inclusión estimó conveniente establecer una serie de parámetros complementarios al procedimiento previamente referido, a fin de salvaguardar el principio de paridad de género; específicamente, a través de las obligaciones constitucionales y convencionales en materia de combate y prevención de la violencia política en razón de género en contra de las mujeres, ello mediante lo siguiente:

1. En caso de que una mujer renuncie a una candidatura, se le citará para que, ante una funcionaria o funcionario del Instituto en ejercicio de

la función de Oficialía Electoral, ratifique la renuncia respectiva.

2. En forma previa a la ratificación, se le hará saber las consecuencias jurídicas de su renuncia, se le explicará en qué consiste la violencia política contra las mujeres en razón de género, y se le informará de su derecho a presentar las denuncias correspondientes. De lo anterior se dejará constancia en las actas que se elaboren con motivo de las ratificaciones de las renunciaciones.
3. Si existen indicios de actos u omisiones que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, se dará vista a la autoridad sustanciadora competente, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las investigaciones correspondientes e inicie, en su caso, el procedimiento que corresponda.

También es importante apuntar que los Lineamientos señalan que, en el caso de las candidaturas que se autoidentifiquen como no binarias, no podrán postularse en lugares reservados para las mujeres. En tal caso, estas candidaturas serán contabilizadas en el apartado que corresponde a los hombres.

Identificación de los acuerdos del IEC en materia paritaria

Garantizar la paridad en los procesos electorales es de gran relevancia, ya que lo que se busca es la equidad. Por ello, con el acuerdo IEC/CG/006/2024, aprobado por el Consejo General de acuerdo con su obligación de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, el IEC emitió las reglas y/o lineamientos para el efecto de instrumentar y materializar el cumplimiento de la paridad de género en la postulación de candidaturas en la elección de ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Por lo tanto, por paridad vertical en la integración de las 38 alcaldías, se entiende aquella mediante la cual las planillas se presentan de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que corresponda, a fin de garantizar el principio de paridad de género.

En el caso de la paridad horizontal, es una medida conforme a la cual los partidos políticos y coaliciones que participan en un proceso electoral deben asegurar la paridad de género en las candidaturas a presidencias municipales, es decir, que en al menos en la mitad de los municipios o, en su caso, en la mitad de las candidaturas que registre, las planillas serán encabezadas por un género distinto.

Sin embargo, la paridad horizontal no solo debe garantizarse en términos cuantitativos, es decir, postulando a las mujeres en al menos la mitad de las presidencias municipales, sino que también es necesario su garantía en términos cualitativos para evitar que los partidos políticos y/o coaliciones postulen alguno de los géneros exclusivamente en aquellos ayuntamientos en donde hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Asimismo, el artículo 88, numeral 2, del mencionado Código, refiere que, en el caso de los integrantes de ayuntamientos, las planillas deberán estar integradas por propietario y suplente del mismo género, y se presentarán de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que respectivamente les determina dicho Código. Ahí se determina también la obligación de garantizar el principio de paridad de género. En ese sentido, dicha disposición debe ser interpretada bajo una perspectiva de género que tiene como objeto asegurar el principio de paridad y, al propio tiempo, ***hacer posible una mayor representación política de las mujeres que, además, busca sensibilizar a los partidos políticos respecto a que deben mantenerse esfuerzos tendientes a impulsar el acceso y participación activa de la mujer en la vida democrática y política del país.***

De esta manera, la autoridad electoral estimó necesario adoptar una postura progresiva bajo una óptica de perspectiva de género en la que se autorice que la postulación de una candidatura propietaria pueda ser ocupada por un hombre y su suplente sea mujer, pues con esta medida se maximiza la participación de las mujeres en la postulación de las candidaturas, con lo cual aumenta la posibilidad de que la participación de las mujeres sea más efectiva en la conformación de órganos de elección popular. Esto propicia que haya un mayor espectro de mujeres que encuentren afinidad por una fórmula mixta y, con ello, se incentiva elevar los niveles de participación de la mujer; es decir, que, por sus intereses, las mujeres elijan también participar en calidad de suplentes de un propietario hombre (1/1 SUP-REC-07 /2018). A efecto de instrumentar y materializar el cumplimiento de la paridad de género en la postulación de candidaturas en la elección de ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, ***el artículo 17, numerales 3 y 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone lo siguiente:***

3. En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observará la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o, en su caso, en la mitad de las candidaturas que registre,

planillas encabezadas por un género distinto. Para ello, los partidos o las coaliciones deberán dividir las postulaciones en los municipios en tres bloques, registrando al menos el cincuenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:

a) Municipios de hasta 7,000 habitantes.

b) Municipios de 7,001 a 50,000 habitantes.

c) Municipios de 50,001 habitantes en adelante.

4. El Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones, cumplan con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión; en caso de no hacerlo, se negará el registro solicitado.

En cuanto a las regidurías de RP (Representación Proporcional), el Código Electoral señala en su artículo 19, numeral 5, que, en la distribución y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, deberá de garantizarse el principio de paridad de género.

Asimismo, el numeral 9 establece que, si de conformidad con la lista de preferencia de cada partido no se garantizara la paridad de género, el Instituto está facultado para realizar las sustituciones necesarias para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género.

También los lineamientos de paridad contemplan que los partidos políticos o coaliciones priorizarán la postulación de las presidencias municipales conformada por mujeres con posibilidad de reelección, puesto que la paridad de género debe ser interpretada a la luz de una óptica de perspectiva de género en favor de las mujeres. De ahí que esta disposición regula que los partidos políticos o coaliciones, preferentemente, admitan una participación mayor de mujeres, a fin de revertir la exclusión de las mujeres en cargos de dirección y acelerar su participación en la vida política, conforme al principio de progresividad.

A fin de determinar la competitividad en el Proceso Electoral 2024, la legislatura local estableció como parámetro de referencia la elección de la Gubernatura desarrollada en el Proceso Electoral Local 2023. Bajo esa lógica, resulta necesario determinar la metodología que esta autoridad electoral empleará para verificar que los partidos políticos y, en su caso, coaliciones, observen la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos municipios en los que obtuvieron los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral inmediato anterior relativo a la Gubernatura del año 2023, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Por cada partido político se enlistarán los resultados obtenidos por municipio en la elección de la Gubernatura desarrollada en el Proceso Electoral Local 2023, ordenados por bloque conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor.
En el supuesto de configurarse coaliciones totales en el Proceso
- II. Electoral Local 2024, para determinar los municipios de mayor a menor votación se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en la elección de la Gubernatura desarrollada en el Proceso Electoral Local 2023.
Asimismo, para el caso de coaliciones parciales o flexibles, en los
- III. municipios donde postulen conjuntamente deberá observarse la disposición anterior, en el entendido de que en los municipios donde postulen individualmente deberá determinarse su votación por partido político de manera separada.
Acto seguido, por cada bloque poblacional se enlistarán los
- IV. municipios que lo integren en orden decreciente, de acuerdo al porcentaje de votación obtenido, a fin de conseguir un segmento de alto porcentaje de votación y un segmento de bajo porcentaje de votación, a efecto de observar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere que no se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Ayuntamientos en los que el partido político o coalición haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en elección de la Gubernatura desarrollada en el Proceso Electoral Local 2023.
Si al hacer la división de municipios en los dos segmentos referidos
- V. en fracción anterior sobrare alguno, éste se agregará al segmento de votación alta.
Como parte de una acción afirmativa en favor de las mujeres, y con la
- VI. finalidad de garantizar su participación política en los municipios de mayor densidad poblacional, los partidos políticos y/ o coaliciones deberán postular cuando menos una planilla encabezada por mujeres en al menos uno de los cuatro ayuntamientos con mayor población del tercer bloque.
En los casos en que los partidos políticos, en lo individual o en
- VII. coalición, no hayan postulado candidatura en la elección de Gubernatura desarrollada en el Proceso Electoral Local 2023, y al no existir un parámetro para determinar porcentaje de votación, las postulaciones se realizarán atendiendo a los criterios de paridad

contenidos en los presentes lineamientos, exceptuándose los criterios de competitividad.

Así, el Consejo General verificará que la distribución realizada por los partidos políticos con base en la metodología antes expresada, no solo cumpla con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación. Con relación a lo anterior, la Sala Superior ha establecido, entre otros criterios, que la paridad, desde su dimensión cualitativa, pretende regular que las mujeres sean postuladas en distritos/municipios con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo, pues el propósito es que los espacios de decisión e incidencia estén ocupados paritariamente entre hombres y mujeres.

De ahí que la metodología apuntada, de conformidad con el Código Electoral, pretende que las postulaciones se realicen paritariamente desde una perspectiva cualitativa; esto es, que en cada bloque poblacional las postulaciones se destinen a 50 % de cada género, lo cual guarda consonancia con la doctrina constitucional y jurisprudencia en cuanto a que las mujeres sean postuladas en aquellos municipios de mayor importancia e influencia política.

En tal virtud, si la lista de preferencia del partido político de que se trate no garantizara el principio de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido político sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista de cumpla con el requisito de género, para el efecto de garantizar que el Ayuntamiento se conforme paritariamente.

De ahí que, de igual forma, es criterio de la Sala Superior que la paridad de género debe garantizarse no solo al momento del registro de la lista de candidaturas, sino también en la asignación de los espacios gubernamentales, de manera que las medidas implementadas para cumplir con ese mandato constitucional trasciendan a la integración de los órganos de representación política.

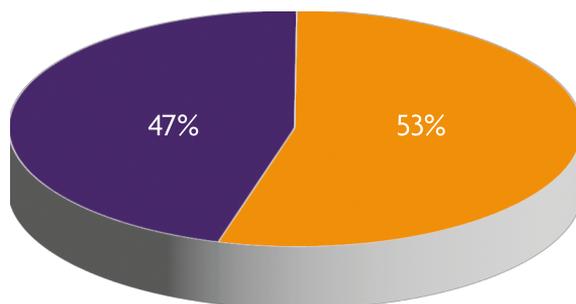
Por lo tanto, el Instituto modificará conforme al orden de prelación de las listas propuestas por los partidos políticos o candidaturas independientes, y, una vez efectuado lo anterior, analizará, si es necesario, realizar la medida reparadora, consistente en la modificación de la integración, comenzando por el último cargo asignado —resto mayor— consecutivamente en orden ascendente hasta cumplir una integración paritaria, logrando con ello la armonización de los principios de autodeterminación, democrático y de

paridad de género.

Datos cuantitativos: distribución de candidaturas por género

En ese proceso electoral se registró un total de 173 candidaturas.

● MUJERES: 91 ● HOMBRES: 82



En los municipios que a continuación se señalan, se postularon candidaturas de un solo género:

- Candidatos varones en San Juan de Sabinas, Torreón y Guerrero.
- Candidatas mujeres en Castaños, Múzquiz y Ocampo.

Luego de la jornada electoral, resultaron electas 14 mujeres que a partir del próximo año 2025 rendirán protesta como alcaldesas en los siguientes municipios;

MUNICIPIO	NOMBRE
Abasolo	Yolanda García Valdez
Arteaga	Ana Karen Sánchez Flores
Escobedo	Daniela Elizabeth Durán Soto
Frontera	Sara Irma Pérez Cantú
General Cepeda	Mayra Verónica Ramos Rodríguez
Jiménez	Claudia Maribel González Espinoza
Juárez	Ana Liliana Quiñones Nájera
Lamadrid	Magdalena Ortiz Pizarro
Nadadores	María Alejandra Huerta Alemán
Ocampo	Adriana Valdez López
Castaños	Yesica Isabel Sifuentes Zamora
Sacramento	Andrea Wendolín Ovalle Reyna
San Pedro	Brenda Cecilia Guereca Hernández

14 mujeres

serán alcaldesas
en Coahuila.

Elecciones Coahuila 2024



**Yolanda
García Valdez**
Abasolo



**Ana Karen
Sánchez Flores**
Arteaga



**Daniela Elizabeth
Durán Soto**
Escobedo



**Sara Irma
Pérez Cantú**
Frontera



**Mayra Verónica
Ramos Rodríguez**
General Cepeda



**Claudia Maribel
González Espinoza**
Jiménez



**Ana Liliana
Quiñones Nájera**
Juárez



**Magdalena
Ortiz Pizarro**
Lamadrid



**Laura Patricia
Jiménez Gutiérrez**
Múzquiz



**María Alejandra
Huerta Alemán**
Nadadores



**Adriana
Valdez López**
Ocampo



**Yesica Isabel
Sifuentes Zamora**
Castaños



**Andrea Wendolín
Ovalle Reyna**
Sacramento



**Brenda Cecilia
Guereca Henández**
San Pedro

Las alcaldesas electas son emanadas de la coalición PRI-PRD-UDC; mientras que de Morena-PT, PAN, PVEM y MC serán 24 hombres presidentes municipales.

Distribución geográfica de las candidaturas por género para identificar posibles desequilibrios regionales

Candidaturas de mujeres

MUNICIPIO BLOQUE 1	CANDIDATURAS	MUNICIPIO BLOQUE 2	CANDIDATURAS	MUNICIPIO BLOQUE 3	CANDIDATURAS
Abasolo	2	Parras	2	Acuña	3
Candela	2	Nava	4	Fco. I. Madero	3
Escobedo	3	Arteaga	1	Frontera	2
Hidalgo	1	Castaños	5	Monclova	2
Juárez	2	San Buenaventura	3	Matamoros	2
Lamadrid	4	Allende	2	Múzquiz	5
Nadadores	4	Viesca	3	Piedras Negras	2
Sacramento	3	Zaragoza	1	Ramos Arizpe	2
Sierra Mojada	1	General Cepeda	2	Sabinas	3
Villa	2	Ocampo	4	Saltillo	4
Progreso	2	Jiménez	2	San Pedro	4
Guerrero	0	Morelos	3	Torreón	0
		Cuatro Ciénegas	1		
		San Juan de Sabinas	0		
12	26	14	33	12	32

Candidaturas de hombres

MUNICIPIO BLOQUE 1	CANDIDATURAS	MUNICIPIO BLOQUE 2	CANDIDATURAS	MUNICIPIO BLOQUE 3	CANDIDATURAS
Abasolo	1	Parras	4	Acuña	2
Candela	2	Nava	1	Fco. I. Madero	2
Escobedo	2	Arteaga	4	Frontera	4
Hidalgo	2	Castaños	0	Monclova	3
Juárez	1	San Buenaventura	1	Matamoros	3
Lamadrid	1	Allende	2	Múzquiz	0
Nadadores	1	Viesca	2	Piedras Negras	3
Sacramento	1	Zaragoza	3	Ramos Arizpe	3
Sierra Mojada	3	General Cepeda	1	Sabinas	3
Villa	1	Ocampo	0	Saltillo	2
Progreso	2	Jiménez	1	San Pedro	2
Guerrero	3	Morelos	2	Torreón	5

MUNICIPIO BLOQUE 1	CANDIDATURAS	MUNICIPIO BLOQUE 2	CANDIDATURAS	MUNICIPIO BLOQUE 3	CANDIDATURAS
		Cuatro Ciénegas	3		
		San Juan de Sabinas	6		
12	20	14	30	12	32

Perfil y trayectoria de las candidaturas (análisis cuantitativo y cualitativo)

En el Proceso Electoral de 2024, el Consejo General aprobó el acuerdo a través del cual se puso en marcha, con carácter de obligatorio, el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

Para efectos del funcionamiento de esa herramienta:

El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.

1. El Sistema generará dos bases de datos: una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
2. La captura y consulta del Sistema será a través de internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el Organismo Público Local que corresponda.
3. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los Partidos Políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
4. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas, por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles —en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 de la Ley
5. Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales en posesión de Particulares—, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

De acuerdo con el artículo 13 de los Lineamientos que nos ocupan, se precisa que el Organismo Público Local Electoral deberá tener a su disposición, durante el periodo de publicación —comprendido desde el

inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral—, toda la información registrada en el Sistema. En ese tenor, y toda vez que el Calendario Integral aprobado para el Proceso Electoral Local 2024 en el Acuerdo IEC/CG/206/2023 señala en su actividad identificada en el numeral 109 que el periodo de campañas para la renovación de Ayuntamientos comienza el día 31 de marzo de 2024, se determina que la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" coincida con la antes citada.

Directorio IEC Transmisiones en vivo NormalIEC

IEC 2024

Inicio Objetivos Alianzas estratégicas y compromisos

Tema: IEC / VOTO Y ELECCIONES / CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES, COAHUILA 2023 Preguntas frecuentes

CANDIDATAS Y CANDIDATOS 2024 CONÓCELES

Bienvenidos al sistema de consulta de información proporcionada por las y los candidatos que participan en la contienda Electoral Local 2024.

¡Gracias!, en Coahuila se logró el 64.47% de la participación ciudadana en la jornada electoral.

Consulte la Información proporcionada de manera obligatoria por las candidaturas que participan en la contienda electoral local 2024. La información es responsabilidad de los partidos políticos. El Instituto únicamente apoya para su difusión.

En el siguiente apartado podrás hacer búsquedas por candidatura, actor político, municipio, o bien **exportar la base de datos.**

Elige un actor político

Todos

PAN
 PVEM
 PT
 MC
 morena
 Saúl Tristán de la Cruz
 Julio César de la Cruz Corpus

PRI - PRD - UDC
 PT - Morena

Cargo:

Municipio:

*Grado Académico:

Rango de Edad:

Sexo:

Nombre:

* La opción de búsqueda Grado académico solamente presenta los datos capturados por las y los candidatos.

Estadísticas Plataformas Electorales Atribuciones de cargos a elegir Ubica tu casilla

Sitios de interés

- Proceso Electoral 2023
- Registro estatal de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Partidos Políticos Locales.
- Órgano Interno de Control Controlaría Interna.
- Plataforma Nacional de Transparencia.
- Marco Normativo.
- Participación Ciudadana.
- Educación Cívica.

INE IEC

La mejora al Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, permite incidir en el objetivo trazado en el artículo 4 de los Lineamientos, es decir, el de maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Se instruyó a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública como instancia interna responsable de su implementación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para que, bajo su supervisión, se coordine con los Comités Municipales Electorales para que le hagan llegar la información requerida para los informes de mérito.

La liga para acceder al sistema es www.conoceles-coahuila.org. Ahí se encontrarán estadísticas por partido político, así como las dos candidaturas independientes. Algunas opciones del menú se enlistan a continuación:

- 🕒 Todas las Candidaturas
- 🕒 Presidencias Municipales
- 🕒 Sindicaturas propietarias
- 🕒 Sindicaturas suplentes
- 🕒 Registro curricular de sindicaturas suplentes
- 🕒 Tipo de candidatura
- 🕒 Grado académico
- 🕒 Rangos de edad
- 🕒 Sexo
- 🕒 Nivel de ingresos
- 🕒 Candidaturas indígenas
- 🕒 Candidaturas de discapacidad
- 🕒 Candidaturas afromexicanas
- 🕒 Candidaturas de la diversidad sexual
- 🕒 Candidaturas de migrantes
- 🕒 Candidaturas de personas jóvenes
- 🕒 Candidaturas de personas mayores

Se puede seleccionar el actor político para conocer la información que sea del interés de las y los usuarios de este sistema.

Los actores políticos que participaron en este proceso cumplieron con la totalidad de los requerimientos del Sistema, que tiene como objetivo facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las candidaturas registradas para el Proceso Electoral Local 2024, maximizar la transparencia en la difusión de la información de las candidaturas, así como contribuir a que las y los ciudadanos ejerzan un voto informado y razonado y obtener información respecto a los grupos en situación de discriminación.

De la búsqueda de candidaturas por reelección por género en el Sistema, el resultado fue el siguiente de un total de 173 registros para las alcaldías.

Candidaturas de reelección de mujeres: 15

Candidaturas de reelección de hombres: 20

Referente a grado de estudios de las y los candidatos a las presidencias municipales, el resultado fue el siguiente:

GRADO DE ESTUDIOS	MUJERES	HOMBRES
Primaria	4	2
Secundaria	8	7
Preparatoria	11	4
Técnica	5	5
Licenciatura	52	50
Maestría	9	7
Especialidad	2	6
Doctorado		1

Participación en organizaciones de la sociedad civil: evaluación de la participación de las candidatas en organizaciones de la sociedad civil y movimientos de género

Como aliados estratégicos en este proceso electoral, se acordó la colaboración con organizaciones de la sociedad civil, entre las que se destacan:





Compromiso para las y los candidatos a las alcaldías del estado de Coahuila

- ③ Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral para el Proceso Electoral 2024
- ③ Compromisos por la Niñez y la Adolescencia
- ③ Compromisos contra la Corrupción

Los obstáculos y/ o barreras para las candidatas femeninas durante la campaña electoral fueron, sin duda, los relacionados con la violencia política en razón de género, cuya definición debe entenderse como cualquier acción, conducta u omisión realizada de forma directa a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

Por lo anterior y previo al inicio del proceso electoral, el Instituto Electoral se pronunció, a través del Consejo General, porque los actores políticos ejercieran elecciones libres de violencia hacia las mujeres. Por ello se implementaron líneas de acción y protección para observar y vigilar, como órgano electoral, el respeto de los derechos político-electorales que competirían para los cargos de elección popular.

Previo a la elección, los partidos políticos PAN, PRI, PT, PVEM, UDC, Movimiento Ciudadano y Morena, firmaron los compromisos para la igualdad

sustantiva y elecciones libres de violencia para el proceso electoral, donde se encuentra garantizar el principio constitucional de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, aplicar los lineamientos 10 de 10 contra la violencia, y denunciar y rechazar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres.



Asimismo, se conformó la Red de Mujeres Funcionarias de Comités Electorales, que por primera vez se implementó, la cual se trata de un programa piloto cuyo objetivo es informar y capacitar a las mujeres que se desempeñan en un cargo dentro de los Comités Municipales Electorales acerca de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en temas de interés para el desarrollo de sus actividades, como la paridad de género. Se trata de una estrategia del IEC para coadyuvar a la erradicación de este tipo de violencia.

Se realizó, además, un taller sobre violencia política contra las mujeres en razón de género para las candidatas a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario, para visibilizar y dotarles de herramientas esenciales para reconocer e identificar posibles situaciones de violencia política de género, además de orientarlas sobre los mecanismos y procesos para realizar las denuncias pertinentes.

A través de la promoción de la denuncia durante el proceso electoral, se pusieron a disposición de las candidaturas formatos de queja de violencia política de género y de denuncia penal, destacando que los delitos de violencia de género no prescriben.

De acuerdo con IEC, para activar el protocolo de seguridad son los propios candidatos quienes deben de solicitarlo. Hecho esto, el órgano electoral local lo valora y se comunica con las corporaciones de seguridad de manera inmediata. La protección que se brinda se da de acuerdo con las necesidades de cada persona; por ello, y previo al inicio del proceso electoral, el Instituto Electoral firmó convenios de colaboración con las corporaciones de seguridad.

Al término del proceso electoral, los casos que se documentaron por el hecho de violencia de género fueron cuatro denuncias en los municipios de Saltillo, San Pedro, Castaños y Frontera, los cuales atendió la Fiscalía General del Estado dictando medidas de protección y restricción.

Conclusiones

La conquista del espacio público en Coahuila sigue siendo un reto para las mujeres que han tomado la decisión de participar en política. Continúan las resistencias por parte de los partidos políticos para promover el liderazgo de las mujeres y postularlas a los cargos de elección popular en los municipios y/o distritos más competitivos.

Las mujeres que integran los padrones en los partidos políticos siguen levantando la mano para participar, pero aún siguen siendo invisibilizadas y, cuando hay oportunidad, colocan en esas candidaturas a varones; es decir, cumplen con la ley, pero se tiene que observar por parte de la autoridad electoral los procesos de registros para que se cumpla con las acciones afirmativas para garantizar la paridad.

No se puede entender el desarrollo en México y en Coahuila sin la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, y los proyectos que impulsan su empoderamiento suman para contribuir a la construcción de una realidad más igualitaria. Tal es el caso del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila, mecanismo que promueve y visibiliza la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones en el ámbito público del estado y que, conjuntamente con aliados estratégicos como instituciones educativas, académicas, sociedad civil organizada y colectivos, se suman a los trabajos del Observatorio para brindar condiciones de igualdad a las mujeres que tomaron la decisión de participar en el proceso electoral y cuyo liderazgo es necesario para dar paso a una sociedad más justa donde puedan ejercer sus derechos a plenitud.

Los retos siguen, pero ha habido avances significativos en materia de paridad e igualdad sustantiva en el otorgamiento de herramientas para

visibilizar, atender, denunciar, sancionar, combatir y erradicar la violencia política en razón de género.

¡EL PRESENTE SOMOS TODAS! Sigamos trabajando juntas y juntos para que las mujeres ejerzan todos sus derechos todos los días libres de violencia.

**VIII. INFORME DEL
CUMPLIMIENTO DE
LOS LINEAMIENTOS
10 DE 10 CONTRA
LA VIOLENCIA
POR PARTE DE LAS
INSTITUCIONES
INVOLUCRADAS
Y LOS ACTORES
OBLIGADOS A SU
APLICACIÓN PARA EL
PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2024**

MTRA. LUZ ELENA MARTÍNEZ GARCÍA



Licenciada en Sociología por la Universidad Autónoma de Coahuila, Maestra en Ciencias en Estudios del Desarrollo Rural con especialidad en Estudios de Género por el Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas en Montecillo, Estado de México.

Es coordinadora del área de Protección de la Mujer y Desarrollo Humano del Instituto de Investigación para el Desarrollo Integral de la Mujer Universitaria de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Integrante de las Constituyentes Mx Feministas y Furia Coahuila, colectivos feministas. Consultora de proyectos, capacitadora e impulsora de proyectos de desarrollo en organizaciones nacionales y regionales desde el año de 1989, promoviendo acciones con enfoque de género. Locutora del programa de Radio Universidad *Mujeres UAdeC*.

Entre su experiencia profesional y académica destaca su labor como Consejera Electoral en el Distrito del INE, y como Consejera suplente del Instituto Electoral de Coahuila. Ha sido directora de proyectos de Fundación Diversa Coahuila, A. C., con proyectos de equidad de género y sororidad.

Ha laborado como catedrática en diplomados y cursos de sociología y de implementación del enfoque de género. Ha publicado en la *Revista Mexicana de Sociología (RMS)*.

Mención Honorífica a la mejor tesis en el Concurso Nacional sobre Tesis con Enfoque de Género “Sor Juana Inés de la Cruz, primera feminista en América”.

Ganadora del Concurso sobre Perspectiva de Género en Procesos Educativos 7ª Edición, y autora de *Vida cotidiana, invisibilidad y trascendencia. Historia de las mujeres de Torreón y La Laguna del siglo XVII al XX*.

Introducción

El presente informe se realiza como parte de las actividades de observación del cumplimiento de los Lineamientos contra la violencia publicados por el Instituto Electoral de Coahuila por parte de las instituciones involucradas y los actores obligados a su aplicación, actividad delegada al Observatorio de Participación Política de las Mujeres en virtud de ser un organismo cuyo objetivo es coordinar las acciones entre instituciones en el Estado de Coahuila para promover y visibilizar la participación política, así como la toma de decisiones públicas de las mujeres en la entidad.

Con ello se pretende lograr sinergias que cierren brechas de género en la materia desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como generar un espacio para que estas cuenten con información y con sólidas herramientas para el ejercicio de sus derechos político-electorales, y garantizar su participación real y efectiva en ocupar y ejercer, libres de violencia, cargos de elección popular o en organizaciones políticas.

El OPPM tiene entre sus encargos retomar un mecanismo de *coordinación para respetar las atribuciones legales de cada una de las instituciones y para conjuntar y potenciar los esfuerzos y disponibilidad de sus integrantes, así como los aspectos presupuestales de cada una de ellas. Además de coordinar la participación de distintos miembros de la sociedad civil interesados en el tema* (Programa Anual de Trabajo del OPPM/IEC-2024).

Igualmente, el OPPMC realizó la firma del denominado Convenio Modificatorio el 18 de mayo de 2023 entre las instituciones que lo integraban (Instituto Electoral de Coahuila y Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza), para incorporar a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, con el objetivo de refrendar el compromiso de vigilar, prevenir y atender los delitos electorales que se cometan por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Además, el 29 de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo IEC/CG/155/2023, ratificó el mencionado convenio; y el 12 de enero de 2024 realizó una última modificación al mismo para incluir a la Secretaría de las Mujeres como integrante de dicho grupo, debido a una reforma de la administración pública.

El 22 noviembre de 2023 se instaló el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila, integrado por el Instituto Coahuilense de las Mujeres del Gobierno del Estado de Coahuila, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Fiscalía General del Estado de Coahuila y el Instituto Electoral de Coahuila. El 30 de noviembre de 2023 se expidió la convocatoria para conformar el OPPMC. Posteriormente, se aprobó a las personas integrantes no permanentes del Observatorio, tomando protesta en enero de 2024.

El presente informe se realizó como parte de las atribuciones de las personas integrantes no permanentes del OPPMC, a través de la información documental proporcionada por el Instituto Estatal Electoral en su Informe sobre la Implementación de los Lineamientos de la 10 de 10 contra la violencia en el Proceso Electoral Local 2024, presentado por la Comisión de Paridad e Inclusión del IEC. Se vierten las observaciones analíticas hacia dicho informe desde el enfoque de género, revisado a la luz de la participación ciudadana y compromiso social de aportar a la construcción de ambientes libres de violencia que acorten las brechas de género en materia de participación política de las mujeres.

Desarrollo

El objetivo del OPPMC es generar un espacio para que las mujeres cuenten con información y con sólidas herramientas para el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como para garantizar su participación real y efectiva en ocupar y ejercer, libre de violencia, cargos de elección popular o en organizaciones políticas.

Analizando la misión del OPPMC —que incluye generar un espacio de orientación y acompañamiento para el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y, por ende, consolidarse como un lugar de apoyo y colaboración plural de las autoridades de distintos ámbitos (especialista y sociedad civil) en la tarea continua y sostenida de observar el acceso paritario de las mujeres a la vida política y entornos libres de violencia—, se cumple con este informe según lo estipulado en el Plan de Trabajo Anual

2024 del OPPMC, en los ejes sobre armonización legislativa y género y política, relativos a los objetivos 2 y 6 de dicho plan, a saber:

- Objetivo 2: Difusión de información. Impulsar el uso de herramientas que permitan la divulgación, a través de los medios de comunicación disponibles, de toda la información que sea acorde a los objetivos del Observatorio, así como aquella generada desde este organismo y fechas conmemorativas.
- Objetivo 6: Evaluación. Conocer los resultados y la efectividad de la ejecución de este programa, a través de informes sobre las acciones realizadas por parte de las instituciones involucradas, tomando en cuenta los compromisos internacionales en materia de participación política de las mujeres.

En el Programa Anual de trabajo del OPPMC, objetivo 5, se menciona como actividad la observación del cumplimiento de los Lineamientos 10 de 10 contra la violencia por parte de las instituciones involucradas y los actores obligados a su aplicación. Al respecto, se observa que hubo cumplimiento en general tanto de los Lineamientos como de la normatividad internacional, nacional y local en la que se basan estos, siendo una reglamentación interna del Instituto Estatal Electoral de orden público y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo objetivo es establecer las bases generales, así como regular las actuaciones para llevar a cabo la correcta verificación de la información proporcionada mediante el Formato para la verificación de los supuestos contenidos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal; 10, numeral 1, incisos g) y h); 11 BIS y 87, numeral 1, inciso c) del Código Electoral, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 5 de dichos Lineamientos. Estos instrumentos normativos señalan la obligación de los partidos políticos, desde sus procesos de selección interna y, posteriormente, ante el Instituto durante el registro de candidaturas, de solicitar a las y los aspirantes que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos contenidos en dichos artículos, consistentes en tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos:

1. Contra la vida y la integridad corporal.
2. Contra la libertad y seguridad sexuales.
3. Contra el normal desarrollo psicosexual.
4. Por violencia familiar.
5. Por violencia familiar equiparada o doméstica.
6. Por violación a la intimidad sexual.
7. Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

8. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.
9. Por violencia en contra de las mujeres en razón de género.
10. Por violencia en contra las niñas, niños y adolescentes.

Durante la etapa de recepción de solicitudes de registro de candidaturas, las personas postuladas por los partidos políticos o que aspiraran a una candidatura independiente, deberían presentar, entre la documentación solicitada, el Formato 10 de 10 para la verificación de los supuestos.

Un elemento importante que señalan los citados Lineamientos para su adecuado y legal funcionamiento, es el requerimiento de la sentencia firme emitida por alguna autoridad competente en las materias objeto de los supuestos enlistados anteriormente, por lo que la sentencia firme es un requisito indispensable para que el Consejo General del IEC, una vez detectado el presunto incumplimiento, determine la procedencia o improcedencia del registro de la candidatura o, en su caso, su cancelación.

La Comisión de Paridad del Consejo del IEC presentó en su informe del cumplimiento de la 10 de 10 contra la violencia, la metodología para la aplicación de los Lineamiento, basada en cuatro momentos. A saber:

1. Emisión de las convocatorias de selección interna.
2. Registro y aprobación de las candidaturas.
3. Cancelación de candidaturas.
4. Información que la ciudadanía podría remitir al Instituto respecto de alguna candidatura.

En dichos momentos se hizo la verificación del cumplimiento de los Lineamientos, implicando no estar ningún candidato o candidata en los supuestos señalados de la siguiente manera:

ETAPA	PROCEDIMIENTO PREVISTO	PROCEDIMIENTO EFECTUADO	OBSERVACIONES DEL OPPM
1. Emisión de las convocatorias de selección interna:	Los partidos políticos, previo a la emisión de sus convocatorias de selección interna, debieron hacer de conocimiento a su militancia las restricciones legales contenidas en los Lineamientos, a fin de que las personas ciudadanas que pretendieran ser postuladas por dichos entes no se ubicaran en alguno de los	El OPPMC observó que tanto el IEC como las fuerzas políticas (los partidos políticos y los titulares de candidaturas independientes) tuvieron acceso a los materiales de difusión para cumplimiento de	El cumplimiento de lo planeado fue al 100 %. Se recomienda que la Secretaría de las Mujeres participe ampliamente con las fuerzas políticas y la ciudadanía, en labores

ETAPA	PROCEDIMIENTO PREVISTO	PROCEDIMIENTO EFECTUADO	OBSERVACIONES DEL OPPM
	supuestos referidos.	la 10 de 10 contra la violencia, como requisito a cumplir para para aspirar a una candidatura en el PEL 2024.	de difusión y promoción de la 10 de 10, en virtud de darla a conocer como herramienta para eliminar la violencia, no solo como un trámite administrativo.
2. Registro y aprobación de las candidaturas.	Para asegurarse del cumplimiento de los Lineamientos, el IEC proporcionó el formato de la 10 de 10 contra la violencia para que las fuerzas políticas allegaran el mismo a sus aspirantes a candidaturas para el llenado correspondiente, y lo presentaran junto con la demás documentación requerida para su registro. La verificación del cumplimiento de los supuestos ahí previstos se realizaría por los órganos desconcentrados del IEC, pudiendo la Secretaría Ejecutiva auxiliar a quienes realizaron el registro en la revisión del formato.	Se presentaron 4173 candidaturas en el PEL 2024 que entregaron el Formato 10 de 10 contra la violencia, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, junto con su registro. ²⁸	Se observa, tanto en el informe final de la Comisión de Paridad del Consejo General del IEC, como en los órganos de difusión del propio instituto, que hubo cumplimiento del trámite, dados los resultados de la compulsa.

²⁸ La Comisión de Paridad e Inclusión del IEC informó que, de acuerdo con lo que se precisa en el artículo 37, numeral 3, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargo de elección popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, las personas que se encontraban postuladas por ambos principios solamente debían de presentar la totalidad de documentos al solicitar su registro por el principio de mayoría relativa. En lo que correspondía a su registro por el principio de representación proporcional, únicamente debían presentar los formatos 3 y 4, relativos a la solicitud de registro de la lista de preferencia de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y a la solicitud individual de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional, por lo que se informa que el formato fue presentado por la totalidad de candidaturas registradas por ambos principios (IEC, 2024).

ETAPA	PROCEDIMIENTO PREVISTO	PROCEDIMIENTO EFECTUADO	OBSERVACIONES DEL OPPM
	<p>El Poder Judicial del Estado²⁹ integró la base de datos con la información de las personas sancionadas por delitos o infracciones señaladas, y puso a disposición los listados, de acuerdo con el convenio previo celebrado. Se integró un padrón general de verificación a través de la compulsa que iba a realizar la Dirección Ejecutiva de Innovación e informática (DEII). Se planeó que, en caso de identificar a una persona que, habiendo presentado solicitud de registro de candidatura, se encontrara condenada por la comisión de alguna declaración, infracción o delito previsto por la Ley y mencionada en los Lineamientos, la DEII formularía un requerimiento durante la etapa de recepción de solicitudes o el plazo previsto para su resolución, para que el partido o fuerza política se pronunciara dentro de las 24 horas contadas a partir de su notificación, para ejercer su derecho de réplica y que el Consejo General del IEC, en su caso, realizara la sustitución de la candidatura con la correspondiente constancia que certificara que la persona, después de la</p>		

²⁹ Instancia encargada que tiene bajo su resguardo la información de los supuestos contenidos en los Lineamientos.

ETAPA	PROCEDIMIENTO PREVISTO	PROCEDIMIENTO EFECTUADO	OBSERVACIONES DEL OPPM
	compulsa correspondiente, se identificó como condenada por la comisión de algún delito o infracción.		
3. Cancelación de candidaturas.	<p>Después de haber realizado la compulsa planeada, y en caso de que la DEII encontrara información de que alguna de las personas aspirantes a candidatura se identificara como responsable de la comisión de algún delito o infracción, se puso, a través de las plataformas digitales, la información relativa a las solicitudes de aspirantes. Si la ciudadanía presentare información que acreditara que alguna persona candidata había incurrido en alguno de los supuestos señalados en los Lineamientos, se planeó analizar la información para verificarla, con una probable actualización de información.</p> <p>Para ello, el IEC puso a disposición de la ciudadanía un módulo virtual (página web) con un formulario, o de manera física a través de los Comités Municipales u oficinas centrales del IEC (https://iec.org.mx/form_10de10/).</p>	<p>Las candidaturas registradas fueron analizadas conforme a la documentación recibida y las compulsas realizadas. No se canceló ninguna candidatura durante el Proceso Electoral Local 2024 por la comisión de alguno de los supuestos previstos en la Constitución General y en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señalados en los Lineamientos y en el formato de la 10 de 10 contra la violencia. La DEII, en conjunto con la mesa de registro y personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó la consulta en las bases de datos proporcionadas por el Poder Judicial del Estado de Coahuila y por el Tribunal Electoral del Estado</p>	

ETAPA	PROCEDIMIENTO PREVISTO	PROCEDIMIENTO EFECTUADO	OBSERVACIONES DEL OPPM
		de Coahuila ³⁰ , informando que, de la consulta realizada por ambas Direcciones, no se localizó ninguna candidatura de la totalidad de las postulaciones que integraron las planillas registradas de mayoría relativa y listas de representación proporcional que se encontrara sancionada por alguna de las conductas previstas en la Ley , de manera que no se emitieron constancias o documentos con esos motivos.	
4. Información que la ciudadanía podría remitir al Instituto respecto de alguna candidatura.	Habilitación de la posibilidad de que la ciudadanía pudiera presentar ante el IEC información por la probable actualización de alguno de los supuestos referidos en los mismos por parte de algún candidato o candidata, a efecto de que se realizara la verificación e investigación correspondiente, a través de dos vías:	Se establece en los Lineamientos que, bajo un supuesto, la ciudadanía puede remitir información al Instituto a efecto de que se realice la verificación e investigación correspondiente. Al respecto, se obtuvo que en fecha 16 de mayo se recibió	

³⁰ Registro Estatal de Personas Sancionadas por los supuestos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 de los Lineamientos 10 de 10 contra La Violencia del Poder Judicial del estado de Coahuila, Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, Registro Estatal de Personas Sancionadas por el Tribunal Electoral de Coahuila; así como Registro Nacional de Personas Sancionadas por el Instituto Nacional Electoral.

ETAPA	PROCEDIMIENTO PREVISTO	PROCEDIMIENTO EFECTUADO	OBSERVACIONES DEL OPPM
	<p>a. Formato para brindar información sobre alguna candidatura. Por la página web mediante un módulo por el que la ciudadanía tendría acceso a llenar un formulario, adjuntando, en su caso, la documentación que considere necesaria para allegar a la autoridad electoral de mayores elementos para el análisis.</p> <p>b. Entrega en físico de la documentación referida sobre incumplimiento. O de manera física, a través de los Comités Municipales u oficinas centrales del Instituto, debiendo presentarse por parte de la ciudadanía la información respecto de la candidatura, adjuntando, en su caso, la sentencia o cualquier otro elemento que considere aporte mayores elementos en la verificación. El Instituto publicó la lista de candidaturas registradas en el portal web del IEC al día siguiente de la aprobación del registro de candidaturas por parte de los órganos desconcentrados, y actualizó la misma, conforme los Comités Municipales aprobaron sustituciones y cancelaciones.</p>	<p>el Formato de información ciudadana sobre candidaturas, mediante el cual se remitió un formulario suscrito por un ciudadano, por el cual señalaba que una candidatura registrada en el municipio Frontera se encontraba sentenciada por comisión de violencia familiar y violencia familiar equiparada o doméstica, solicitando que se realizara la verificación e investigación correspondiente. Se procedió a realizar la búsqueda en las bases de datos, no encontrándose registro relacionado con la comisión de alguno de los supuestos previstos en la Constitución General y en el Código Electoral, aunado a que no se remitió documentación que permitiera soportar la manifestación</p>	

ETAPA	PROCEDIMIENTO PREVISTO	PROCEDIMIENTO EFECTUADO	OBSERVACIONES DEL OPPM
		del ciudadano, por lo cual dicho señalamiento fue desestimado.	

Fuente: Elaboración propia con base al Informe sobre la implementación de los lineamientos de la 10 de 10 contra la violencia en el PEL 2024.

Conclusiones

A manera de conclusión del presente informe a cargo del OPPMC, se reconoce el cumplimiento de la aplicación de Lineamientos de la 10 de 10 contra la violencia de género en el Proceso Electoral Local 2024 de manera impecable, según lo dicta dicha normativa interna del Instituto Electoral de Coahuila, y en consecuencia con el propósito de contribuir a la eliminación de la violencia, en coordinación con las instancias locales como el Poder Judicial a través del Tribunal Electoral, la Secretaría de las Mujeres y las fuerzas políticas, incluyendo los partidos políticos con registro local en el Estado de Coahuila. De esta manera, existió una actuación al pie de la letra en el cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género.

La metodología aplicada en el cumplimiento se reflejó en cada uno de los pasos explicados anteriormente en este informe. Como recomendación adicional, se solicita a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila, dentro de sus atribuciones, atender las condiciones y características de interseccionalidad relativas a las personas y sectores poblaciones afectados por la violencia en el estado. En este sentido, es menester ampliar las labores de difusión y promoción del propósito de la aplicación de la 10 de 10, en tanto herramienta para sensibilizar a quienes generan la violencia como a quienes la han recibido, para que aumente la cultura de la denuncia y su seguimiento, tanto en su protagonismo como receptores, receptoras o víctimas, como hacia las instituciones de procuración y prevención.

Igual labor de difusión y sensibilización es necesaria al interior de los partidos políticos y personas interesadas en incursionar en la política, para que el cumplimiento de la 10 de 10 sea, además de un trámite administrativo, una herramienta de sensibilización y conciencia ciudadana en favor de la protección de derechos.

Las condiciones de interseccionalidad que es necesario aplicar en este caso, será la caracterización de las víctimas de violencia por edad, por motivos de escaso seguimiento a las denuncias, por ejemplo; y cuando se

trata de las personas generadoras de violencia, en el caso de los hombres, la promoción de conductas libres de violencia de todo tipo.

Si en el pasado PEL 2024 hubo un cumplimiento íntegro de la planeación en cuanto a la manera de aplicarse de los Lineamientos, se contribuye a cumplir con las disposiciones internacionales y locales, y podría analizarse esta aplicación frente a la calidad de vida de las mujeres en el estado de Coahuila, en el contexto de la solicitud de Alerta de Violencia de Género en los municipios con mayor cantidad de población. Por lo que, como parte de la conclusión de este informe, se solicita en particular a la Secretaría de las Mujeres tenga a bien planificar con antelación labores de difusión en los primeros meses del Proceso Electoral Local siguiente, con suficiente tiempo antes de los registros de aspirantes, para que se promueva una cultura de inhibición de conductas generadoras de los delitos o infracciones a que se refiere la 10 de 10.

No obstante las anteriores recomendaciones, se reconoce la labor de las instituciones actoras y personal dedicado al cumplimiento de los Lineamientos como de su propósito.

Bibliografía citada y consultada

- IEC. (2024). Lineamientos 10 de 10 contra la violencia. Instituto Electoral de Coahuila. 19 de enero de 2024: IEC/CG/021/2024.
- IEC. (2024). Programa Anual de Trabajo 2024 del Observatorio de Participación Política de la Mujer. Instituto Electoral de Coahuila.
- IEC. (2024). Informe sobre la implementación de los lineamientos de la 10 de 10 contra la violencia en el PEL 2024. Instituto Estatal Electoral.

**IX. MONITOREO
DE ESPACIOS
NOTICIOSOS DE
RADIO, TELEVISIÓN
Y PRENSA ESCRITA
PARA EL PROCESO
ELECTORAL DE
2024 EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**

**MTRA. GUADALUPE
ABIGAIL SALAZAR
CELAYA**



Catedrática en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Coahuila. Profesional especializada en el Instituto de Investigación para el Desarrollo Integral de la Mujer Universitaria, donde coordina la Red de Investigación con Perspectiva de Género, desde donde ha coordinado y desarrollado investigación en torno a la presencia y participación política de las mujeres tanto en el ámbito universitario como en el ámbito político electoral.

Autora del libro *La evolución legislativa de los derechos humanos de las mujeres en materia político electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza*.

Especialista en el diseño de políticas públicas con perspectiva de género, así como en estrategias de comunicación incluyente y no sexista, periodismo e institucionalización y transversalización de la perspectiva de género.

Introducción

Abordar el tema de la presencia y participación de las mujeres en el espacio público, obliga a referir los mandatos de género derivados de la división sexual del trabajo que histórica y culturalmente ha determinado el papel reproductivo y trabajo de cuidados de las mujeres, confinándolas al espacio privado; y el papel de proveedores y trabajo productivo de los hombres, que les ha permitido permanecer en el espacio público y, por ende, colocarlos en la disputa por el ejercicio del poder político en cualquiera de los ámbitos y contextos del espacio público, caracterizando a la arena política con la presencia y participación masculina.

La línea de tiempo nos ha ido marcando el avance en el reconocimiento de nuestros derechos como ciudadanas y los logros legislativos que han derivado en normativas que garantizan, además, el pleno ejercicio de nuestros derechos en materia político electoral. Desde las cuotas de género, la incorporación del principio de paridad y la reforma del 2019 *Paridad en Todo*, han abonado a la construcción de la democracia paritaria; sin embargo, el camino de la participación política hemos tenido que transitarlo desde la desventaja histórica, generando una dinámica de resistencias sistémicas que nos ha hecho objeto de violencias que instrumentan discursos sexistas y demeritan nuestras capacidades por el solo hecho de ser mujeres.

Estos discursos que reproducen estereotipos sexistas y que son puestos ante el imaginario colectivo a través de los medios de comunicación, finalmente construyen opinión pública, reforzando la imagen de las mujeres en el contexto de los roles domésticos tradicionales y de nuestra vida privada, constituyendo un tipo de violencia que, desde la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, la cual puede ser perpetrada, entre otros agentes, por los medios de comunicación y sus integrantes.³¹

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 442 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este, constituye una infracción por parte de los sujetos de responsabilidad.³² Ante esto, el Instituto Electoral de Coahuila (IEC), en el ejercicio de sus funciones

³¹ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última Reforma DOF 26-01-2024.

³² Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Última Reforma DOF 01-04-2024.

y atribuciones, emite el Acuerdo IEC/CG/223/2023, mediante el cual se aprueba el Manual de procedimientos para el monitoreo de espacios que difundan noticias en las etapas de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de veda y jornada electoral, durante los procesos electorales locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Este Manual tiene como finalidad principal establecer las condiciones operativas que regulen el seguimiento a los programas que difundan noticias en radio y televisión, así como a la información noticiosa publicada en medios de comunicación impresos, respecto de los actores políticos y del proceso electoral correspondiente, bajo una estructura metodológica y temática de la información.

Para efectos del presente trabajo, se resaltan los componentes considerados en el Manual referidos en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, consistentes en la promoción de acciones que contribuyan a erradicar la discriminación basada en estereotipos de género, así como la utilización de un lenguaje con perspectiva de género y, de manera muy específica, velar porque los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres, evitando la utilización sexista del lenguaje.³³

Si bien el Manual establece los criterios metodológicos para el Monitoreo, el informe que se presenta enfoca principalmente la operacionalización de las variables definidas en la metodología y la incorporación de la perspectiva de género como categoría analítica, con la intención de observar si la información derivada de los informes de monitoreo permiten o no advertir en los discursos mediáticos y actos comunicativos de los medios locales, casos que pudieran caer en los supuestos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Con esto, por un lado, pueden generarse propuestas para la definición de metodologías; y de manera más sustancial, poder implementar acciones de prevención de este tipo de violencia que ha frenado e impactado de manera negativa el avance de las mujeres en el ejercicio pleno de los derechos político-electorales en condiciones de igualdad y libres de violencia.

Desarrollo

El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³⁴ establece que, para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, los Organismos Públicos Locales (OPL) aprobarán, de acuerdo a la normativa aplicable, la metodología, el catálogo

³³ Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Última Reforma DOF 21-10-2021.

³⁴ Variables de monitoreo

de programas de radio y televisión que difundan noticias, así como la contratación de las personas morales o instituciones de educación superior que habrán de llevar a cabo dicha actividad.

Para tal efecto, considera que, en lo que refiere al diseño de la metodología, deberán contemplarse al menos:

- a)** Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General o, en su caso, el OPL que corresponda.
- b)** Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el Proceso Electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidaturas independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.
- c)** Incluir en los reportes información desagregada por género que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias; se podrá incluir en los reportes información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las candidaturas de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.
- d)** Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto o, en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.
- e)** Presentar al menos un informe mensual al Consejo General u Órgano Superior de Dirección del OPL, con los resultados del monitoreo.
- f)** Analizar con perspectiva de género las variables a medir en los programas de radio y televisión que difunden noticias.

Con este referente, el Manual emitido por el IEC comprende cuatro apartados: 1. *Apartado metodológico*: incluye la presentación, el glosario, el objetivo general, los objetivos específicos, la justificación, los alcances, el fundamento legal y la metodología que se va a instrumentar; 2. *Actividades preliminares*: referente a la contratación del servicio de monitoreo electoral; 3. *Desarrollo*: comprende el tipo de monitoreo, la auditoría del monitoreo, las variables que deberán ser consideradas en el informe de monitoreo cualitativo y la forma en que deberán rendirse los informes; y 4. *Anexos*: incluye el catálogo de espacios noticiosos objeto del monitoreo, tanto en radio y televisión como de prensa escrita.

Además, no obstante que el Reglamento de Elecciones prevé la obligación de instrumentar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias solamente para los periodos de precampañas y campañas, el IEC consideró necesario que dicho monitoreo incluyera también a las etapas de intercampañas, veda electoral y jornada electoral, así como a la prensa escrita, ello con la finalidad de informar a la ciudadanía coahuilense y a las representaciones de los partidos políticos respecto del tratamiento que reciba cualquier precandidatura y candidatura en las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral que correspondan, y a efecto de vigilar la equidad en la cobertura informativa que se dé respecto a estas.

El Manual emitido por el IEC considera un tipo de monitoreo cualitativo con la finalidad de que el Instituto pueda contar con un enfoque analítico de la información que difunden los medios de comunicación, al obtener información estratégica para conocer, entre otros elementos, su tendencia y la equidad en la contienda, así como el tiempo y espacio dedicado en los noticiarios o servicios informativos que difundan información relacionada con las y los actores políticos y el proceso electoral.

Para esto, se deberá contar con un análisis de la información reportada a partir de valoraciones del contenido, clasificándola como:

- ① Positiva. Cuando la mención presente adjetivos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y que favorezcan al actor político aludido, se emitan juicios de valor favorables de los mismos o cuando se resalten sus actos por medio de adjetivos positivos.
- ② Negativa: Cuando la mención presente adjetivos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y que perjudiquen al actor político aludido, se emitan juicios de valor desfavorables a estos o se resalten sus actos por medio de adjetivos negativos.
- ③ Neutra: cuando solo se presente la información de los hechos de manera objetiva, sin mostrar valoración alguna.

Se establece además que también será necesario considerar la objetividad y la equidad, con la finalidad de apearse de manera fiel a los hechos relacionados con las y los actores políticos durante el proceso electoral.

Para efectos de la presente ponencia, centraremos el análisis en el apartado metodológico, el cual establece la ruta implementada, detallándola a continuación:

Tabla 1

Ruta Metodológica para el Monitoreo de Radio, Televisión y Prensa Escrita.

METODOLOGÍA PARA MONITOREO DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESCRITA			
UNIDADES DE ANÁLISIS	SUJETOS DE ENUNCIACIÓN		OBJETO DE ENUNCIACIÓN
Pieza de Monitoreo Pieza Informativa Valoraciones	Medios de comunicación Locución Conducción Reporteo Analistas Voz en off	Actores políticos Organizaciones políticas Coaliciones Aspirantes a candidaturas independientes Precandidaturas Candidaturas Dirigentes, militantes, simpatizantes, etc.	Menciones y apariciones de actores políticos

VARIABLES DE MONITOREO

- Tiempos de transmisión
- Género periodístico
- Valoración de la información
- Recursos técnicos utilizados
- Importancia de la nota
- Registro de encuestas

Nota: Elaboración propia con información del Manual de procedimientos para el monitoreo de espacios que difundan noticias en las etapas de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de veda y jornada electoral, durante los procesos electorales en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Para su implementación, en el Manual se establecen para cada uno de los elementos arriba citados criterios metodológicos específicos que permiten delimitarlos. En cuanto a las unidades de análisis, se hace referencia a las menciones, el género periodístico y el tratamiento editorial que se le da a la información que se socializa, ya sea a través del personal de medios de comunicación como de actores políticos; es decir, la manera en la que se instrumentan los discursos y la calidad y contenido de los mismos. En resumen, la ruta considera *dónde se habla, quién habla, de qué se habla y cómo se habla*.

La operacionalización de las variables establecidas para el Monitoreo considera medir el tiempo efectivo en minutos y segundos que ha sido destinado a información referente a las y los actores políticos, registrando el porcentaje en relación al total otorgado para los partidos políticos y candidaturas independientes, sin distinción en el formato en que haya sido presentado: *nota informativa, entrevista, debate, reportaje y opinión/ análisis*, valorando la información a través de la identificación de adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionados por personas que pertenecen a medios de comunicación o por las y los actores políticos.

Si bien *quién lo dice, qué dice y cómo lo dice* son las preguntas que esta metodología nos permite responder, a través de qué recurso lo dice es también un factor importante de monitoreo, ya que permite observar la dimensión e importancia que se le da a los actores políticos y que puede ser medida a partir de identificar las menciones y apariciones en radio, televisión o prensa escrita; si es a través de una nota o un reportaje, una entrevista o una crónica; si es solo texto o lo acompaña una imagen, si es presentado al inicio del espacio noticioso, al final, en el resumen, en cintilla; durante los primeros cinco minutos o al final del programa, así como la sección y el espacio físico en que aparece la mención, portada, contraportada, interiores, media plana, una plana o roba plana.

El informe final³⁵ presentado por la empresa encargada de llevar a cabo el monitoreo en el estado de Coahuila, abarca el periodo comprendido del 9 de enero al 2 de mayo de 2024, y fue desarrollado bajo los criterios metodológicos establecidos considerando, además, el tema de Perspectiva de Género y No Discriminación, derivado del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones para combatir y sancionar la violencia

³⁵ Informe de Monitoreo de Espacios Noticiosos en Radio, Televisión, Prensa escrita y Reporte de Encuesta y Sondeos de Opinión Pública para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

política contra las mujeres en razón de género, publicado el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Se consideró relevante incorporar tres nuevas variables referentes al tema de discriminación y violencia política en razón de género:

- Equidad de género en los conductores, conductoras, autores y autoras, así como en actores políticos.
- Uso de lenguaje incluyente y no sexista.
- Violencia política contra las mujeres en razón de género.

La incorporación de estas tres variables tiene el propósito de identificar la presencia de estereotipos de género vinculada al tema de violencia política contra las mujeres en razón de género. Se clasifica como información con presencia de estereotipos de género aquella que reproduzca expresiones que asignen a una persona ciertos atributos o roles en razón de sus características físicas visibles, lo que hace innecesaria la consideración del resto de sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales, por lo que se obtuvo como resultado lo siguiente:

Equidad de género en los conductores, conductoras, autores, autoras y actores políticos

PRENSA ESCRITA	
MUJERES	910
HOMBRES	1,539
SIN ESPECIFICAR	7,238

Tabla 17: Notas obtenidas de participación de autores y autoras.
Fuente: Análisis y Control de Medios SIMMCA 2023-2024

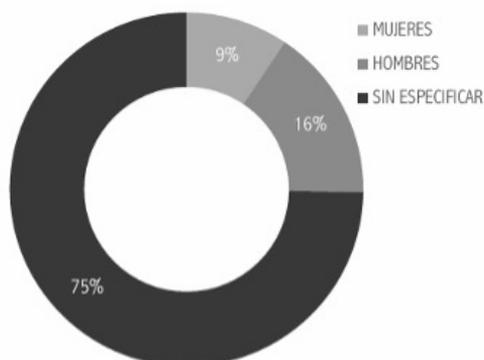


Figura 17: Porcentaje de participación de autores y autoras.
Fuente: Análisis y Control de Medios SIMMCA 2023-2024.

De las 9687 notas obtenidas en prensa escrita, se tiene la participación de 910 mujeres que se registran como autoras de notas periodísticas, 1539 hombres, y en 7238 no está especificado su género.

De las 1993 notas obtenidas en espacios noticiosos de radio, se tiene la participación de 426 mujeres registradas como locutoras de espacios noticiosos, 1260 hombres, y se registran 307 notas donde los titulares son un hombre y una mujer.

RADIO	
MUJERES	426
HOMBRES	1,260
AMBOS	307

Tabla 18: Notas obtenidas de participación de locutores y locutoras.
Fuente: Análisis y Control de Medios SIMMCA 2023-2024

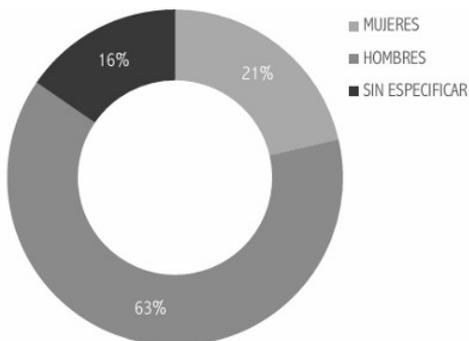


Figura 18: Porcentaje de participación de conductores y conductoras.
Fuente: Análisis y Control de Medios SIMMCA 2023-2024

De las 2149 notas obtenidas en espacios noticiosos de televisión, se tiene la participación de 471 mujeres registradas como locutoras de espacios noticiosos, 742 hombres, y 936 notas donde los titulares son un hombre y una mujer.

Con el objeto de incorporar el tema de equidad de género, el informe incluye datos desagregados por género con la finalidad de contribuir a la identificación de las diferencias —en caso de que existan— sobre el tratamiento otorgado a las y los candidatos. El monitoreo reportó lo siguiente:

TELEVISIÓN	
MUJERES	471
HOMBRES	742
AMBOS	936

Tabla 19: Notas obtenidas de participación de conductores y conductoras.
Fuente: Análisis y Control de Medios SIMMCA 2023-2024

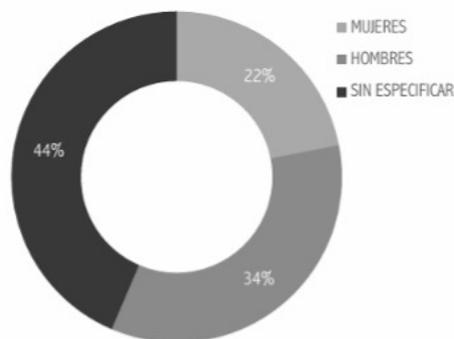


Figura 19: Porcentaje de participación de conductores y conductoras.
Fuente: Análisis y Control de Medios SIMMCA 2023-2024

PARTICIPACIÓN	
MUJERES	1,354
HOMBRES	434

Tabla 20: Menciones obtenidas de participación de autores y autoras.
Fuente: Análisis y Control de Medios SIMMCA 2023-2024

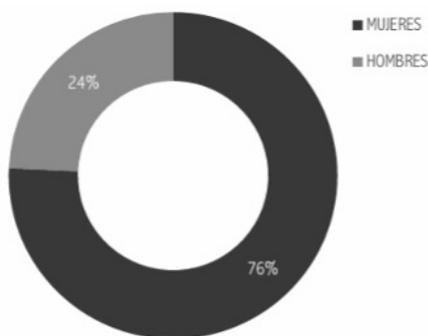


Figura 20: Porcentaje de participación de autores y autoras.
Fuente: Análisis y Control de Medios SIMMCA 2023-2024

Para este periodo monitoreado de los medios de comunicación prensa escrita, radio y televisión, se registran: Prensa escrita: 333 menciones de mujeres y 972 menciones de hombres. Radio: 28 menciones de mujeres y 179 menciones de hombres. Televisión: 73 menciones de mujeres y 203 menciones de hombres.

Uso de lenguaje incluyente y no sexista

El uso de un lenguaje incluyente se refiere a aquel que refleja la pluralidad de la sociedad en la que vivimos, aquel que no excluye a ningún grupo social de la narrativa por no considerarlo relevante, o bien, por creer que con enunciar a un grupo —como los hombres— se nombra e incluye al resto de las personas.

Durante el periodo monitoreado en la etapa de campaña, se monitorea un total de 724 notas sin hacer uso de lenguaje incluyente y no sexista: 446 en prensa escrita, 163 en radio y 115 en televisión.

En este sentido, una manera de afectar a los grupos en situación de vulnerabilidad es omitir el uso de lenguaje incluyente y no sexista. En este periodo, el total de notas sin hacer uso de lenguaje incluyente y no sexista es de 724, dando así un total de 13,105 notas donde sí se realiza la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad: 71.1 % de las omisiones de lenguaje incluyente y no sexista fue realizada por hombres, y 28.9%, por mujeres.

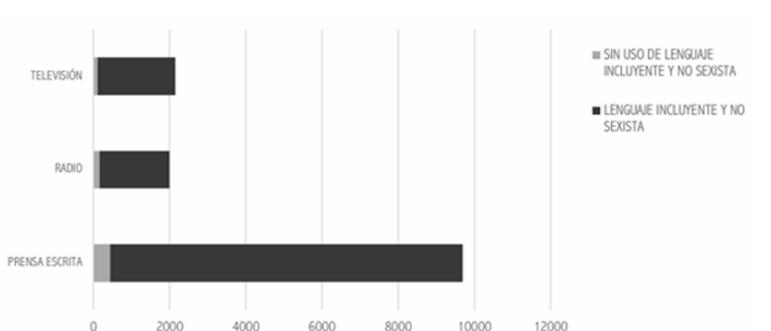


Figura 21: Uso de lenguaje incluyente y no sexista.
Fuente: Análisis y Control de Medios SIMMCA 2023-2024

Violencia política contra las mujeres en razón de género

Con base en la metodología, esta variable permitió identificar la presencia de estereotipos de género vinculada al tema de violencia política contra las mujeres. Al respecto, se clasifica como información con presencia de estereotipos de género aquella que reproduzca expresiones que asignen a una persona ciertos atributos o roles en razón de sus características físicas visibles, lo que hace innecesaria la consideración del resto de sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

Los estereotipos que se identificaron, mismos que son enunciativos, mas no limitativos, se enlistan a continuación:

- Cosificación. Se presenta a las mujeres en roles de víctimas u objetos sexuales, reduciendo sus atributos a sus presuntos vínculos y relaciones afectivas, y al ejercicio de su sexualidad.
- Roles domésticos. Se refuerza una imagen de las mujeres vinculada a roles domésticos tradicionales (madre, esposa, ama de casa, cuidadora de su familia) o existe un énfasis desproporcionado respecto de su vida privada.
- Rasgos físicos o vestimenta. Se da más peso a la vestimenta o rasgos físicos de las mujeres, dejando de lado sus acciones, trayectoria o propuestas electorales.
- Edad. La tendencia a mencionar la edad de las mujeres al presentarlas o hacer referencia a ellas.
- Rasgos de subordinación. Tendencia a cuestionar las capacidades de las mujeres, identificándolas con rasgos de subordinación, falta de autonomía, impotencia, fragilidad, insuficiente preparación, inexperiencia, impericia e incompetencia, o como dependientes de los liderazgos de los hombres, y presentando a las mujeres como personas manipulables, aun cuando ocupen cargos de alto nivel.
- Expresiones sexistas en las declaraciones (machismo, misoginia y homofobia). Las formas más relevantes de sexismo son el machismo, la misoginia y la homofobia. Y una característica común a todas ellas es que son la expresión de formas acendradas de dominio masculino patriarcal.

De las 13829 notas monitoreadas en medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión), se registran 724 notas sin realizar el uso del lenguaje incluyente y 5 notas con estereotipo de género.

En síntesis, el informe final presentado da cuenta de que, con respecto a la paridad de género, se registra que 1807 mujeres y 3541 hombres están dedicadas a la enunciación de noticias. Se registran 434 mujeres y 1354 mencionados en la participación y aspiración de cargos políticos.

Conclusiones.

El monitoreo de medios, entendido desde una aproximación académica, es un proceso que obedece a una ruta metodológica que permite observar y registrar de manera crítica y detallada el comportamiento de los medios masivos durante el periodo electoral; si bien uno de los objetivos principales está relacionado con el ejercicio de las prerrogativas y derechos

que la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia, es necesario que, a partir de indicadores normativos y metodológicos, sea posible evaluar su implementación y la utilidad de la información presentada en los Informes de Monitoreo de Espacios Noticiosos en Radio, Televisión, Prensa Escrita y Reporte de Encuesta y Sondeos de Opinión Pública para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Indicadores normativos: Si bien en el país se cuenta con marcos normativos que han sido reformados para cumplir con los compromisos signados a nivel internacional, los marcos normativos estatales y locales merecen un trabajo de armonización que pueda reflejar concordancia con lo establecido en los tratados internacionales sobre los derechos político-electorales de las mujeres y la garantía para su ejercicio pleno.

Las Leyes Generales que han sido recientemente reformadas establecen la obligatoriedad de generar metodologías que no solamente observen el cumplimiento de las pautas y tiempos para medios de comunicación como para partidos políticos, sino que estas cumplan también con el principio de paridad, se den en condiciones de igualdad, cumplan con una distribución equilibrada en la asignación de tiempos y espacios, además de considerar discursos libres de estereotipos sexistas.

La importancia de esta armonización radica en la necesidad de fundamentar y sustentar los acuerdos emitidos que, a su vez, dan soporte legal y enmarcan el diseño metodológico, por lo que es importante que desde los Organismos Públicos Locales se lleve a cabo una revisión del marco normativo y adecuar lo correspondiente a los lineamientos o, en su caso, manuales de monitoreo, con la intención de que la violencia política sea también una variable a considerar.

Indicadores metodológicos: Si no existe un referente o sustento legal que lo determine, los monitoreos de medios seguirán atendiendo única y exclusivamente a la vigilancia en el cumplimiento y ejercicio de derechos y prerrogativas de partidos políticos. La metodología implementada en el monitoreo realizado en el estado de Coahuila establece, desde el inicio, que estamos ante una metodología del tipo cualitativo. Sin embargo, la información proporcionada nos acerca a una descripción numérica de las variables.

Por otro lado, lo correspondiente a la paridad de género aparece solamente como un apartado más en el documento de monitoreo, y la información, de igual manera, nos arroja una dimensión numérica, por

lo que el factor ausente y que se considera de suma importancia, es la incorporación de la perspectiva de género como metodología analítica. Este elemento es imperativo, ya que, como se ha venido mencionando a lo largo del documento, hay todo un marco normativo que así lo dispone, y que las instituciones, en el marco de sus atribuciones, están obligadas a atender.

La conjunción de estos dos ejes de indicadores no solamente permitirá armonizar marcos normativos y metodológicos, sino que también podrá alinear los procedimientos previos y subsecuentes al trabajo de monitoreo. Previo al trabajo de monitoreo, el diseño de la ruta metodológica es una excelente oportunidad para generar sinergias con las instituciones de educación superior.

La definición y elaboración de lineamientos específicos y los términos de referencia que habrán de cumplirse en el trabajo de monitoreo, son también factores ausentes que deberán atenderse, con la finalidad de que la información que resulte pueda instrumentar estrategias de prevención, atención y sanción de casos que estén en los supuestos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Los lineamientos específicos y los términos de referencia son determinantes para garantizar que los entes institucionales y/o empresariales interesados en llevar a cabo el trabajo de monitoreo, tengan el conocimiento teórico y la capacidad técnica necesaria para hacerlo.

Otra de las áreas a considerar es el relativo a los medios masivos de comunicación y las personas que ejercen la actividad periodística. Desde ese ámbito, existen también normativas aplicables que regulan su práctica y el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite,³⁶ y que, al igual, deberán atender a las disposiciones derivadas de la Carta Magna e impactadas en su propia normativa, por lo que es necesario establecer una relación de diálogo y sinergia con la intención de dar cumplimiento a lo establecido para los procesos electorales, particularmente en el tema de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este mismo tema, y conscientes de la importancia y necesidad de trabajar de manera conjunta, el IEC implementó durante el PEL 2024 una jornada de capacitación para medios de comunicación y personas que ejercen la labor periodística titulada “Identificando la violencia política contra las mujeres en razón de género”. A través de esta, además de dar

³⁶ Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Última Reforma DOF 01-04-2024.

a conocer algunos resultados parciales de los informes de monitoreo, se ofrecieron herramientas para identificar, denunciar y erradicar este tipo de violencia, así como también se dieron a conocer los referentes legales y normativos que regulan la práctica periodística y la comunicación mediática.

Otro de los hallazgos encontrados en el trabajo de monitoreo es la consideración de la prensa escrita como objeto de monitoreo, lo que no se observa en otros lineamientos y que el IEC incluyó en el Manual.

Finalmente, y relacionado con las estructuras orgánicas de los OPL, es de suma importancia analizar los procedimientos institucionales que se siguen para cumplir con lo referente a los monitoreos. En el caso abordado, una línea de especial preocupación es la coordinación intrainstitucional, dado que los procesos administrativos y las atribuciones y competencias de cada área no establecen procedimientos conjuntos que garanticen un abordaje integral, existiendo desconexión entre las áreas encargadas del sustento legal, las que llevan a cabo los procesos administrativos, quienes deben vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Manual, y quienes al final del proceso interpretan y sistematizan los resultados.

Lo anterior resulta ser de gran importancia, dado que en esta última etapa (análisis y sistematización de resultados) radica la oportunidad no solamente de prevenir, atender y sancionar los supuestos de violencia política contra las mujeres en razón de género, sino que permite evaluar los procesos electorales y los marcos normativos y su obligado cumplimiento, y generar estrategias que atiendan y resuelvan los hallazgos que vulneran los derechos político-electorales de las mujeres. Asimismo, se presenta la oportunidad para visibilizar buenas prácticas y abonar al avance de las mujeres en la esfera pública.

Mujeres fuera de cuadro es un análisis que permite advertir cómo —aun y con las reformas al marco normativo, la incorporación del concepto de violencia política en la legislación, y todos los esfuerzos institucionales por impulsar y garantizar la participación de las mujeres en la vida política y pública del país— las resistencias derivadas de un sistema patriarcal no han permitido que ejerzamos nuestros derechos político-electorales en contextos libres de violencia de género. Pero también obliga a reforzar y vigilar estrechamente los mecanismos de contratación y asignación de la tarea a entes institucionales, garantizando que estos cuenten con el nivel de especialización necesarios para llevar a cabo el monitoreo desde metodologías que tengan incorporada la perspectiva de género y los enfoques interseccionales, interculturales y de derechos humanos.

Una revisión, adecuación y homologación de los lineamientos

y criterios a considerar en los manuales para el monitoreo de espacios noticiosos entre los Organismos Públicos Locales, representa el gran reto para garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres coahuilenses.

X. LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024 PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE COAHUILA³⁷

³⁷ Informe presentado el 14 de octubre de 2024.

DRA. MARÍA DEL ROSARIO VARELA ZÚÑIGA



Licenciada en Sociología y Maestra en Administración Pública con especialidad en Desarrollo Regional por la Universidad Autónoma de Coahuila. Doctora en Ciencias Sociales por el Colegio Mexiquense.

Ha sido Maestra Investigadora de tiempo completo por más de 30 años en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UAdeC. Su línea de investigación es la participación política de las mujeres y violencias de género. Ha publicado libros, artículos y capítulos de libros sobre el tema.

Desde 2010, es responsable del Programa Multidisciplinario de Estudios de Género del Cuerpo Académico “Política y Sociedad” en la FCPyS de la UAdeC.

Impulsora de la creación de espacios académicos en los que se analiza la problemática de las mujeres, como en la Red de Estudios del Norte de México y la Asociación Mexicana de Ciencias Políticas.

Ha participado en Consejos ciudadanos municipales, en los grupos de trabajo de la Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres, y en el Comité para Prevenir la Violencia de Género en la UAdeC.

Introducción

El presente informe sobre las plataformas electorales de los partidos políticos en el proceso electoral 2023-2024 se enmarca en las actividades del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila, que tiene por objetivo promover y visibilizar la participación política de las mujeres en la toma de decisiones como espacios libres de violencia, a través de acciones que fortalezcan la participación política de las mujeres, programas de cooperación interinstitucional y actividades conjuntas de las autoridades que conforman este Observatorio (Artículo 2 y 4 del Reglamento para el funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila).

En este sentido, el presente informe corresponde al análisis de las plataformas electorales (PE) de los partidos políticos que participaron en el proceso electoral 2023-2024 para la elección de los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila, y tiene por objetivo identificar las propuestas que los partidos políticos plasmaron en sus plataformas electorales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para dicho Proceso Electoral.

Se analizaron las PE de cada uno de los partidos participantes, tanto individualmente como en coalición, a saber, la de la Alianza Ciudadana por la Seguridad, integrada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el partido local Unidad Democrática de Coahuila (UCD). Asimismo, la de la coalición Juntos Hacemos Historia en Coahuila, formada por el partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y el Partido del Trabajo (PT). Además de las PE del Partido Acción Nacional (PAN), del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y de Movimiento Ciudadano.

Metodología

El análisis de las PE de los partidos integra una perspectiva jurídica partiendo de la normatividad electoral federal y estatal, que establecen la obligatoriedad que tienen los partidos políticos de presentar una plataforma electoral como requisito para su participación en los procesos electorales.

Al respecto, el análisis se sitúa en el Proceso Electoral de 2024 para elegir las autoridades de los 38 municipios del Estado de Coahuila. En este caso, la pregunta a responder es ¿Las PE de los partidos y las propuestas que realizan remiten a una situación diagnóstica municipal? A esta característica se le denomina *pertinencia electoral regional*, que identifica si las PE se sitúan en la *dimensión municipal de este estado*.

Lo anterior se hace considerando que el artículo 185, fracción 4, del Código Electoral de Coahuila, establece que las PE de los partidos deben estar en relación con *la elección en cuestión*.

En lo que respecta a la igualdad de género, es actualmente un mandato constitucional y uno de los objetivos de la Agenda 2030. De acuerdo con el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “para avanzar en los objetivos de los ODS y alcanzar la Agenda 2030, la desigualdad de género debe ponerse al frente de los programas y análisis. El progreso más rápido en todos los ODS dependerá en gran medida de la integración exhaustiva de las dimensiones de género en las políticas públicas”.

En este sentido, el análisis de la igualdad sustantiva en las plataformas electorales de los partidos se hace desde la perspectiva de género, tratando de indagar la importancia que los partidos dan a las necesidades de las mujeres y las niñas en sus PE.

Se adopta el enfoque metodológico del *gender mainstreaming*, considerada como herramienta transformadora de las relaciones de desigualdad de género. Así, según Rigat-Pflaum (2008), el *gender mainstreaming* es conceptualmente revolucionario, pues intenta superar aquellas concepciones que buscan lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres en un mundo concebido por y para los varones. Dado que esta desigualdad se estructura en un sistema de relaciones de género que operan en toda la escala social, el *gender mainstreaming* opera en toda esa escala, reconfigurando esas relaciones desiguales en relaciones de igualdad.

Como enfoque transformador integral, el *gender mainstreaming* busca producir cambios en dos sentidos: incrementar el número de instituciones involucradas en la búsqueda de la igualdad de género, y aceptar la existencia de una dimensión de género en la sociedad y las políticas públicas.

Aplicado al análisis de las PE de los partidos, este principio metodológico identifica, por un lado, la dimensión que tiene el género en las PE; esto es, el reconocimiento que los partidos hacen sobre la existencia de un sistema de relaciones de género y desigualdad entre hombres y mujeres que operan en toda la escala social. Este reconocimiento implicaría que las PE de los partidos incorporan visiones y propuestas para modificar ese sistema de relaciones de desigualdad en todos sus ejes o a lo largo de todo el documento. En tal sentido, el análisis de la igualdad sustantiva de las mujeres identifica:

- a) Los rubros en los cuales las PE incorporan las problemáticas que afectan a las mujeres y las niñas, es decir, si hay un *diagnóstico* de la problemática de las mujeres.

- b) Los programas o acciones que proponen para remediar dicha situación.
- c) Si el interés por la situación de desigualdad de las mujeres y las propuestas para erradicarlas ocurren a lo largo de los ejes de las PE, es decir, si son transversales a toda la plataforma.

A esta característica se le identifica como *Pertinencia transversal de igualdad sustantiva y de paridad*. Esta se hace a partir de las menciones de palabras que denotan el interés de los partidos por incorporar la problemática de desigualdad de las mujeres en sus PE, y de plantear propuestas que conlleven a su igualdad sustantiva, tales como: “mujeres”, “paridad”, “violencia política en razón de género” (VPMRG) e “igualdad” — esta última siempre y cuando no se refiera de manera general, sino que conlleve a la igualdad entre mujeres y hombres—.

También se identifica el sentido o propósito con que las PE mencionan estas palabras, es decir, si tienen el propósito de modificar dicha situación de desigualdad y, por lo tanto, hacen propuestas específicas; o si, por el contrario, las menciones se hacen solo en un sentido contextual, retórico o políticamente correcto.

Las plataformas electorales de los partidos como requisito legal para su participación en los procesos electorales

Las plataformas electorales de los partidos políticos y su registro ante el órgano electoral competente, forman parte de las obligaciones que estas organizaciones deben cumplir para participar en los procesos electorales. De hecho, de acuerdo con Ley General de Partidos Políticos (LGPP), los propios estatutos de los partidos deben contener la obligación de presentar una plataforma electoral para “cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción” (artículo 39, inciso h); y artículo 236 de la Ley General de Instituciones de Procedimientos Electorales LGIPE (2024). En este sentido, las PE deben presentar sus plataformas políticas ante el Consejo General, a más tardar quince días antes del inicio del registro de candidatos.

De manera concomitante, en las elecciones subnacionales las PE deben ser aprobadas por los Consejos Generales de los institutos electorales locales *según la elección de que se trate* y en correspondencia con su legislación electoral (artículo 274 del Reglamento de Elecciones del INE):

En caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las

legislaciones locales electorales. El organismo electoral deberá expedir la constancia de dicho registro.

En lo que respecta a la legislación electoral de Coahuila, existe una diferencia de matiz, pues mientras la LGPP y el Reglamento de Elecciones del INE (art. 274) exigen que las PE registradas por los partidos políticos correspondan a *la elección en turno*, el Código Electoral de Coahuila solo menciona que las PE son “*la base de las campañas electorales*”, aunque también establece que esta obligación aplica a “*todo cargo de elección popular*”: “Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas” (artículo 145).³⁸

Asimismo, el artículo 185, fracción 4, del Código Electoral de Coahuila, hace referencia a que las PE de los partidos deben estar en relación con *la elección en cuestión*. Además, la normativa local actual agrega —en algún sentido— la utilidad de las PE, al establecer que estas deben *propiciar la discusión ante el electorado acerca de los documentos básicos de cada partido*.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, *deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado*.

Problematización: el vacío conceptual en la definición normativa de las plataformas electorales.

De acuerdo con el marco jurídico referido anteriormente, las PE que los partidos registran ante el Instituto Electoral deben tener al menos tres características: atender a cada proceso electoral (para el caso en estudio, *la elección de Ayuntamientos en 2024*); referirse al cargo para el que se está compitiendo (esto es, *alcaldes de Ayuntamientos del Estado de Coahuila*), y servir para “propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos”.

Pero en realidad estas son aproximaciones a lo que son o deben ser las PE. De hecho, no hay una definición jurídicamente clara sobre lo que hay

³⁸ La reglamentación aplica para el caso de convenios de coalición entre partidos (Código Electoral del Estado de Coahuila, artículos 72, 73 y 75), así como para el registro de las candidaturas independientes (artículo 118, numeral 2, inciso c).

que entender por estas; así lo reconoció el mismo INE en la revisión que hizo sobre la concordancia de la PE con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido de Morena para el actual Proceso Electoral 2024:

19. Si bien, los PPN están obligados a presentar para su registro la correspondiente Plataforma Electoral, lo cierto es, que dentro de la legislación electoral, como la LGIPE o la LGPP, no se prevé una definición específica sobre lo que debe entenderse por ésta, ni tampoco se contempla un catálogo de requisitos formales que determinen el contenido concreto que debe abarcar para dotarla de validez. (Acuerdo INE/CG82/2024, p. 25)

En este sentido, el procedimiento que siguió el CG del INE para la revisión de las PE de los partidos en el proceso federal 2024, consistió en hacer un análisis de procedencia de las PE con los documentos básicos de los partidos, cuidando también que las PE hubieran sido aprobadas de acuerdo con el procedimiento estatutario establecido:

15. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación de la Plataforma Electoral se realizará en dos apartados. En relación con el apartado A, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la misma (sic); por lo que hace al apartado B, se analizará que el contenido de la Plataforma Electoral se apege a lo señalado en su Declaración de Principios y Programa de Acción.

Con relación al apartado A, se determinó que las plataformas electorales de los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (MC) y Morena, fueron aprobadas por los órganos facultados de cada una de las fuerzas partidistas.

En lo correspondiente al apartado B, el INE hizo una descripción detallada de la plataforma electoral de cada uno de los partidos y de su congruencia con los estatutos, declaración de principios y programa de trabajo. Además, incorporó en la revisión lo relacionado con la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) y el cumplimiento de la paridad, según lo dio a conocer la nota del CG del INE mediante la cual comunicó acerca del registro de las plataformas de los partidos políticos para el proceso electoral de 2024:

Asimismo, que las plataformas están en armonía y congruencia con los postulados de carácter político, económico, social y en materia de VPMRG, enarbolados por cada uno de los partidos políticos en su declaración de principios, así como en las medidas descritas respectivamente en sus programas de acción.

Las plataformas son congruentes con las leyes y demás disposiciones aplicables relativas a la participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones, en virtud de que circunscriben la conducción de sus actividades dentro de los cauces legales y bajo los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás fuerzas partidistas y los derechos de la ciudadanía.

Del análisis realizado sobre la congruencia de las PE con sus documentos básicos incluso hubo pronunciamientos. Así, la Consejera Carla Humphrey Jordan expuso que, de las siete plataformas, solamente en tres de los partidos políticos (PAN, PRI y Movimiento Ciudadano) se completaron con temas de VPMRG y de paridad; mientras que el PRD solo incluyó acciones en materia de paridad, pero no en el tópico de VPMRG.

Finalmente, en los casos del PT, PVEM y Morena hubo algunas alusiones a la igualdad, pero no acciones específicas sobre cómo se promovería la paridad y se erradicaría o combatiría la VPMRG. Este procedimiento le llevó varias sesiones antes de aprobar las PE de los partidos.

En el caso del Instituto Electoral de Coahuila, en la revisión que hizo sobre las PE de los partidos para el Proceso Electoral 2023-2024 para la renovación de ayuntamientos, solo tomó en cuenta la obligación que tienen los partidos de presentar y obtener el registro de su plataforma electoral, y el plazo en que lo deben hacer:

El artículo 179, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. (IEC/CG/025/2024)

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo establece que la fecha límite para que los partidos políticos presentaran su plataforma electoral fue el día 15 de enero del año 2024.

Con estos dos elementos, el IEC aprobó las PE de todos los partidos políticos en una sola sesión, omitiendo un análisis de congruencia de las PE de los partidos con sus documentos básicos. No obstante, el IEC ya había dictado lineamientos específicos en materia de paridad que los partidos tenían que cumplir al registrar a sus candidatos —quizá por esto pasó por alto la revisión—.

Las plataformas electorales desde la perspectiva académica

Desde la perspectiva académica, las plataformas electorales también han sido objeto de estudio. De acuerdo con De Andrea Sánchez, el análisis de las plataformas de los partidos admite una variedad de enfoques que,

además, pueden cobrar importancia en coyunturas específicas.

La elaboración de las políticas, programas o plataformas electorales de los partidos y los candidatos políticos, constituye un tema académico y teóricamente complejo que puede ser abordado a través de una gran variedad de enfoques y que, además, ha tenido en la actual coyuntura política mexicana de la transición “inacabada”, una gran importancia para la credibilidad de los partidos políticos con respecto al electorado.

Por otro lado, en un estudio realizado por la UNAM, las PE son las propuestas de acción que distinguen la orientación y oferta política de los partidos ante el electorado con miras a obtener su voto, por lo que las plataformas se desprenden de las políticas programáticas de los partidos:

Las políticas de los partidos políticos son líneas generales de acción que estos entes adoptan ante los grandes temas y problemas sociales que diferencian a un partido político de los restantes que componen un determinado sistema político. Los programas son documentos partidarios de trabajo elaborados en detalle y con la estructura propia de un plan de gobierno. Y, por último, las plataformas tienen una connotación eminentemente electoral, en tanto que constituyen

una suerte de híbrido entre la política general y un programa de acción.

La plataforma de un partido o candidato expone de manera sucinta, clara y elocuente la propuesta de acción que un partido político le presenta al electorado (su clientela) para buscar obtener su voto en un proceso electoral y poder así —de obtener la victoria— aplicar en la sociedad las grandes líneas de acción propuestas en la plataforma de dicho partido. (De Andrea Sánchez, 2018)

Desde una perspectiva neoinstitucionalista, se supone que la decisión de las y los votantes se determina en función de aquellas propuestas políticas más cercanas a su preferencia (Downs 1957, citado en Thatcher, 2020). Por ello, las y los votantes, al tomar una decisión acerca de la elección de un partido o candidato, calculan el costo-beneficio que los programas o plataformas políticas les ofrecen.

En este sentido, la participación ciudadana se ve afectada por los límites institucionales (procedimientos para participar) y por las opciones que representan las candidaturas reflejadas en sus plataformas políticas. Así, cabría preguntarse qué opciones presentan los partidos para las necesidades de las mujeres, tomando en cuenta que son poco más de la mitad del electorado, y qué tipo de propuestas hacen y desde qué situación problemática situada plantean sus propuestas.

Presentación de resultados

De acuerdo con la metodología arriba mencionada, en el cuadro siguiente se hace una síntesis de la *pertinencia transversal de igualdad sustantiva de las mujeres*, considerando también la *pertinencia electoral regional* de cada una de las plataformas electorales, categorías creadas en esta investigación para analizar la oferta política para las mujeres en las PE de los partidos en el proceso electoral para la renovación de ayuntamientos del estado de Coahuila en 2024.

El cuadro muestra el número de menciones que las PE hicieron sobre las palabras “mujeres”, “paridad” “igualdad” y “violencia política en razón de género” en sus plataformas electorales. De manera paralela, se hace un análisis contextual del sentido de las menciones para identificar si las PE tienen *pertinencia transversal de igualdad sustantiva de las mujeres con pertinencia electoral regional*. Posteriormente, se identifican las propuestas de los partidos para las mujeres.

PARTIDO/ PLATAFORMA ELECTORAL	MENCIONES DE PALABRAS RELATIVAS A LAS MUJERES Y A LA IGUALDAD SUSTANTIVA					
	MUJERES	GÉNERO, IGUALDAD DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA	PARIDAD	VPMRG	COAHUILA	MUNICIPIO(S)
Plataforma Electoral de la Alianza Ciudadana para la Seguridad PRI-UDC-PRD (27 páginas)						
Número de menciones	17	7	0	0	45	19
Pertinencia transversal de igualdad sustantiva de las mujeres	Carece de transversalidad, ya que las menciones a las <i>mujeres e igualdad de género</i> se concentran en el Eje de Desarrollo Social e Inclusión, y no se encuentran a lo largo de todos los ejes. Además, la mayoría de las veces son en un sentido retórico. No se menciona la palabra paridad ni una vez, al igual de la <i>VPMRG</i> .					
Pertinencia electoral y regional	Carece de pertinencia electoral regional, pues la plataforma corresponde a la elección realizada en 2023, cuando se eligió el cargo de gobernador. Incluso la manera en que se organiza la plataforma es por regiones, y las propuestas se encaminan a una agenda estatal y no municipal. En este sentido, tampoco existe un diagnóstico del ámbito municipal.					
PRI Alianza Ciudadana para la Seguridad (34 páginas)						
Número de menciones	17	7	0	0	43	19
Pertinencia transversal de igualdad	Las PE del PRI y de la ACS son idénticas, por lo que carecen de las mismas falencias.					

sustantiva de las mujeres.	
Pertinencia electoral y regional.	Las PE del PRI y de la ACS son idénticas, por lo que carecen de las mismas falencias.

**PRD Plataforma electoral 2024 un modelo socialdemócrata de desarrollo
(44 páginas)**

Número de menciones	9	7	2	0	0	1
---------------------	---	---	---	---	---	---

Pertinencia transversal de igualdad sustantiva de las mujeres.	Carece de transversalidad, ya que las menciones se concentran en el Eje 2, “Sociedad democrática de bienestar social”, concretamente en el punto siete, Derechos de las mujeres para una igualdad sustantiva. Aunque incorpora una Agenda de Igualdad Sustantiva de 10 puntos, no la sitúa en el ámbito municipal de Coahuila, pues no hay un diagnóstico sobre la situación de las mujeres en este ámbito. La mayoría de sus propuestas se ubican en una agenda legislativa, más que municipal. Al respecto, en un anexo temático, el PRD propone 40 propuestas; la número 37 refiere que va a promover la formación de instancias que vigilen el cumplimiento del principio de la paridad de género en todos los cargos de representación popular y del servicio público, lo que bien pudiera adecuarse también a una plataforma municipal, considerando sobre todo que en Coahuila no se ha modificado la Constitución para incorporar la <i>paridad</i> “en todo”. No se menciona la palabra <i>paridad</i> ni una vez, al igual de la <i>VPMRG</i> .
--	---

Pertinencia electoral y regional.	La propuesta del PRD menciona una sola vez la palabra <i>municipios</i> y ninguna la palabra <i>Coahuila</i> . Al respecto, su plataforma parece ubicarse más en el terreno de la agenda legislativa federal; por ejemplo, una de las propuestas hace refiere a “la transformación de la Guardia Nacional en Guardia Civil para regresar a la seguridad civil con corporaciones de seguridad locales, en coordinación con la federación, estados y municipios”, lo que no corresponde a las facultades de los municipios. Esta es la única ocasión que alude a este ámbito de gobierno. No se menciona la palabra <i>paridad</i> ni la de <i>VPMRG</i> .
-----------------------------------	--

**UDC: Plataforma electoral elecciones municipales 2024
(6 páginas)**

Número de menciones	3	1 (ODS)	2	0	11	1
---------------------	---	---------	---	---	----	---

Pertinencia transversal de igualdad sustantiva de las mujeres.	Carece de transversalidad, ya que las menciones de los conceptos de <i>mujeres</i> , <i>igualdad de las mujeres y/o de género o paridad</i> , se concentran en el eje <i>Compromisos de vinculación: paridad de género</i> , que además es bastante pobre de propuestas. Por lo demás, las menciones de <i>mujeres</i> y la <i>igualdad</i> son en un sentido retórico. No se hace mención de la <i>VPMRG</i> .
--	---

Pertinencia electoral y regional.	Sin pertinencia regional, su plataforma se encamina a fijar una agenda legislativa y escasamente hace propuestas que correspondan a las facultades del gobierno municipal; una de estas es “Revisar de forma
-----------------------------------	--

estratégica los cobros de agua por municipio”.

Pese a que es un partido local, no hay un diagnóstico sobre el Estado de Coahuila y sus municipios —más allá de mencionar que en el estado estos son 38—. Tampoco tiene pertinencia electoral, pues aunque el proceso es de elecciones municipales, su plataforma se encamina a fijar una agenda legislativa y también gubernamental, pero con escasas propuestas en el orden municipal.

MORENA-PT Plataforma política proceso electoral 2024 (44 páginas)						
Número de menciones	36	18	1	1	0	2

Pertinencia transversal de igualdad sustantiva de las mujeres.	La plataforma de la coalición MORENA-PT sí posee transversalidad, ya que las <i>mujeres</i> y la <i>igualdad</i> de género son mencionadas a lo largo de prácticamente todos los apartados, con excepción del VI, dedicado a la Ciencia, tecnología y humanidades. La <i>paridad</i> sí se menciona, pero la <i>VPMRG</i> no. Esta coalición propone un nuevo pacto entre las mujeres y el Estado, pero las menciones y propuestas para las mujeres corresponden a un plano de política programática, sin concretarse en una plataforma electoral en el ámbito municipal.					
--	---	--	--	--	--	--

Pertinencia electoral y regional.	No tiene pertinencia regional, pues no parte de un diagnóstico de la situación de los municipios en el Estado de Coahuila, lo que se expresa en la nula mención de la palabra <i>Coahuila</i> y apenas dos menciones de la palabra <i>municipios</i> .					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--

La plataforma política-electoral del PT Plataforma 2024 (45 páginas)						
Número de menciones	41	5	1	0	13	5

Pertinencia transversal de igualdad sustantiva de las mujeres.	Aunque las menciones de las <i>mujeres</i> y de la <i>igualdad</i> se encuentran en varios ejes, más de la mitad (28) se concentra en el apartado VII, dedicado al gobierno de la 4T y las mujeres. También las menciones de <i>desigualdad</i> e <i>igualdad sustantiva</i> se encuentran en este apartado. Si se menciona la palabra <i>paridad</i> , pero no la de <i>VPRMG</i> . No obstante, sí tiene más propuestas para las mujeres.					
--	---	--	--	--	--	--

Pertinencia electoral y regional.	Tiene pertinencia regional, pues tiene un apartado específico de propuestas para Coahuila, aunque este remite a una regionalización de la política de la 4T en el estado. No tiene pertinencia electoral, pues no alude a la problemática de los municipios de Coahuila como ámbito en el cual se desarrolló el Proceso Electoral 2024.					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--

PAN: Plataforma Municipal 2025-2027 (26 páginas)						
Número de menciones	23	3	4	0	7	70

Pertinencia transversal de igualdad	La mayoría de las menciones de las <i>mujeres</i> se encuentran en el eje 1 de Desarrollo Humano con Valores. La palabra <i>igualdad</i> es mencionada siete veces, y la de <i>igualdad</i> (relacionada con la igualdad entre mujeres					
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--

sustantiva de las mujeres. y hombres) cuatro veces. No incorpora la palabra *paridad* ni la de *VPMRG*.

Pertinencia electoral y regional. La plataforma electoral del PAN es la que mayor pertinencia regional tiene, pues toda su plataforma corresponde a este ámbito, incluso desde el encabezado.

**PVEM: Coahuila Verde plataforma política electoral
(125 páginas)**

Número de menciones	169	61	2	0	17	13
---------------------	-----	----	---	---	----	----

Pertinencia transversal de igualdad sustantiva de las mujeres. La mención a las *mujeres* se encuentra en 169 ocasiones, en promedio, más de una ocasión en cada página. Ello se debe al formato que siguió el PVEM en su plataforma, en la que en cada apartado realiza un diagnóstico *grosso modo* por cada eje, por lo que su plataforma tiene un mayor número de páginas y, por ende, una mayor mención a las mujeres. Sin embargo, estas no llegan a concretarse en propuestas específicas para la población femenina. De hecho, es paradigmática la mención de la *paridad*, pero no en el ámbito de la toma de decisiones, sino en materia de seguridad laboral. Uno de los apartados que más propuestas tiene para las mujeres es el de No hay Justicia sin Ellas, es decir, la perspectiva de igualdad no es transversal a todo el documento.

Pertinencia electoral y regional. La palabra *Coahuila* se menciona 17 veces, y la de *municipios* 13; sin embargo, no es indicativo de una pertinencia electoral regional, pues no necesariamente alude a la situación de los municipios de Coahuila.

**MC El futuro en Coahuila es Naranja Proceso Político Electoral 2023-2024
(44 páginas)**

Número de menciones	14	4	1	0	79	78
---------------------	----	---	---	---	----	----

Pertinencia transversal de igualdad sustantiva de las mujeres. Carece de transversalidad, ya que la mayoría de las menciones a las *mujeres*, *igualdad* y *paridad*, se encuentran en el eje “Seguridad y Justicia para las Mujeres”. Con respecto a la paridad, se propone “vigilar el cumplimiento de la paridad como principio democrático, a fin de que las mujeres sean representadas en todos los espacios de decisión”. No se menciona a la *VPMRG*.

Pertinencia electoral y regional. La plataforma electoral de MC trata de amoldar su plataforma nacional “El Futuro es Naranja” al entorno local. Las numerosas menciones a las palabras *Coahuila* y *municipios* obedecen al estilo de la redacción de su plataforma, que consiste en decir lo que Coahuila es y contrastarlo con lo que Coahuila será en el gobierno “naranja”, de ahí la redundancia de palabras. Sin embargo, no hay un diagnóstico local. De hecho, comete el desliz de hacer referencia a los municipios del Estado de México y no al Estado de Coahuila (ver apartado *la economía ciudadana y de bienestar social*). Un dislate más que comete MC en su plataforma es que traslada su crítica a la política al Gobierno de Andrés Manuel López Obrador al Estado de Coahuila, que es gobernado por el PRI, por lo que su crítica no se sitúa en el contexto estatal. Así, ejemplo: “El Estado de

Coahuila no merece el pasado de una estrategia fallida de seguridad que ha trastornado la vida de una generación entera ni el pasado de un gobierno que hoy, en lugar de corregirla se ha dedicado a profundizar la militarización ya no solo de la seguridad, sino de la administración pública. Militarizar el país es pasado. Coahuila merece futuro: un Futuro Naranja para recuperar la paz en todos los rincones del Estado, para dignificar y restituir a las víctimas de esta guerra, donde se entienda que la guerra no hace la paz”.

Agenda de Igualdad Sustantiva para las Mujeres en las Plataformas Electorales

Propuestas de la PE electoral de la Alianza Ciudadana para la Seguridad PRI-UDC-PRD

Pertinencia transversal de igualdad sustantiva de mujeres y paridad

Aunque al inicio del documento de la plataforma de la Coalición Alianza Ciudadana por la Seguridad se reconoce el principio de transversalidad de género en las políticas públicas como medio para avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres, las menciones a las mujeres se concentran principalmente en el eje de Desarrollo Social e Inclusión; en el resto de los ejes las menciones y propuestas para las mujeres son mínimas (por ejemplo, el de Sostenibilidad ambiental y acción climática; Gobierno eficaz y participación ciudadana; y Desarrollo regional y proyectos prioritarios).

Otra cuestión es que las propuestas para las mujeres se hacen desde un plano muy general. Así, en el eje de Seguridad pública y Estado de derecho: “Establecer como una prioridad en las labores de prevención, seguridad pública y procuración de justicia, la eliminación de la violencia contra las mujeres”. Aquí hay un sentido retórico o políticamente correcto en la mención a las mujeres, pues no hay propuestas plausibles sobre una política municipal de seguridad pública y procuración de justicia que priorice la prevención en la eliminación de la violencia contra las mujeres.

Además, algunas de las propuestas parecen formar parte más bien de una plataforma electoral para la agenda de la gubernatura y no de las presidencias municipales, pues se menciona explícitamente al gobierno estatal. Por ejemplo, en el eje de Inclusión y desarrollo social:

- Establecer *en el estado* el programa de Escuela de Tiempo Completo en beneficio de mujeres trabajadoras y de niñas y niños de familias de escasos recursos.
- Adoptar la perspectiva transversal de género en todas las políticas públicas *del gobierno del estado*;
- Desarrollar campañas de orientación y sensibilización que permitan

superar los problemas de subordinación, discriminación y violencia contra las mujeres, y que alienten el reconocimiento de su participación en el *desarrollo del estado*.

En algunas otras propuestas no queda claro el ámbito de gobierno ni a cuál de los poderes del Estado correspondería su ejecución, ya que no se menciona; y tampoco los mecanismos de coordinación entre el gobierno municipal, estatal, o incluso federal, para llevar a cabo dichos programas o acciones.

En otras propuestas queda la duda sobre la capacidad de los gobiernos municipales para implementarlas, tal es el caso de las siguientes:

- ⦿ Contar con instrumentos legislativos para erradicar la violencia en todos los ámbitos del espacio público y privado (esta propuesta parece más propia de una plataforma electoral para el poder legislativo).
- ⦿ Garantizar el pleno acceso de las mujeres y niñas a la justicia, para que ésta sea expedita, efectiva y con perspectiva de derechos humanos y de género (esta propuesta parece más propia de una plataforma electoral para el gobierno estatal y el legislativo).
- ⦿ Establecer programas para la prevención y atención digna de cáncer que afecta en especial a mujeres y menores de edad.
- ⦿ Recuperar, mejorar y multiplicar las estancias infantiles y capacitar a sus docentes para que reciban las mejores prácticas de cuidado, crianza y educación inicial.
- ⦿ Desarrollar apoyos a las mujeres estudiantes para disminuir los problemas de equidad de género, dando prioridad a mujeres, a madres estudiantes o estudiantes embarazadas.
- ⦿ Establecer programas especiales para abatir el rezago educativo entre las mujeres en todos los niveles educativos.
- ⦿ Apoyar la creación de estancias infantiles para la incorporación de las mujeres al mercado laboral.
- ⦿ Incentivar la creación de la supervisión ciudadana con perspectiva de género sobre los recursos destinados a la igualdad de géneros y a la atención de la violencia, para analizar su impacto y sus oportunidades frente a las problemáticas que se generan.
- ⦿ Atender de manera integral a mujeres víctimas de violencia y/o acoso sexual.

De hecho, solo hay dos propuestas que explícitamente podrían llevarse a cabo en el ámbito municipal:

- ⦿ Establecer un programa de apoyo a proyectos productivos para mujeres emprendedoras.
- ⦿ Fortalecer el Instituto Municipal de las Mujeres.

No obstante, en este caso se hace una mención con sentido retórico, pues no se menciona de qué manera se va a fortalecer “al Instituto Municipal de las Mujeres” y, en todo caso, de cuál de los 38 institutos municipales se trata.

PRD: Plataforma electoral 2024, un modelo socialdemócrata de desarrollo

Pertinencia transversal de igualdad sustantiva de mujeres y paridad

El PRD propone un modelo socialdemócrata de desarrollo de México a través de seis ejes rectores. Su PE no tiene una pertinencia transversal de igualdad sustantiva de mujeres y de paridad, ya que las menciones y propuestas para ellas no se encuentran en todo el documento, sino que están mayormente en el segundo eje, llamado Sociedad democrática de bienestar social, que se integra por varios apartados. El apartado de las mujeres es el de “Impulso de la agenda de igualdad sustantiva”, que incluye los siguientes puntos:

- ⦿ Cumplir en todos los ámbitos laborales (privados, públicos y sociales) el principio a trabajo igual salario igual entre mujeres y hombres.
- ⦿ La despenalización del aborto; contra la trata y la pornografía infantil.
- ⦿ Menstruación digna.
- ⦿ Erradicación de las desigualdades de género.
- ⦿ Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- ⦿ Igualdad de derechos y de oportunidades de las mujeres en los centros laborales, las escuelas, en el ejercicio de las profesiones y en el servicio público.
- ⦿ Restablecimiento de los refugios para mujeres víctimas de la violencia y la promoción de la autonomía de los Institutos de las Mujeres.

Pertinencia electoral y regional

La propuesta del PRD menciona una sola vez la palabra *municipios* y en ninguna ocasión la palabra *Coahuila*. Al respecto, su plataforma parece ubicarse más en el terreno de la agenda legislativa federal, lo que se puede advertir en una de las propuestas que hace en materia de seguridad, cuestión que no compete a las facultades de los municipios: “la transformación de la Guardia Nacional en Guardia Civil para regresar a la seguridad civil con

corporaciones de seguridad locales, en coordinación con la federación, estados y municipios”.

UDC: Plataforma electoral elecciones municipales 2024

Pertinencia transversal de igualdad sustantiva de mujeres y paridad

En un documento de apenas seis páginas, el partido local Unidad Democrática de Coahuila plasma su PE, la que carece de pertinencia transversal de igualdad sustantiva de mujeres y paridad, así como también de pertinencia regional y electoral.

En efecto, con relación a la primera, el número de menciones de la palabra *mujeres* es de apenas tres ocasiones, todas en el apartado que denomina *Compromisos de vinculación: paridad de género*, en el que solo se encuentran propuestas muy generales y vagas, a saber:

- Observancia en el principio de paridad de género en los nombramientos (*sic*).
- Impulsar acciones para eliminar conductas discriminatorias en contra de las mujeres.
- Impulsaremos el empoderamiento económico de las mujeres.
- Creación de programas dirigidos a mujeres para su inclusión en la vida empresarial, pública y cultural.

Por otro lado, no hace ninguna mención de la VPMRG, y la única vez que menciona a la palabra *igualdad* lo hace para prometer una acción que desarrollará, pero en el ámbito legislativo: “Desarrollaremos propuestas legislativas en los 17 puntos de la agenda del Desarrollo Sostenible: Combatir la pobreza, reducir el hambre, construir contextos de salud y bienestar, garantizar una educación de calidad, seguir fortaleciendo la igualdad de género”.

Pertinencia electoral y regional

Por otro lado, en cuanto a la pertinencia electoral y regional, pese a que es un partido local, la UDC no hace un diagnóstico sobre el estado de Coahuila y sus municipios. Pese a contar con un apartado denominado “Contexto Coahuila”, no se puede decir que tenga un diagnóstico como tal del estado y sus municipios, a saber:

Coahuila es una entidad integrada por 38 municipios con diversas características y condiciones económicas. Nuestra entidad no ha avanzado lo suficiente en eliminar problemas como los altos índices de corrupción, impunidad, deuda pública, violencia familiar, un sistema de salud precario y crisis financiera que ha impedido el crecimiento.

Coahuila es un estado grande en extensión territorial, pero más grande por

su gente. Su espíritu, desarrollo, naturaleza de empuje, de construcción de vida y arraigo no puede ser comprendida sin el trabajo de su comunidad. Las causas de estos problemas son multifactoriales, el mal ejercicio de gobiernos, el desfalco a las finanzas públicas y el mantenimiento de políticas públicas que no son acordes a las necesidades de nuestro estado, son solo algunos de los principales problemas a los que nos enfrentamos y que frenan nuestro desarrollo y crecimiento.

En cuanto a la referencia a los municipios, esta palabra apenas es mencionada tres veces en la PE de UDC; una de ellas para decir que Coahuila tiene 38 municipios, y en las dos siguientes la mención tampoco refiere un conocimiento de la problemática municipal.

- Gestión y comunicación con los demás municipios del estado.
- Revisar de forma estratégica los cobros de agua por municipio.

MORENA-PT Plataforma Política Proceso Electoral 2024

Pertinencia transversal de igualdad sustantiva de mujeres y paridad

En la PE de la coalición Morena-PT, las propuestas de igualdad de género se encuentran principalmente en el apartado VI, denominado específicamente “La transformación para la igualdad de género”, en donde se identifica la necesidad de

un nuevo pacto político del Estado con las mujeres, de las mujeres con la familia, y de las mujeres con la sociedad, por lo que se requiere transformar las estructuras económicas y el acceso a la justicia en todos los sentidos como la única manera de garantizar condiciones de vida dignas para las mujeres y las niñas, como sujetas libres y soberanas.

La plataforma hace un diagnóstico general de la situación de las mujeres, la que será parte de la transformación que continuará como una revolución económica y de justicia. En esta, dice, se deben reconocer las expresiones particulares, pero comunes, a las desigualdades sociales que atraviesan a las mujeres, como su marginación del trabajo remunerado y digno; su explotación en la casa, en el campo, en las ciudades y en los diferentes sectores de la economía; las violencias contra las mujeres y su acceso desigual a la justicia y a la participación política; la sobrecarga del trabajo doméstico, de crianza y de cuidados; la discriminación, el racismo y la negación de su autonomía y libertad sexual, desigualdades que les impactan de manera diferenciada de acuerdo con sus condiciones de clase, etnia, cultura, ocupación, identidad sexual, circunstancias territoriales y estatus migratorio.

Si bien la plataforma electoral de la coalición Morena-PT posee transversalidad de igualdad sustantiva y paridad, la visión sigue estando en

el plano de un ideario político, sin concretarse en propuestas concretas en el plano estatal y municipal.

Pertinencia electoral y regional

En la PE de la coalición Morena-PT no se menciona al Estado de Coahuila. Sin embargo, sí concibe una PE para el ámbito de gobierno municipal, aunque, al igual que en la cuestión relativa a la igualdad de las mujeres, se ubica aún en el plano de política programática, sin aludir a la situación diagnóstica de los municipios de la entidad.

Algunos de los aspectos para su política de gobierno en el ámbito municipal se ubican en el rubro de Población y ordenamiento territorial, donde se menciona que se promoverá en cada municipio la creación y aprobación de planes de desarrollo urbano para evitar la especulación inmobiliaria y el crecimiento desmedido irregular. Asimismo, en el Derecho a la educación, en donde se toma en cuenta al nivel municipal como un espacio en el cual se debe concretar la política educativa “para impulsar una organización comunitaria capaz de proporcionar desayunos escolares a los alumnos, se buscarán acuerdos con Estados y Municipios”.

Es el mismo caso para el eje de Seguridad, Paz y Justicia, donde “se promoverán políticas de movilidad, de espacios públicos como los ‘senderos seguros’ para las mujeres en todo el territorio nacional, pero en especial, en aquellos municipios con mayor incidencia de violencia de género y feminicidios”.

La plataforma política-electoral del PT: Plataforma 2024

Pertinencia transversal de igualdad sustantiva de mujeres y paridad

En la plataforma política-electoral del PT, las palabras *mujer* y *mujeres* son mencionadas 41 veces; y la palabra *género* 9 (la mayor parte de las menciones (28) en el apartado VII, dedicado al Gobierno de la 4T y las mujeres).

La palabra *paridad* es mencionada para garantizar la paridad sustantiva en todos los cargos públicos, a nivel Constitucional, así como en las Leyes y los Programas de Gobierno.

Aunque la plataforma política-electoral del PT se ubica en el plano de la igualdad sustantiva parece corresponder más a una agenda legislativa. Véanse ejemplos:

- Garantizar el pleno ejercicio del derecho de toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos universales, y a las libertades consagradas en los mismos,

tales como: respeto a su vida, a su integridad física, psíquica y moral, a la dignidad inherente a su persona y a la protección de su familia; derecho a la libertad, de asociación, de profesar la religión y creencias propias dentro de la ley; derecho a la seguridad personal, a no ser sometida a torturas, a la igualdad de protección ante la ley y de la ley, a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones (Postulados de la Convención Belém Do Pará, 1994).

- ④ Promover la orientación de toda la institucionalidad y los programas de política hacia una perspectiva de género de carácter interseccional, que reconozca a las mujeres en su diversidad étnica, cultural, sexual y de ciclo vital.
- ④ Garantizará a nivel Constitucional, de las Leyes y en los Programas de Gobierno la paridad sustantiva en todos los cargos públicos, nutridos de las perspectivas y enfoques de género femenino, feministas y antipatriarcales.
- ④ Defender la naturaleza transformadora de las conquistas y triunfos de los movimientos feministas, en el escenario de una lucha de clases, a fin de evitar que sean cooptadas y acomodadas a las necesidades del sistema.
- ④ Promover la construcción amplia de alianzas con movimientos y organizaciones sociales para luchar en favor de la despatriarcalización, descolonización y desmercantilización de la vida, la construcción de un nuevo concepto de justicia y un Estado capaz de garantizar la redistribución social, la equidad y la dignidad.
- ④ Instrumentar las inversiones públicas con enfoque de género en la infraestructura, la protección social y los servicios de cuidado, de modo que se atiendan las necesidades esenciales que se requieren para cerrar las brechas en el mercado de trabajo.
- Integrar en el Plan Nacional de Desarrollo y en las políticas y
- ④ Programas del Estado las políticas sobre violencia contra las mujeres.
- ④ Garantizar la seguridad pública y legislaciones estrictas que impidan y sancionen toda forma de violencia sexual: acoso, abuso, hostigamiento y violación.
- ④ Desarrollar sólidos programas gubernamentales a favor de la prevención y la erradicación de la violencia de género, y fortalecer las instituciones para proporcionar respuestas efectivas.

- ⦿ Fortalecer los protocolos de atención a violencia de género con acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación, a la víctima, posibilitando una participación plena en la vida pública, privada y social y especializar escrupulosamente a las instancias jurídicas para evitar la revictimización.
- ⦿ Erradicar la violencia simbólica, aquella que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y disminución en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad — la modalidad más habitual que adquiere es la Violencia Mediática—.
- ⦿ Erradicar la trata de personas y la explotación sexual de mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- ⦿ Promover oportunidades para las mujeres en el mundo laboral cambiando la legislación, formulando políticas que promuevan un mayor acceso al crédito y ventajas fiscales para que las mujeres gocen de una mayor independencia económica.
- ⦿ Ingreso básico garantizado para las madres jefas de familia por su trabajo no remunerado.
- ⦿ Crearemos un Sistema Nacional de Cuidados que reconozca y recompense, reduzca y redistribuya el trabajo de cuidado feminizado a través de instrumento de política pública que integren esfuerzos del Estado, el sector privado y la comunidad en articulación con la economía popular.
- ⦿ Proporcionar prestaciones relativas al periodo de lactancia, como reducción de jornada, instalación de lactarios en los diferentes ámbitos laborales y escolares.
- ⦿ Legislar para que las empresas e instituciones empleadoras ofrezcan guarderías, comedores, servicios de salud y transporte que coadyuven en la organización familiar.
- ⦿ Licencia de paternidad obligatoria y remunerada.

Pertinencia electoral y regional

El PT tiene un apartado específico llamado Propuestas en Coahuila de Zaragoza, en el que, en conjunto, propone “regionalizar” la política de la 4T, que expresa un sentido de política programática, pero que no llega a ubicarse en el plano de la plataforma electoral, en el sentido dado por De Andrea Sánchez sobre que las PE de un partido o candidato expone de manera sucinta, clara y elocuente la propuesta de acción que un partido político le presenta al electorado (su clientela) para buscar obtener su voto

en un proceso electoral, y poder así —de obtener la victoria— aplicar en la sociedad las grandes líneas de acción propuestas en la plataforma de dicho partido.

PAN: Plataforma Municipal 2025-2027

Pertinencia transversal de igualdad sustantiva de mujeres y paridad

De los cinco ejes que integran la plataforma electoral del PAN, el de Desarrollo Humano con Valores es el que dedica un apartado a las mujeres, al lado de otros que aluden a los grupos etarios (infancia, juventud, adultos mayores). En este apartado hace un diagnóstico general de la situación de las mujeres:

A fin de lograr plenas condiciones de justicia para las mujeres en la sociedad, es necesario reconocer que las mujeres han sido más vulneradas que los hombres mediante prácticas aberrantes como el acoso en el transporte, en la escuela o en el trabajo, así como por la violencia en general, una de cuyas más extremas manifestaciones son los feminicidios.

Sin embargo, en su política de igualdad para las mujeres prefiere utilizar el concepto de “equidad social” en lugar de la palabra paridad:

Por lo tanto, a partir del principio de equidad social, se deben promover ordenamientos jurídicos y políticas públicas específicas para atender esta problemática. Esta lucha la tenemos que dar juntos mujeres y hombres. Debe rechazarse cualquier exclusión, ya que esta no es una lucha entre sexos favor de la dignidad humana de cada mujer y de cada hombre. Ni Ningún grupo o movimiento tiene el monopolio de la defensa de los derechos de la mujer, rechazamos las ideologías contrarias a la verdadera dignidad de la mujer. Es prioritario encontrar mecanismos para acelerar el proceso de integración de las mujeres en la vida económica, social y política en los municipios.

Para ello se propone:

- ⦿ Alinear el plan de Desarrollo Municipal con el Desarrollo Sostenible para lograr la Igualdad entre sexos.
- ⦿ Lograr convenios empresariales para la contratación de mujeres.
- ⦿ Combatir el acoso y hostigamiento sexual hacia las mujeres.
- ⦿ Dar becas a mujeres que dejaron sus estudios para que los retomen.
- ⦿ Fomentar la cultura de igualdad entre hombres y mujeres.
- ⦿ Incentivar programas que faciliten el desarrollo de la mujer en lo personal, profesional y empresarial.
- ⦿ Crear institutos de las mujeres en todos los municipios.
- ⦿ Promover en gobiernos locales elaboración de presupuestos con perspectiva de género.

- ⦿ Promover la accesibilidad de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.
- ⦿ Fomentar la lactancia y espacios para realizarla con privacidad.
- ⦿ Crear acciones afirmativas en políticas públicas en pro de la mujer.
- ⦿ Crear estancias infantiles para madres trabajadoras.
- ⦿ Brindar atención profesional a mujeres en situación de violencia.

Pertinencia regional y electoral

La plataforma electoral del PAN es la que tiene mayor pertinencia regional, pues desde un principio posiciona en este ámbito: “El Partido Acción Nacional propone municipios con un rumbo claro, basados en la transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y obras públicas que garanticen un buen gobierno”.

MC. Plataforma Electoral 2024. El futuro en Coahuila es naranja

De acuerdo con la plataforma de MC sus propuestas llevarán a una república de justicia, derechos y libertades (la nueva política). Las propuestas para las mujeres se encuentran sobre todo en el eje de Seguridad y Justicia para las Mujeres.

- ⦿ Ciudades y municipios con perspectiva de género para todas. Niñas y mujeres merecen ocupar sus espacios sin miedo. Las calles, parques, el transporte y cualquier espacio público tienen que dejar de ser lugares en los que se reproduce y perpetua la violencia contra niñas y mujeres.
- ⦿ Apoyo especial deben recibir las familias encabezadas por mujeres, que representan un alto porcentaje del total de los hogares en el Estado, así como en aquellos en que hay problemáticas especiales y graves.
- ⦿ Atender a las niñas y niños como la prioridad de nuestros gobiernos municipales. impulsar la igualdad de género enfrentando toda manifestación de discriminación y violencia.
- ⦿ Movimiento Ciudadano ha sido vanguardia en la equidad de la representación de género, eso deberá manifestarse en los gabinetes municipales.
- ⦿ Impulsar políticas, programas y acciones de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia de género.
- ⦿ Atender de manera prioritaria el grave problema de los feminicidios.
- ⦿ Impulsar programas de comunidades seguras con perspectiva de género.

- ⦿ Sensibilizar a los cuerpos policiacos sobre violencia de género y respeto a los derechos humanos.
- ⦿ Protocolos de actuación con perspectiva de género para los cuerpos policiales, autoridades de seguridad ciudadana y de procuración e impartición de justicia; a fin de garantizar que las mujeres tengan garantizados sus derechos en términos de seguridad y de acceso a la procuración e impartición de justicia.
- ⦿ Establecer centros de atención médica especializados en atención a violencia hacia las mujeres.
- ⦿ Trabajar en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil para establecer refugios para mujeres víctimas de violencia, programas de asesoría jurídica y apoyo psicológico.

La introducción alude a la igualdad de género: “Futuro Naranja para el Desarrollo Sostenible, un modelo progresista e integral orientado al crecimiento económico incluyente para el bienestar social y el cuidado del medioambiente, con especial énfasis *en la igualdad de género* y la justicia intergeneracional”.

Para las mujeres el *futuro Naranja en Coahuila* se expresa en esa contraposición de la vieja política (lo que no es MC) con la nueva política (lo que es MC). Lo nuevo contra la vieja política: “En Movimiento Ciudadano proponemos que en cada municipio que gobernemos (...)”:

- ⦿ Incluir como eje central de las políticas y programas de gobierno un enfoque transversal de igualdad sustantiva de género desde la perspectiva de los derechos humanos.
- ⦿ Lo Nuevo contra la vieja política es: Promover la igualdad sustantiva de género en de cada uno de los municipios del Estado de Coahuila:
- ⦿ Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas.
- ⦿ Afirmar un criterio de transversalidad de género en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas públicas.
- ⦿ Promover la asignación de presupuestos públicos con perspectiva de género en todos los niveles de gobierno municipal.
- ⦿ Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- ⦿ Eliminar toda forma de violencia política contra la mujer en los municipios de Coahuila y ampliar los espacios de representación y participación de las mujeres en la vida pública.

- ⦿ Vigilar el cumplimiento de la paridad como principio democrático, a fin de que las mujeres sean representadas en todos los espacios de decisión.
- ⦿ Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de políticas públicas encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra ellas.
- ⦿ Implementar programas de apoyo a las madres trabajadoras para facilitar que puedan continuar con su vida laboral, mientras sus hijos están bajo cuidado de personal capacitado en centro de desarrollo infantil.
- ⦿ Incentivar la creación de empleos de calidad para las mujeres.

Conclusiones

Para este informe, el análisis de las plataformas electorales de los partidos y coaliciones que participaron en el Proceso Electoral 2023-2024 se hizo desde la categoría Pertinencia transversal de igualdad sustantiva de las mujeres, que integra los elementos normativos y de la agenda de igualdad de las mujeres que prevalecen en el actual contexto, como la paridad y la violencia política en razón d género, además del mismo concepto de igualdad de las mujeres.

Del análisis realizado se advierten marcadas diferencias respecto a la manera en que los partidos incorporan —o no— estos nuevos elementos de la democracia paritaria. Así, es notorio que la plataforma del PRI y PAN no incluyen la paridad en sus plataformas electorales. Lo que en el caso del PRI es también preocupante, considerando que es el partido gobernante en el estado y que en el próximo periodo 2025-2027 encabezará a las autoridades de 30 municipios en los que, al parecer, no habrá un compromiso de gobernar con una visión democrática paritaria.

En lo que respecta a la VPMRG, se advierte que no forma parte aún del horizonte político-programático ni electoral de los partidos, pues no es mencionada en las plataformas de ninguno de ellos. Aunque se menciona a la violencia de género, esta tiene una connotación de violencia familiar o comunitaria, y no la que experimentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

No se deja de mencionar que, con excepción de la PE del PAN, las demás plataformas no se sitúan en el proceso electoral correspondiente a la *elección en cuestión* o al *cargo de elección popular*, según lo establecido en el Código Electoral de Coahuila, pues el contexto en que los partidos plantean sus plataformas corresponde al ámbito de gobierno estatal o

legislativo, pasando por alto el ámbito de gobierno municipal. Este ámbito no está ni en la situación diagnóstica ni en las propuestas de los partidos y coaliciones. Se deben mencionar, sin embargo, matices, pues en el caso de las PE de la coalición Morena-PT, y de cada uno de ellos por separado, el ámbito municipal se está prefigurado en su política programática, pero como algo general y no referido al espacio de los municipios de Coahuila.

Otro aspecto que debe ser señalado es el descuido y desaliño en las PE de algunos partidos, pues es notorio que la plataforma que presentan es la misma de otros estados o municipios, ya sea para procesos electorales de cargos ejecutivos estatales o para los cargos legislativos. Tal es el caso, por ejemplo, de la de MC, que alude a los municipios del Estado de México. La sola mención a la palabra *Coahuila* (79 ocasiones) no fue garantía de que su PE recogiera la situación diagnóstica de este estado o de sus municipios.

También la plataforma de UDC presenta deficiencias. Por ejemplo, entre la página 5 y 6 hay un salto en la información y ya no se retoma. Por otro lado, en el caso de este partido resulta inexplicable que no tenga un diagnóstico sobre la situación del estado o de sus municipios, siendo que es partido local.

En este informe también se pudo advertir la diferencia en el procedimiento con que el INE y el IEC revisan y aprueban las PE de los partidos. Así, mientras el primero hace un análisis de congruencia de las PE con los documentos básicos y estatutarios de los partidos, el IEC solo revisa que sean presentadas en el plazo establecido en la legislación electoral, lo que corre el riesgo de que la presentación de las plataformas se convierta en un mero acto burocrático sin mayores consecuencias en la calidad de los procesos electorales.

Otro aspecto que se resalta en este estudio es que en la plataforma de la ACS no se integre la oferta política que los partidos coaligados tienen para las mujeres. Así, mientras la PE del PRD sí considera la cuestión de la paridad, esta desaparece al momento de aliarse con el PRI. Es decir, en la PE de la coalición domina la visión que reduce la oferta política para las mujeres.

En el caso de la coalición de Morena-PT, aunque ambos partidos poseen una visión político-programática de la incorporación de la igualdad sustantiva de las mujeres en su propuesta de desarrollo, la PE del PT tiene una oferta más concreta para las mujeres, pero esta se desdibuja un tanto en la PE de la coalición.

Por último, conviene mencionar que, si bien en el Proceso Electoral 2023-2024 el IEC dictó lineamientos para la postulación paritaria y transversal

de las candidaturas en los ayuntamientos, la cantidad de mujeres electas no fue mayor a la tenida desde la elección de 2017, cuando se implementó por primera vez la paridad horizontal en los municipios; esto es, 14 mujeres, con el agravante de que los municipios encabezados por ellas se concentran regularmente en los de menor población. Es decir, no hay un compromiso real de los partidos con la participación de las mujeres en el ámbito de las presidencias municipales.

Con todo lo anterior, es necesario de modificar la ley electoral para establecer los mecanismos y consideraciones que permitan que las PE sean, en efecto, instrumentos que mejoren la calidad de los procedimientos electorales, antes de caer en meros requisitos burocráticos. Asimismo, establecer la alternancia municipal como mecanismo de implementación de la paridad, pues los partidos son entidades de interés público que deben cumplir democráticamente con su fin de llevar a mujeres y hombres a los poderes públicos.

Fuentes de información

De Andrea Sánchez Francisco José: La selección de candidatos políticos y las plataformas electorales: una guía para entender las elecciones presidenciales de Estados Unidos en 2016 y de México en 2018. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6841/8.pdf>

Congreso del Estado de Coahuila (2010) Decreto número 263.- Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza <https://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/Decreto263-10.pdf>

García y Steven Lukes (comps.), Ciudadanía: justicia social, identidad y participación. Siglo XXI de España Editores, Madrid.

IEC/CG/025/2024 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se otorga el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano y Morena, en el proceso electoral local ordinario 2024. Disponible en: <https://www.iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2024/IEC.CG.025.2024%20Acuerdo%20por%20el%20que%20se%20aprueban%20las%20plataformas%20electorales.pdf>

INE/CG82/2024. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional

Electoral relativo a la solicitud de registro de la plataforma electoral presentada por el partido político nacional denominado Morena para contender en las elecciones de senadurías y diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el proceso electoral federal 2023-2024. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/INE-DEPP-Punto-3.7-MORENA.pdf>

MC El futuro en Coahuila es Naranja proceso político electoral 2023-2024.

MORENA-PT Plataforma política proceso electoral 2024.

Phillips Anne (1999). “La Política de la Presencia: la reforma de la representación política” en Soledad.

Plataforma electoral de la Alianza Ciudadana para la Seguridad PRI- UDC- PRD.

La plataforma política-electoral del PT: Plataforma 2024.

PRD Plataforma electoral 2024 un modelo socialdemócrata de desarrollo.

PRI Alianza Ciudadana para la Seguridad.

PVEM: Coahuila Verde plataforma política electoral.

UDC: Plataforma electoral elecciones municipales 2024.

Reglamento para el funcionamiento del observatorio de participación política de las mujeres en Coahuila, disponible en: <https://iec.org.mx/v1/archivos/proceso2024/Plataformas%20Electtorales/06.-%20PLATAFORMA%20UDC.pdf>



OBSERVATORIO

de Participación Política
de las Mujeres en Coahuila
